

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Penal



USO DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LOS AGENTES DE SERENAZGO, Y SU INCIDENCIA EN LA LIBERTAD PERSONAL DEL INTERVENIDO, PROVINCIA DE AREQUIPA 2016-2017

Tesis presentada por el Bachiller:

Molina Núñez, David Frank

Para optar el Grado Académico de:

Maestro en Derecho Penal

Asesor:

Mgter. Tupayachi Sotomayor, Jhonny

Arequipa-Perú

2018

INFORME DICTAMEN DE BORRADOR DE TESIS

A: Dr. HUGO TEJADA PRADELL
Director de la Escuela de Postgrado
Universidad Católica de Santa María.

DE: Mg. PARI TABOADA, Mauro.
Mg. VARGAS SALAS, Obed.
Mg. TUPAYACHI SOTOMAYOR, Jhonny.

ASUNTO: Informe de Subsanación de dictamen colegiado de Borrador de Tesis

FECHA : Arequipa 2018 junio 19.

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que se ha revisado el Borrador de tesis, denominado:
"USO DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LOS AGENTES DE SERENAZGO Y SU INCIDENCIA EN LA LIBERTAD PERSONAL DEL INTERVENIDO, PROVINCIA DE AREQUIPA, 2016 – 2017"

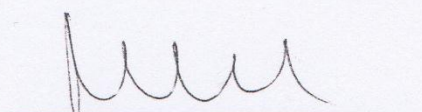
presentado por el maestrando **MOLINA NÚÑEZ, David Frank**, haciendo llegar el informe en los siguientes términos:

En cuanto a la forma: cumple con los requerimientos exigidos en el reglamento de la Escuela de Postgrado.
En cuanto al contenido: Se ha levantado las observaciones realizadas por este Jurado Dictaminador.

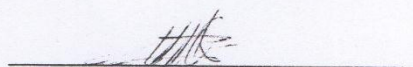
POR LO TANTO:

Damos conformidad al contenido del presente Borrador de Tesis, lo que informamos para los fines consiguientes.

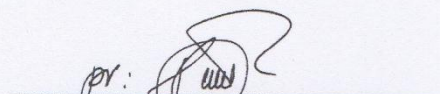
Atentamente,



Mg. PARI TABOADA, Mauro.
DOCENTE DICTAMINADOR



Mg. VARGAS SALAS, Obed.
DOCENTE DICTAMINADOR



Mg. TUPAYACHI SOTOMAYOR, Jhonny.
DOCENTE DICTAMINADOR

RESUMEN

El presente trabajo de Investigación se centra en la problemática del uso inadecuado del arresto ciudadano por parte de los agentes de serenazgo, los cuales constituyen un cuerpo organizado que brindan servicios de seguridad ciudadana dentro de las circunscripciones territoriales de los Gobiernos Locales, en apoyo a la función que desempeña la Policía Nacional del Perú en materia de seguridad ciudadana, generando esto un perjuicio a la libertad personal de los ciudadanos aprehendidos arbitrariamente e incrementándose la percepción de inseguridad, determinándose cuáles son las causas que generan el uso inadecuado de dicha Institución Jurídica Procesal, y estableciéndose en qué medida se viene vulnerando la libertad personal de los ciudadanos aprehendidos arbitrariamente en la provincia de Arequipa; asimismo en el marco teórico se abordarán temas relacionados al Derecho Constitucional de la Libertad Personal y sus límites, la teoría del delito, la flagrancia delictiva, Derecho municipal, historia de los cuerpos de serenazgo, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, entre otros; desarrollándose al finalizar dicha Investigación una propuesta legislativa para impulsar la Institucionalización de los Centros de Formación para Serenos a Nivel Nacional a través de la Inversión Privada, haciendo atractiva dicha propuesta mediante la posibilidad de la re categorización de los Agentes de Serenazgo egresados de dichos Centros de Formación como Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú, esperándose con esto un número significativo de postulantes, lo que coadyuvará a una mejor selección para la formación y capacitación de un nuevo estándar de Agentes de Serenazgo Municipal.

Palabras clave: Seguridad ciudadana, Derecho a la libertad personal, agente de serenazgo, Teoría del Delito, flagrancia delictiva, detención policial, arresto ciudadano, escuelas de formación, especialidad funcional de Orden Público y Seguridad Ciudadana.

ABSTRAC

This research is focused on the problem of the improper use of the citizen arrest by serenazgo agents, who are an organized entity that provides security services to citizenship within the territorial constituencies of local governments, they support the role played by the National Police of Peru in citizen security, harming the personal freedom of citizens arbitrarily arrested this increase the perception of insecurity. All this helps to establish wich are the causes that generate the improper use of the institution and how the personal freedom have been violated in Arequipa. In the theory we are going to talk about issues related to the constitutional right of personal freedom and its limits, crime theory, evident crime, municipal rights, serenazgos history, law of the national system of citizen security and others. At the end we are going to develope a legislative proposal that is going to drove the institutionalization of the serenazgo training center at the national level supported by private investment. This porposal will help categorize the serenazgo agents graduated from the training centers as sub-officers of the National Police of Peru, with this we expect a large number of applicants. All this will help us to improve the quality of the services given by the serenazgo agents.

Key words: citizen security, right to personal freedom, serenazgo agent, crime theory, evident crime, pólice detention, citizen arrest, training center, public order functional specialty and citizen security



DEDICATORIA

A la fuerza moral, perseverancia y deseo de superación que mis padres inculcaron en mi persona, a la amistad sincera de quienes nunca pusieron límites a mis sueños, y a mis hijos, cuya presencia me inspira a ser un ejemplo para ellos.

ÍNDICE

Resumen

Abstrac

Agradecimiento

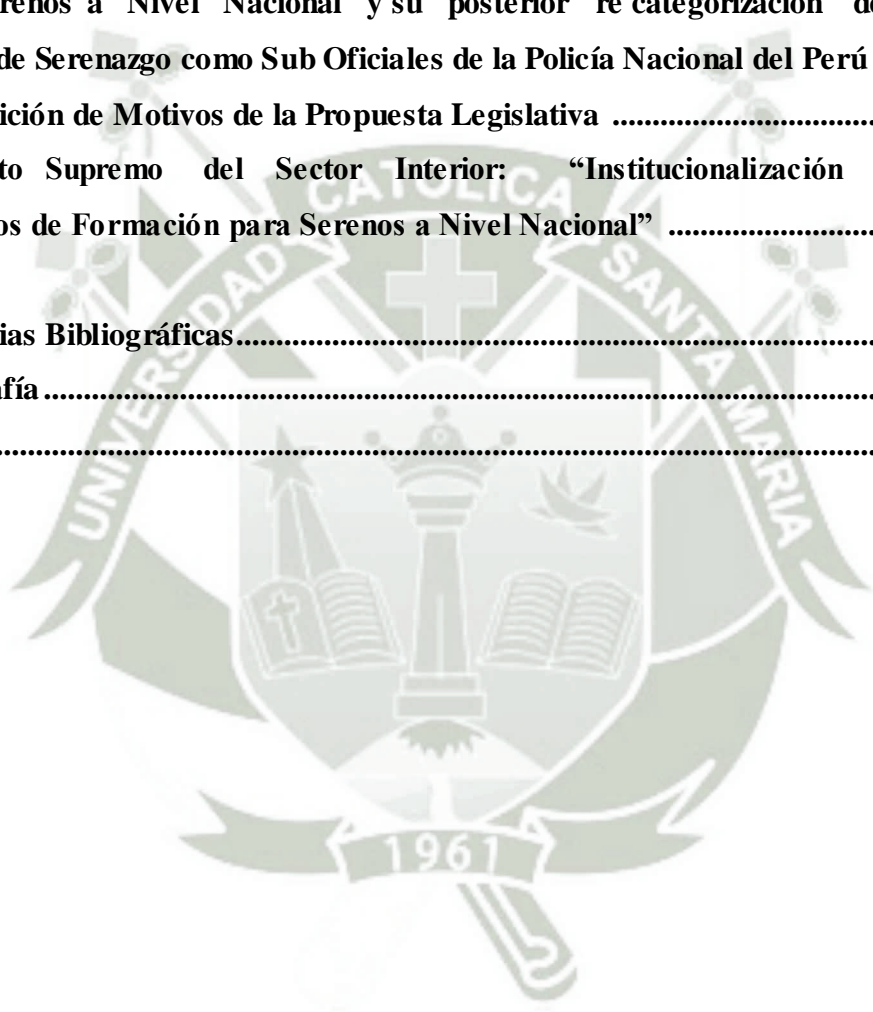
Índice

Introducción	1
Capítulo 1: Marco Teórico	3
1.1 Derecho a la Libertad Personal	3
1.1.1 La Libertad Personal en los Tratados Internacionales.	4
1.1.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.	4
1.1.1.2 Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.....	4
1.1.1.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	5
1.1.1.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	6
1.1.1.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	6
1.1.2 Ámbito de Protección Constitucional de la Libertad Personal.....	7
1.1.3 Límites Constitucionales al Derecho de la Libertad Personal.	9
1.1.3.1 La Detención Policial y el Arresto Ciudadano como Medidas de Coerción Procesal.....	10
1.1.3.1.1 La Detención Policial.	10
1.1.3.1.1.1 La Flagrancia Delictiva como requisito para la Detención Policial.	12
1.1.3.1.2 El Arresto Ciudadano.	15
1.2 La Seguridad Ciudadana y los Gobiernos Locales.....	17
1.2.1 La Seguridad Ciudadana.	17
1.2.2 El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).....	17
1.2.3 Los Gobiernos Locales.	19
1.2.3.1 El Municipio en el Perú.	19
1.2.3.2 La Autonomía Municipal y sus límites.....	20
1.2.3.3 Los Servicios Públicos Municipales.....	21
1.2.4 Los Gobiernos Locales y la Seguridad Ciudadana.	22
1.2.4.1 El Servicio de Serenazgo Municipal.	23
1.2.4.1.1 Antecedentes Históricos.	23
1.2.4.1.2 El Servicio de Serenazgo Municipal en la actualidad.	26

1.3 El Arresto Ciudadano y los Agentes de Serenazgo.	28
1.3.1 Empleo del Arresto Ciudadano por los Agentes de Serenazgo.	30
1.3.2 La Teoría del Delito como base teórica para la aplicación del Arresto Ciudadano por los agentes de serenazgo.	31
1.3.2.1 Concepto de Delito.	31
1.3.2.2. Estructura del Delito.	32
1.3.3 Las Escuelas Nacionales de Formación Profesional Policial y sus Especialidades Funcionales.	34
Capítulo II: Metodología de la Investigación.....	36
2.1 Planteamiento Teórico.....	36
2.1.1 Problema de Investigación.....	36
2.1.1.1 Enunciado	36
2.1.1.2 Área y Línea de Investigación:	36
2.1.1.2.1 Área de Investigación:	36
2.1.1.2.2 Línea de Investigación:	36
2.1.1.3 Operacionalización de Variables.....	36
2.1.1.3.1 Variable Independiente.....	36
2.1.1.3.2 Variable Dependiente.....	36
2.1.1.4 Interrogantes de la Investigación.	37
2.1.1.5 Tipo y Nivel de Investigación.	38
2.1.1.5.1 Tipo de Investigación.	38
2.1.1.5.2 Nivel de la Investigación.	38
2.1.1.6 Justificación en base a criterios.	38
2.1.2 Redacción.	40
2.1.3 Objetivos de la Investigación.....	40
2.1.3.1 Objetivo General	40
2.1.3.2 Objetivos Específicos	40
2.1.4 Hipótesis.....	41
2.2 Técnicas e Instrumentos	42
2.2.1 Cuadro de coherencia.	42
2.2.2 Prototipo de Instrumento.	43
2.2.2.1 Formulario de Encuesta.....	43
2.2.2.2 Análisis Documental	46
2.2.2.2.1 Ficha de Análisis de Contenido de Partes o Informes formulados	

por agentes de serenazgo en sus intervenciones durante su servicio de patrullaje.....	46
2.2.2.2.2 Ficha de Análisis de Contenido de Procedimiento Operativos en el uso de arresto ciudadano contenido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y/o Manual de Procedimientos Operativos para serenos (MAPRO)	47
2.3 Campo de Verificación	48
2.3.1 Ubicación espacial.	48
2.3.2 Ubicación Temporal.	48
2.3.3 Unidades de Estudio.....	48
2.3.3.1 Agentes de Serenazgo.....	48
2.3.3.1.1 Población.	48
2.3.3.1.2 Muestra	50
2.3.3.1.3 Muestreo.	50
2.3.3.2 Partes o Informes formulados por agentes de serenazgo en sus intervenciones durante su servicio de patrullaje.....	51
2.3.3.2.1 Población.	51
2.3.3.2.2 Muestreo.....	52
2.3.3.2.3 Muestra.	52
2.4 Estrategia de Recolección de Datos.....	53
2.4.1 Organización.	53
2.4.1.1 Técnicas de recolección de datos.	53
2.4.1.1.1 Cuestionario.	54
2.4.1.1.2 Análisis Documental.....	54
2.4.1.2 Instrumentos según las técnicas escogidas.....	54
2.4.2 Validación del Instrumentos.	54
2.4.2.1 Para el Cuestionario.....	55
2.4.2.2 Para las Fichas de Análisis de contenido documental	55
2.4.2.3 Expertos que validaron los instrumentos	55
2.4.2.4 Formatos para la validación de los Instrumentos	56
2.4.3 Criterio para el manejo de resultados.	59
Capítulo III: Análisis e Interpretación de Resultados.....	60
3.1 Cuestionario aplicado a los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa y Análisis de contenido de normas administrativas que regulan las	

intervenciones por Arresto Ciudadano.....	60
3.2 Análisis de contenido de Partes o Informes formulados por los Agentes de Serenazgo de la Provincia durante su patrullaje diario correspondientes a los años 2016-2017	82
Conclusiones.....	85
Recomendaciones.....	87
Propuesta Legislativa para la Institucionalización de los Centros de Formación para Serenos a Nivel Nacional y su posterior re categorización de los Agentes de Serenazgo como Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú	89
1. Exposición de Motivos de la Propuesta Legislativa	89
2. Decreto Supremo del Sector Interior: “Institucionalización de los Centros de Formación para Serenos a Nivel Nacional”	92
Referencias Bibliográficas.....	96
Bibliografía	99
Anexos.....	103



ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Capítulo II

Metodología de la Investigación36

Tabla 1

Operacionalización de Variables.....37

Tabla 2

Cuadro de coherencia.....42

Tabla 3

Población de Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa49

Tabla 4

Muestreo Probabilístico por Gobiernos Locales con mayor índice delictivo durante los años 2016-201751

Tabla 5

Muestreo Probabilístico para el Análisis de contenido de Partes o Informes por intervenciones durante el patrullaje diario de los Agentes de Serenazgo.....53

Figura 1

Ficha de Análisis de Contenido de Partes o Informes formulados por Agentes de serenazgo en sus intervenciones durante su servicio de patrullaje.46

Figura 2

Ficha de Análisis de Contenido de Procedimientos Operativos en el uso del Arresto ciudadano.49

Figura 3

Formato para validación del Cuestionario para Agentes de Serenazgo56

Figura 4

Formato para la validación de la Ficha de Análisis de Contenido del MOF y/o MAPRO Municipal.57

Figura 5

Formato para la validación de la Ficha de Análisis de Contenido para Partes o Informes de intervenciones durante el patrullaje diario de los Agentes de Serenazgo.58

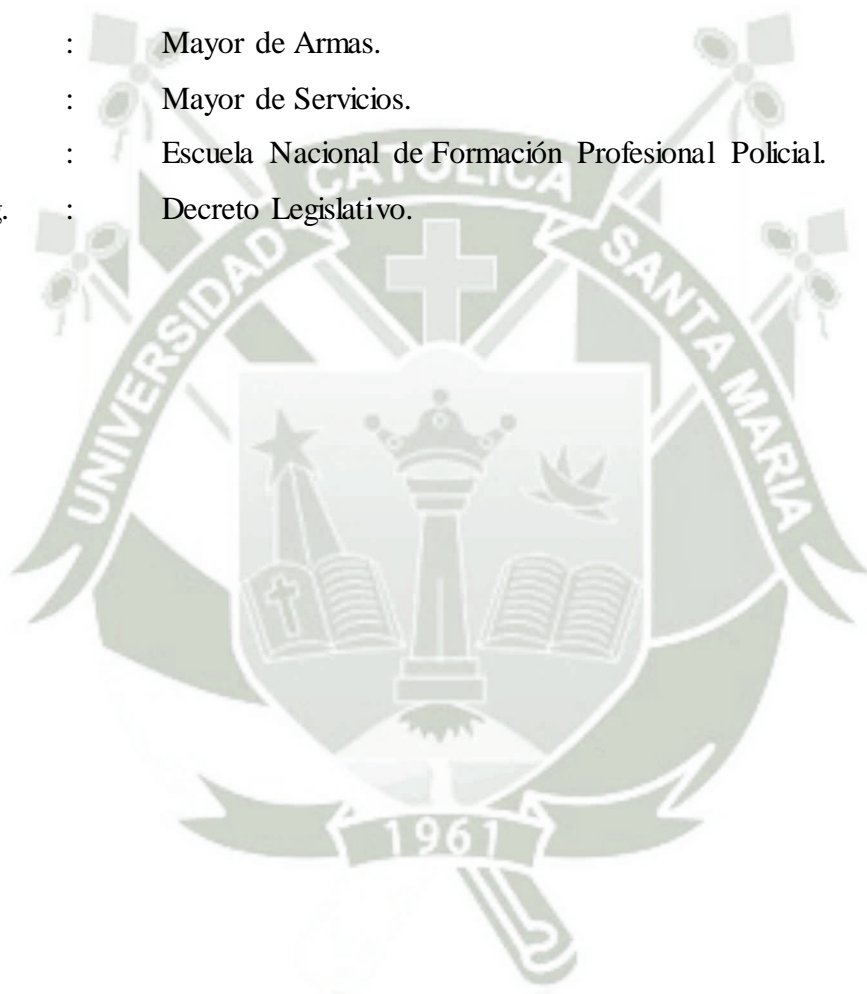
Capítulo III:

Análisis e Interpretación de resultados.....	60
Tabla 1	
Oficio y/o Profesión con la que cuentan los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.....	60
Tabla 2	
Experiencia laboral previa en la Funciones de Serenazgo Municipal de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa	62
Tabla 3	
Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa capacitados en la Normativa de Arresto Ciudadano	63
Tabla 4	
Duración de la Capacitación en Arresto Ciudadano recibido por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa	64
Tabla 5	
Regulación Normativa en el MOF municipal del Arresto Ciudadano por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa	65
Tabla 6	
Regulación Normativa en el MAPRO municipal del Arresto Ciudadano por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa	66
Tabla 7	
Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa que recibieron por parte de Gobierno Local copia del MOF y/o MAPRO.....	68
Tabla 8	
Manejo Conceptual del Arresto Ciudadano por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.....	69
Tabla 9	
Manejo Conceptual de la Flagrancia Delictiva por parte de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa	71
Tabla 10	
Manejo Operativo del Arresto Ciudadano por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.....	72

Tabla 11	
Dificultades repostadas por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa al poner a disposición a personas por Arresto Ciudadano en las Dependencia Policiales.....	73
Tabla 12	
Aprehensiones Arbitrarias reportadas por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.....	75
Tabla 13	
Motivos de la no utilización del Arresto Ciudadano por parte de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa	76
Tabla 14	
Manejo Operativo del Arresto Ciudadano por Distritos	77
Tabla 15	
Identificación operativa de hechos delictivos por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.....	78
Tabla 16	
Hechos delictivos de mayor identificación por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.....	79
Tabla 17	
Errores recurrentes al momento de identificar un hecho delictivo por parte de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa	81
Tabla 18	
Tipo de intervención efectuado por los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa	82
Tabla 19	
Intervenciones por Arresto Ciudadano efectuados por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.....	84

ABREVIATURAS

SINASEC	:	Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
CODISEC	:	Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.
CORESEC	:	Comité Regional de Seguridad Ciudadana.
COPROSEC	:	Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.
MOF	:	Manual de Organización y Funciones.
MAPRO	:	Manual de Procedimientos.
PNP	:	Policía Nacional del Perú.
My	:	Mayor de Armas.
My (s)	:	Mayor de Servicios.
ENFPP	:	Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
Dcto. Leg.	:	Decreto Legislativo.



INTRODUCCIÓN

El respeto a la Democracia y Estado de Derecho es el primer objetivo del Acuerdo Nacional del Estado Peruano celebrado el 22 de Julio del año 2002, encontrándose en este objetivo, nueve políticas de Estado, siendo la séptima: “La Erradicación de la Violencia, el Fortalecimiento del Civismo y **de la Seguridad Ciudadana**”, política orientada en lograr la vigencia de los Derechos Fundamentales, la Paz y el Desarrollo del País, por lo que se acordó, entre otras cosas, la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y el desarrollo de políticas de especialización de los organismos públicos responsables de garantizar la Seguridad Ciudadana, es así que el 28 de enero del 2003 se promulgó la Ley N°27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana” (SINASEC) como el sistema funcional encargado del cumplimiento de las Políticas Estatales en Seguridad Ciudadana, siendo su ente rector el Ministerio del Interior, encargado de dictar normas y procedimientos para alcanzar sus fines.

Mediante Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” promulgada el 27 de mayo del 2003, se incluyó al “Servicio de Serenazgo Municipal”, como un Servicio Público que brindan los Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana, siendo estos un cuerpo organizado con fines de repotenciar la seguridad ciudadana dentro de las circunscripciones territoriales de las Municipalidades Provinciales y Distritales, no dando mayores alcances sobre sus funciones ni facultades, trayendo esto como consecuencia que la función que desempeñaban los agentes de serenazgo no tuviera un sustento normativo ante la necesidad de aprehender y conducir a ciudadanos sorprendidos en flagrancia delictiva a la Comisaría del Sector, exponiéndose a posibles denuncias al transgredir el derecho fundamental a la Libertad Personal de los intervenidos, al no estar facultados para efectuar dichas aprehensiones.

Es así, que con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004, se introduce en nuestra legislación, la Institución Jurídica Procesal denominada “Arresto Ciudadano”, habiéndose convertido esta en una herramienta eficaz para la labor que desempeñan los agentes de serenazgo de las Municipalidades Distritales y Provinciales en la lucha contra la inseguridad ciudadana, superando de esta manera el vacío normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades que hasta la actualidad no faculta a los Agentes de Serenazgo a efectuar dichas aprehensiones; no obstante a ello, actualmente los cuerpos de Serenazgo Municipal

carecen de un adecuado sistema de selección, formación y capacitación, lo que estaría acarreado que los Agentes de Serenazgo hagan un uso inadecuado del arresto ciudadano, al tener limitaciones para identificar la “flagrancia delictiva”, presupuesto procesal primordial para llevarse a cabo el arresto ciudadano, estando expuestos los ciudadanos a posibles aprehensiones arbitrarias, perjudicando de esta forma su libertad personal, y en vez que los agentes de serenazgo contribuyan a repotenciar la seguridad ciudadana, podrían estar contribuyendo al incremento de la inseguridad.

Es de necesidad nacional contar con agentes de serenazgo con una adecuada formación y capacitación en su campo funcional como es el Orden Público y Seguridad Ciudadana, por lo que se debe impulsar la profesionalización de los servicios de serenazgo a nivel nacional a través de los Centros de Formación para Serenos, con procedimientos claros para su selección, formación, capacitación y acreditación, Centros de Formación que se encuentran considerados en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, pero que hasta la fecha el Ministerio de Interior como su ente rector no ha logrado impulsar en miras de la repotenciación de la Seguridad Ciudadana, a pesar de ser un Objetivo y Política de Estado del Acuerdo Nacional.

En el presente trabajo de investigación conoceremos el ámbito de protección Supra Nacional y Constitucional de la Libertad Personal y sus limitaciones, para luego pasar a analizar los Presupuestos Procesales del Arresto Ciudadano que justificarían las aprehensiones de ciudadanos sorprendidos en flagrancia delictiva, determinándose de esta manera cuáles serían las causas que influyen en las aprehensiones arbitrarias por parte de los agentes de serenazgo al hacer uso del arresto ciudadano, y en qué medida esta mala actuación estaría perjudicado la libertad personal de los ciudadanos intervenidos, estableciéndose de esta forma la situación actual de la aplicación del Arresto Ciudadano por parte de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa; efectuándose una Propuesta Legislativa al finalizar el presente trabajo de investigación consistente en la “Institucionalización de los Centros de Formación para Serenos a Nivel Nacional” con impulso de la Inversión Privada.



Capítulo I Marco Teórico

1.1 Derecho a la Libertad Personal

El Derecho a la Libertad personal debe entenderse como un derecho que nos faculta a decidir sobre nosotros mismos (autodeterminación), y a la vez un derecho que nos permite desplazarnos libremente (libertad física o ambulatoria); siendo su único límite el respeto a la libertad personal de los demás, por lo que el poder estatal en busca de una convivencia pacífica en sociedad, le ha puesto ciertos límites. Prada (2012) sobre el Derecho a la Libertad y a la Seguridad Personal nos dice:

Este es un derecho reconocido a la persona desde la clásica declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa del 26 de Agosto del 1789 y que define la Libertad Individual en relación con la Ley, por lo que estamos obligados a hacer lo que la Ley manda y solo estamos prohibidos de hacer lo que ella prohíbe. Este derecho está dirigido a defender a la persona frente a posibles abusos o arbitrariedades del poder político, su existencia y

respeto por parte del Estado es lo que determina un régimen democrático (...) La afirmación de la libertad es la concreción de la seguridad personal, por ello el ejercicio de la libertad tiene una serie de consecuencias que la carta política en su Inc24 del Art2 establece: b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal salvo en los casos previsto por la Ley; f. Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito o motivado del Juez o por la autoridad policial en caso de flagrante delito. (Pgs.78-80)

1.1.1 La Libertad Personal en los Tratados Internacionales.

1.1.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.

La ONU (1948) a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos citado por Eguiguren (2002) señala: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Art.3). Asimismo “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” (Art.9). Siendo la Declaración Universal de Derechos Humanos un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, sentándose las bases, para que los países miembros observaran en su normativa interna los mecanismos para impedir atentados contra la Libertad y Seguridad de las personas.

1.1.1.2 Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

El Consejo Europeo (1950) a través del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales citado por Eguiguren (2002), establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley: a) Si ha sido penado legalmente en virtud de una sentencia dictada por un tribunal competente. b) Si ha sido detenido preventivamente o internado, conforme a derecho, por

desobediencia a una orden judicial o para asegurar el cumplimiento de una obligación establecida por ley. c) Si ha sido detenido preventivamente o internado, conforme a derecho, para hacerle comparecer ante la autoridad judicial competente, cuando existen indicios racionales que ha cometido una infracción o cuando se estime necesario para impedir que cometa una infracción o que huya después de haberla cometido. (...) 2. Toda persona detenida preventivamente debe ser informada, en el más breve plazo y en una lengua que comprenda, los motivos de su detención o de cualquier acusación formulada contra ella. 3. Toda persona detenida preventivamente o internada en las condiciones prevista en el párrafo 1 c del presente artículo, deberá ser conducido sin dilación a presencia de un juez o de otra autoridad autorizada por la ley para ejercer poderes judiciales y tendrá derecho a ser juzgado en un plazo razonable o a ser puesto en libertad durante el procedimiento. (...) 4. Toda persona privada de su libertad mediante detención preventiva o internamiento tendrá derecho a presentar un recurso ante un órgano judicial, a fin de que se pronuncie en breve plazo sobre la legalidad de la privación de su libertad y ordene su puesta en libertad, si fuere legal. 5. Toda persona víctima de una detención preventiva o de un internamiento en condiciones contrarias a las disposiciones del presente artículo tendrá derecho a una reparación. (Art.5)

1.1.1.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La IX Conferencia Internacional Americana (1948) a través de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre citado por Eguiguren (2002) sobre el derecho de protección contra detenciones arbitrarias, señala:

Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. (Art.25)

1.1.1.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (1966) a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos citado por Eguiguren (2002) establece:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por Ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada en el momento de su detención, de las razones de las mismas, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un Juez u otro funcionario autorizado por ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. 4 Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. 5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación. (Art.9)

1.1.1.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La OEA (1969) a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos citado por Eguiguren (2002) sobre el derecho a la libertad personal nos dice:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las

condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otra autoridad autorizada por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso, su libertad podrá estar condicionado a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fuesen ilegales. En los Estados partes cuyas leyes que prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que este decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido, los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios. (Art.7)

1.1.2 Ámbito de Protección Constitucional de la Libertad Personal.

El Congreso Constituyente Democrático (1993) mediante la Constitución Política del Estado Peruano ha regulado el ámbito de protección constitucional de la Libertad personal, preceptuando que toda persona tiene derecho:

A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: a. Nadie está obligado hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. (...) d. Nadie será

procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. f. Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previsto por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida. h. Nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad. (Art.2 Inc.24)

Llegándose a la conclusión, que nuestra carta magna ha observado todos los preceptos normativos internacionales sobre la libertad personal y lo ha consagrado como un derecho fundamental, por lo cual, ninguna persona puede verse vulnerada ni amenazada por ninguna autoridad ni particular en cuanto a su libertad personal se refiere, no obstante, a ello, habilita que vía desarrollo legal, se establezca aquellos casos en la cual se la limite y/o restrinja.

1.1.3 Límites Constitucionales al Derecho de la Libertad Personal.

Como quedó sentado en los numerales precedentes, tanto los tratados internacionales de Derechos Humanos como nuestra Carta Magna, prevén límites al ejercicio de la Libertad Personal, siempre y cuando estas se encuentren contenidas y desarrolladas en dispositivos normativos con rango de ley; al respecto, el Tribunal Constitucional (c.f.) citado por Benavente (2010) se ha pronunciado en reiteradas jurisprudencias, y ha precisado:

Que el derecho a la libertad personal no solo es un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico; sin embargo cabe afirmar también que su ejercicio no es absoluto e ilimitado, pues se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley. (Pg.154)

Asimismo, Ore y Loza (2011) aseguran que el Derecho a la Libertad Personal es:

La libertad física, también llamada personal, según la cual la persona puede trasladarse, es decir ir de cuerpo y alma donde prefiera (...) la libertad personal en palabras del Tribunal Constitucional, si bien no es sólo un derecho fundamental reconocido, sino un valor fundamental superior del ordenamiento jurídico, sin embargo, su ejercicio no es absoluto e ilimitado, sino que se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley. (Pg.27-28)

Estableciendo el Congreso Constituyente Democrático (1993) mediante la Constitución Política del Estado Peruano que: “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley” (Art.02 Inc.24 Literal b). Asimismo, señala: “Que solo se podrá privar de la libertad a las personas por mandato escrito y motivado del Juez y por la autoridad policial en caso de flagrante delito” (Art.02 Inc.24 Literal f), por lo que nuestro sistema jurídico procesal a través del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N°957, 2004) ha desarrollado mecanismos a través de los cuales, la libertad personal puede verse limitada, siendo estos:

Las Medidas Restrictivas de Derechos tales como: el control de identidad policial, la video vigilancia, las retenciones, el registro de personas, las intervenciones corporales; y

Las Medidas de Coerción Procesal tales como: la detención policial, el arresto ciudadano, la detención preliminar judicial, la prisión preventiva, las comparecencias, las restricciones de derechos, la detención domiciliaria y los impedimentos de salida.

1.1.3.1 La Detención Policial y el Arresto Ciudadano como Medidas de Coerción Procesal.

1.1.3.1.1 La Detención Policial.

El Código Procesal Penal, (Decreto Legislativo N°957, 2004) en su Libro II “Actividad Procesal” Sección III “Medidas de coerción procesal” Título II “Detención” Art.259, regula la detención policial. Cáceres & Luna (2014) citado por Villegas (2016) la definen:

La Detención Policial es una medida precautelar, de privación de la libertad personal adoptada por la policía, sin orden judicial, en los únicos supuestos de flagrancia delictiva, con el fin de asegurar la presencia del sujeto, descubierto precisamente en comisión delictiva ante autoridad competente para la efectividad del proceso penal. (...) La detención policial constituye el ejercicio de una obligación impuesta por la especial misión de la policía de descubrimiento de delitos y de sus presuntos autores (deber jurídico en el ejercicio de las funciones que le son propias). Ahora bien, al tratarse la detención policial como ejercicio de un deber impuesto a la Policía Nacional, su omisión trae como consecuencia no solo responsabilidad de carácter administrativo sino de carácter penal, pues estaríamos frente a un delito de omisión de actos funcionales o retardo de apoyo policial. (Pg.100, 101)

Peña et al (2013) con respecto a la detención policial nos dicen:

El segundo caso de detención que prevé el literal f numeral 24 del art.02 de la Constitución (el primero se refiere al mandato escrito y motivado del Juez) está referida a la facultad de la que esta investida la Policía Nacional de Perú para detener a una persona en caso de delito flagrante (...) La situación de flagrancia se presenta mientras se esté produciendo la comisión de la acción delictiva y hasta que el delincuente desaparece del lugar de los hechos, salvo que huyendo sea perseguido inmediatamente, caso en el cual la flagrancia permanece hasta que se le pierda de vista. El Art. 259 del Código Procesal Penal del 2004 se refiere de la siguiente manera a la flagrancia delictiva: “La Policía Nacional de Perú detiene, sin mandato Judicial a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrante delito cuando: El agente es descubierto en la realización del hecho punible; El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; El agente a huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración de hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de la 24 horas de producido el hecho punible; El agente es encontrado dentro de la 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictivo” Ahora bien la Detención Policial como Medida Cautelar busca evitar la posible fuga o la elusión de los efectos de la Justicia ante la demora que pueda significar el requerir al Poder Judicial la Orden escrita y motivada que autoriza la Detención. (Pg.356)

Ahora bien, la detención policial se encuentra contenida y regulada en el Código Procesal Penal como ya lo hemos visto líneas arriba, sin embargo, esta debe ceñirse a los requisitos y límites que impone la Constitución Política del Estado Peruano en su ejercicio, siendo estas:

- Que sea efectuada por autoridad policial en caso de flagrancia delictiva.
- Que dicha detención no exceda de veinte cuatro horas.

Siendo la excepción de la regla los casos de Terrorismo, Espionaje y Tráfico Ilícito de Drogas, casos en que la detención podrá prolongarse hasta por quince días naturales sin perjuicio de que sea comunicado inmediatamente al Juez de Investigación Preparatoria, el cual podría tomar jurisdicción antes del término de dicho plazo; asimismo las veinticuatro horas que otorga la Constitución a la Policía Nacional del Perú para poder detener, es solamente para fines de Investigación del Delito.

1.1.3.1.1.1 *La Flagrancia Delictiva como requisito para la Detención Policial.*

¿Qué debemos entender por flagrancia delictiva como requisito para que la autoridad policial pueda proceder a una detención?

Como sabemos, el *Iter Criminis*¹ ha desarrollado doctrinalmente como se forma la resolución criminal para cometer un delito, pasando por una fase interna donde el agente va ideando la forma de cometer el ilícito penal, no siendo punible ni perseguible dicha acción. VillaStain (2008) nos dice: “Esta etapa interna no es comprendida por los tipos penales. El derecho no puede castigar el pensamiento libérrimo del autor proyectado” (Pg.286). Por lo que, en esta fase sería imposible hablar de flagrancia delictiva.

Después de la fase interna, pasamos a una fase externa de actos preparatorios, que según sea la política criminal del país en el que nos encontremos, algunos delitos serán considerados punibles desde este punto (si el agente es encontrado en pleno acto preparatorio, su accionar será considerada flagrante en este tipo de delito). Rojas (1997) citado por Villa (2008) sobre los actos preparatorios nos dice: “Los actos preparatorios pueden ser funcionales cuando guardan íntima conexión con el proceso del delito y se

¹ Locución latina que significa “Camino del Delito” que toma el derecho penal para referirse al proceso de desarrollo del delito. Recuperado de [Hptt//es.wikipedia.org/wiki/Iter_criminis](http://es.wikipedia.org/wiki/Iter_criminis).

hallan vinculados a algún tipo penal en específico” (Pg.287). Es así que nuestro Código Penal contiene una serie de delitos considerados punibles desde los actos preparatorios, las cuales VillaStain (2008) nos muestra:

Fabricación y falsificación de monedas (artículo 252); delito de peligro común (artículo 273); fabricación, suministro y tenencia de armas y explosivos (artículo 279); tráfico ilícito de drogas (artículo 296); asociación ilícita (artículo 317); conspiración (artículo 349); seducción, usurpación y retención de mando de tropas (artículo 350). (Pg.287)

Después de los actos preparatorios, no encontramos con la fase de ejecución del Delito, es aquí donde podemos hablar de flagrancia delictiva propiamente dicha y en consecuencia si la autoridad policial sorprende al agente en plena ejecución del ilícito Penal, procederá la detención policial, sin importar que este no haya sido consumado. Hurtado (1987) nos dice:

En la actualidad existe unanimidad en torno a la necesidad de extender la represión penal a actos que no terminan en la consumación de la infracción planeada y, asimismo, que para reprimir penalmente al agente es necesario que su resolución criminal se exteriorice a través de actos que permitan su constatación. (Pg.460)

Es decir, desde la puesta en ejecución hasta la consumación del delito, procederá la Detención Policial en Flagrancia Delictiva, dejando para los Jueces el análisis de lo que constituye la tentativa acabada e inacabada, así como el desistimiento del agente por causas propias o externas, para el momento de establecerse la pena. Benavente (2010) con respecto a la Flagrancia Delictiva nos dice:

Las ideas de descubrimiento, sorpresa y percepción sensorial del hecho delictivo han ocupado siempre un primer plano en la noción de flagrante delito; partiendo de que todo hecho delictivo pasa por una fase de ejecución, solo puede, sin embargo, ser detenido el delincuente *in*

*fraganti*² si un tercero percibe a través de los sentidos que esa persona está cometiendo o acaba de cometer un delito. (Pg.163)

Ahora bien, nuestro Código Procesal Penal en su Art.259, ha adoptado una serie de criterios al momento de normar la flagrancia delictiva, siendo estos criterios: la de la Flagrancia Delictiva propiamente dicha, la Cuasi Flagrancia y la Flagrancia Presunta o Ficta. Villegas (2016) nos ilustra sobre estos tres tipos de flagrancia:

El concepto de Flagrancia propiamente dicha es encontrar al justiciable realizando actos de ejecución propios del delito. En una expresión coloquial se puede decir que al presunto delincuente se le encuentra con las manos en la masa (...) la cuasi flagrancia se presenta cuando el sospechoso inmediatamente después de realizar el hecho ilícito, emprende la huida y es detenido. En otras palabras, una persona por encontrarse aun dentro de los alcances de la flagrancia puede ser detenida aun después de que ejecuto o consumo la conducta delictiva, pero siempre y cuando no se le haya perdido de vista y sea perseguido desde la realización del hecho delictivo. (...) la flagrancia presunta o ficta se da cuando solo hay indicios razonables que permiten pensar que es el autor del delito, es decir al sujeto se le encuentra con objetos que hacen presumir la comisión de un delito. (Pg.108-109)

Adicionalmente a estos criterios el Código Procesal Penal permite la utilización de medios audiovisuales que sean capaces de registrar la imagen del agente en la realización del hecho punible para su posterior ubicación y captura dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho.

² El mismo momento en que se está cometiendo el delito. Real Academia Española. Recuperado de <http://es.wikipedia.org/wiki/realacademiaespañola>.

1.1.3.1.2 El Arresto Ciudadano.

En el Libro II “Actividad Procesal” Sección III “Medidas de coerción procesal” Título II “Detención” Art.260 del Código Procesal Penal se encuentra regulado el arresto ciudadano, siendo una Institución Jurídica Procesal Penal novísima en nuestra realidad nacional. Cárdenas (2010) sobre el arresto ciudadano, nos describe:

En cuanto a las notas generales del instituto del arresto ciudadano (que en puridad no es una modalidad de la medida coercitiva procesal de detención), debe indicarse que mediante la autorización legal dada se habilita a todas las personas para arrestar a un presunto delincuente, siempre que la comisión delictiva sea en estado de flagrancia, debiéndose entregar inmediatamente al arrestado a la autoridad policial más cercana y prohibiéndose el encierro o privación de la libertad del arrestado sea en lugar público o privado (bajo la probable excusa de mantener tal situación hasta su entrega a la autoridad policial más cercana); Esta medida encuentra justificación en el hecho de que el particular no tiene facultades de investigación o de identificación que le permita prolongar la aprehensión más allá del tiempo razonable y necesario para la entrega del detenido a la dependencia policial más cercana o del policía que se encuentre por el lugar. De no hacerlo la detención se tornaría ilegal”; a diferencia de la detención policial, que es una obligación, el arresto ciudadano constituye una facultad de los particulares en orden a la colaboración con la administración de justicia en la aprehensión de quien ha sido sorprendido en la realización del hecho punible. Puede ser efectivizado por la propia víctima, un testigo de los hechos e inclusive por personal de serenazgo u organizaciones vecinales de seguridad. Entonces, en estos términos se entiende que la principal razón para que la ley autorice este tipo de arresto o aprehensión por particulares, es la invocación a la solidaridad social, el llamamiento a colaborar con la administración de justicia. (PP. 8)

Blume y Mejía (2010), sobre el arresto ciudadano aseguran:

Se trata de una aprehensión de la persona para su traslado ante las autoridades policiales de forma inmediata. No es admisible que el ciudadano que ha llevado a cabo el arresto mantenga detenida a la persona en su domicilio o en cualquier otro lugar. Esta figura no debe ser equiparada con la detención, la cual involucra la retención de la persona en un lugar determinado. Los ciudadanos no están facultados para detener a los delincuentes pues ello es facultad exclusiva de los agentes policiales, quienes pueden detener a las personas únicamente en caso de flagrante delito o de mandato motivado de un juez, conforme lo establecido en el artículo 2º inciso 21 literal f) de la Constitución. (...) el arresto ciudadano fuera de estos parámetros implicaría una vulneración al derecho constitucional de la libertad individual, por consiguiente: Procede únicamente en caso de flagrante delito, es decir, cuando la persona ha sido sorprendida en plena comisión del delito o instantes después de haberlo cometido. No debe interpretarse esta figura, como una posibilidad para que el ciudadano arreste a quien a su criterio resulta sospechoso de la comisión de un delito. Por tratarse de una restricción a la libertad individual, el supuesto para su aplicación es el delito flagrante, el cual debe ser interpretado de modo restrictivo. Esta es una facultad que se está otorgando al ciudadano y no constituye una obligación a su cargo, como si lo es la detención policial. (Pg.27, 28)

No debiendo confundir el arresto ciudadano con la detención Policial, puesto que la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación en caso de flagrante delito de detener al agente hasta por veinticuatro horas para desempeñar funciones de investigación, debiendo ponerlo a disposición del Ministerio Público antes de vencido dicho plazo, cosa que no ocurre en el arresto ciudadano en donde el particular finalmente toma de decisión de apoyar o no al sistema de administración de justicia, en caso de flagrante delito, y habiéndolo efectuado tiene la obligación de hacer entrega del agente inmediatamente a la autoridad policial más cercana, el cual previa evaluación lo recepcionará de conformidad a su Manual de Procedimientos Operativos Policiales.

1.2 La Seguridad Ciudadana y los Gobiernos Locales

1.2.1 La Seguridad Ciudadana.

Hablar de Seguridad Ciudadana es hablar de la percepción de paz y tranquilidad que todo ciudadano debe sentir mientras se encuentra desarrollando sus actividades, y donde su integridad física y bienes patrimoniales no se vean afectados por ataques de entes externos. La ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Ley N°27933, 2003) citado por la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú (2017) señala que la Seguridad Ciudadana es:

Artículo 2. Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la Ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la Violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; del mismo modo contribuir a la prevención de la comisión de Delitos y Faltas. (Pg.19)

Por lo que podríamos concluir, que la seguridad ciudadana es la percepción de tranquilidad y paz que el Estado quiere alcanzar, con el apoyo de la sociedad organizada, efectuando acciones orientadas a la erradicación de la violencia y a la prevención de la comisión de Delitos y Faltas; pudiendo encontrar dentro de la sociedad, grupos organizados tales como: los Servicios de Serenazgo Municipal, Juntas Vecinales, entre otros.

1.2.2 El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. (SINASEC)

La ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, (Ley N°27933, 2003) citado por la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú (2017) señala:

Artículo 3. Créase el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en materia de Seguridad Ciudadana, destinado a asegurar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el

cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los Derechos y Libertades. (Pg.19)

Asimismo, la mencionada ley, (Ley N°27933, 2003) citado por la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú (2017) agrega: “Artículo 3-A. El Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar normas y procedimientos relacionados con la seguridad ciudadana” (Pg.20).

Más adelante con respecto a las funciones que ejerce el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana señala:

a) Dictar en el ámbito de su competencia las normas técnicas, procedimientos, directivas y otras normas referidas a la gestión del servicio de seguridad ciudadana con carácter vinculante a todos los integrantes del sistema y con alcance nacional, regional o local. (...) g) Administrar el Registro Nacional de Serenazgo, el Registro Nacional de Serenos y el registro de centros de Capacitación de Serenos. h) Certificar a los centros de Capacitación de Serenos. i) Establecer los requisitos mínimos para la selección, ingreso, formación y capacitación de los serenos; y aprobar la estructura curricular básica de cualquier centro de capacitación de serenos. j) Normar las características, especificaciones técnicas y uso de vehículos, uniforme, distintivos e implementos del sereno. (Pg.20)

Por lo que podemos decir que el Ministerio del Interior, como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, está en la obligación de estandarizar la normativa de selección, formación, capacitación de los servicios de serenazgo a nivel nacional, situación que hasta la actualidad no se ha logrado, puesto que existen tantos procedimientos y características propias de cada servicio de serenazgo como gobiernos locales existen a nivel nacional, careciéndose de centros de formación para serenos, así como de protocolos estandarizados para los proceso de selección, formación y capacitación, trayendo esto como resultado agentes de serenazgo en condiciones no adecuadas para desempeñar su función de lucha contra la

inseguridad, siendo de suma urgencia la Profesionalización de los Servicios de Serenazgo a nivel Nacional.

1.2.3 Los Gobiernos Locales.

1.2.3.1 El Municipio en el Perú.

Andia (2014) sobre la historia del municipio en el Perú nos narra:

Las municipalidades han sido conocidas en el Perú desde el tiempo del gobierno español, bajo el nombre de ayuntamiento, concejos o cabildos. Estas corporaciones, creadas en su principio por los reyes, tuvieron una existencia constitucional desde que se juró en el Perú la Constitución Española (...) no se concebía entonces que pudiera faltar los ayuntamientos, porque estando encargados estos de la policía y el ornato de las poblaciones, y otros asuntos de esta clase, se creía que el público estaría mal servido sin ellas. Por esto el reglamento provisorio del 2 de diciembre de 1821 se ocupa de las municipalidades: en su sección sexta señala: Artículo 1. Las Municipalidades subsistirán en las mismas formas que hasta aquí y serán presididas por el Presidente del parlamento. Artículo 2. Las elecciones de los miembros del cuerpo municipal desde el año venidero, se hará popularmente, conforme al reglamento que se dará por separado. Lo mismo hizo las constituciones de 1823, 1828, 1834, 1856, 1861 (...) La Constitución de 1920 en su Art. 142 por primera vez consagra la autonomía municipal para las Municipalidades Provinciales (...) La constitución de 1933 en los Art. 203 a 206. El Artículo 205 establece que en cada Consejo Municipal de Distrito, y en los que se creen por acuerdo del Consejo Departamental, las Comunidades de Indígenas tendrán un personero designado por ellas en la forma que señala la ley. El Art206 concede autonomía económica y administrativa a los Consejos Municipales Provinciales (...) La constitución de 1979 en el Art.256, por primera vez establece la participación vecinal (...) La constitución de 1993, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y también señala que los

ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción y revocación de autoridades y demanda la rendición de cuentas, en el Gobierno Municipal de su Jurisdicción. Por principio democrático que consagra, todos tienen derecho de ser elegidos y elegir libremente a sus representantes. (Pg.45-47)

1.2.3.2 La Autonomía Municipal y sus límites.

Andía (2014) sobre la Autonomía Municipal en el Perú nos dice: “La Autonomía Municipal implica la libre elección de sus propias autoridades, la libre gestión en las materias de su competencia, la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos y específicamente a la autonomía política, normativa, tributaria y administrativa” (Pg.43).

Asimismo, Andía (2014) sobre los tipos de autonomía municipal nos explica:

- a) Autonomía política: consiste en la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. Hecho que da origen al auto gobierno, que conlleva a la elección de sus autoridades a través de mecanismos democráticos y representativos, tal como señala la Constitución Política.
- b) Autonomía administrativa: es la potestad de auto administración que tienen los municipios y que le confiere el Estado por disposición de la ley, para tomar decisiones fundamentales del ente. En tal virtud, las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia (...)
- c) Autonomía económica: Consiste en la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a ley de gestión presupuestaria del Estado y las leyes anuales de presupuesto. (Pg.44)

Ahora, sobre los límites de la Autonomía Municipal, Andía (2014) agrega:

La autonomía municipal no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tener en cuenta en su ejercicio. Si bien la Constitución ha establecido que los gobiernos locales gozan de la garantía institucional de la autonomía municipal en materia política, administrativa y económica, y que además son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, ello no implica que tales organismos gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de tales atributos, toda vez que de conformidad al principio de unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente. (Pg.45)

1.2.3.3 Los Servicios Públicos Municipales.

Andía (2014) con respecto a los Servicios Públicos Municipales dice:

Servicio público es toda aquella prestación concreta del Estado de la actividad privada, que, tendiendo a satisfacer necesidades públicas, es realizada directamente por la Administración pública, o indirectamente por los particulares, mediante concesión, arrendamiento o una simple reglamentación legal, en donde se determina las condiciones técnicas y económica en que debe prestarse, a fin de asegurar su mejor costo, efectividad, continuidad y eficacia. (...) La competencia municipal se limita a los servicios públicos locales, es decir los que solo procuran satisfacer las necesidades o los intereses o simplemente el bienestar de la población del municipio. Los servicios públicos municipales son realizados directamente por la administración municipal, o indirectamente por los particulares. (Pg.67, 68)

Asimismo, Andía (2014) señala que todo servicio público debe contar con los siguientes elementos: “ a) Interés para los vecinos. b) Capacidad administrativa del municipio para préstalos. c) Capacidad económica del municipio para sostenerlo. d) Que no estén asignados a otras entidades por la Constitución o las leyes” (Pg.70).

1.2.4 Los Gobiernos Locales y la Seguridad Ciudadana.

La ley Orgánica de Municipalidades, (Ley N°27972, 2003) con respecto a los Gobiernos Locales señala:

Son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno del desarrollo local con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.(Art.I)

Asimismo, los Gobiernos locales tienen la obligación de repotenciar la seguridad ciudadana dentro de su ámbito territorial, a través del Servicio Público de Serenazgo; para tal efecto deben crear y normar el establecimiento de dicho servicio, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y otros distritos cuando lo crea conveniente, encontrándose esto contenido en la Ley N°27972 (2003) la cual en su Título V “Competencia y Funciones específicas de los Gobiernos Locales” Capítulo I “Competencias y Funciones específicas Generales” Art. 73 numeral 2. Servicios Públicos Locales. Sub numeral 2.5. Seguridad Ciudadana señala: “Las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial y Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título” (Art.73 Nral.2).

Asimismo, en el referido Capítulo II “Las Competencias y Funciones Específicas” en su art 85 señala: “1.1 normar el establecimiento de los servicios de serenazgo. (...) 3.1 Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente” (Art.85).

1.2.4.1 El Servicio de Serenazgo Municipal.

1.2.4.1.1 *Antecedentes Históricos.*

Resumen elaborado del archivo de video colgado en YouTube, programa Sucedió en el Perú “La Historia de la Policía Nacional del Perú”, conducido por Martínez, N., TV Perú (2013):

My (s) PNP. Calderón Gabriel.

Jefe de la División de Patrimonio y Mística Policial.

A los 4´46’’ del video 01:

En la época prehispánica las funciones de policía tenían un orden religioso de respeto a las normas de convivencia, GARCILASO y HUAMÁN POMA hacen mención a algunas funciones de policía para la nobleza y otra para el pueblo; asimismo una especie de funcionario encargado del control, vigilancia y sanción llamado “TUCUYRICUY” el cual velaba por el buen funcionamiento del Sistema Incaico.

Martínez, N.

Conductora del programa Sucedió en el Perú.

A los 6´50’’ del video 01:

En los primeros años de la conquista PIZARRO designó a los Kañaris y Chachapoyas para desempeñar funciones de cuerpo policial para controlar a los Orejones del Cuzco, la cual era la clase noble Incaica recién conquistada; con la colonia vinieron costumbres feudales, entre ellas la de Policía, José Antonio del BUSTO durante el Siglo XVI instauró la Alta Policía y la Baja Policía. encargándose la primera de ellas del orden y seguridad de la ciudad y el segundo de la limpieza y ornato.

Martínez, N.

A los 8'24'' del video 01:

El cabildo era la Institución encargada de Gobernar la ciudad y encargada de las funciones policiales, en la época de los *HABSBURGO*³, la Institución Policial tiene un carácter más Edil, cuyos funcionarios son nombrados desde el cabildo, el cabildo estaba conformado por dos alcaldes, regidores y cuatro adjuntos de los cuales uno de ellos era el Alguacil Mayor el cual desempeñaba funciones policiales en la ciudad y bajo sus órdenes Alguaciles Menores, asimismo para las zonas rurales existía un Alcalde de la Santa hermandad, siendo el primer Alguacil Mayor de Lima Martin PIZARRO, familia de Francisco PIZARRO.

My (s) PNP. Calderón.

A los 1'32'' del video 02:

En el Siglo XVII y XVIII se dio un fenómeno llamado bandolerismo, una especie de crimen organizado de la época, lo que hizo que el Cabildo poco a poco fuera perdiendo el control de las funciones policiales, pasando estos al Estado Colonial.

Mera, A.

Historiador.

A los 2'24'' del video 02:

Durante la época de los Borbones Ilustrados, Manuel DE AMAT Y YUNYET, con un mayor sentido de tener orden y policía en 1767 ordeno la división de la ciudad de Lima en Barrios y Cuarteles para su mejor vigilancia y cada una de ellas a cargo de un Alcalde y un Comisario, posteriormente Teodoro DE CROIX en 1785 efectuó una nueva división de la ciudad en 04 Cuarteles y 40 Barrios teniendo cada Barrio un Alcalde, un Comisario y bajo su mando **Serenos que las cuidaban** y en 1786 creo un nuevo reglamento de policía nombrando a Joseph María DE EGAÑA como Teniente de Policía, siendo este el primer Jefe Policial.

³ Fue una de las más influyentes y poderosas casa reales de Europa que ocupó varios tronos entre ellos el de España, recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Casa_de_Habsburgo, el 28/03/18

My (s) PNP. Calderón.

A los 4'44'' del video 02:

En un primer momento encontramos la figura de los **ENCAPADOS** que poco a poco fue reemplazado por **LOS SERENOS Y CELADORES**, los cuales aparecieron en las posteridades del Virreinato y primeros años de la Republica, decayendo su existencia debido a su poca preparación y disciplina; sin embargo, estos han legado su nombre a instituciones actuales que ejercen funciones parecidas, lo que hoy conocemos como **EL SERENAZGO MUNICIPAL**.

Martínez, N.

A los 5'19'' del video 02:

En cuanto la vestimenta que utilizaban los serenos, encontramos que utilizaban poncho y silbato, y efectuaban rondas diurnas y nocturna. Además de la seguridad que brindaban, daban la hora y decían “VIVA EL PERÚ Y SERENO”, de ahí de donde proviene su nombre.

Resumen de los Videos 03, 04, 05:

Posteriormente en la etapa de Republica fue con AGUSTÍN GAMARRA, que se creó un Reglamento de Policía que regulaba la vida de los Limeños, y la policía paso a conformar parte del Ejército, en 1852 durante el Gobierno de José RUFINO ECHENIQUE se crea la Gendarmería Nacional conformado por Oficiales del Ejército, lo que posteriormente seria la Guardia Republicana del Perú, en 1873 la policía fue desmilitarizada en el Gobierno de Manuel PARDO Y LA VALLE, creándose la Guardia Civil, en 1956 se incluye el ingreso de mujeres a las filas de la Policía de Investigaciones del Perú, y finalmente un 06 de Diciembre de 1988 se unifican estas tres Instituciones dando paso al nacimiento de la Policía Nacional del Perú.

Como podemos ver, el servicio de serenazgo municipal, fue el primer cuerpo organizado con la que conto la policía colonial para velar por el orden y ornato de las ciudades, pero en el transcurrir del tiempo fue desapareciendo, debido a las exigencias y complejidad de la nueva República y aparición de ciudades

cada vez más grandes y pobladas, abriéndose paso durante la República a las Escuelas de formación Policial, creándose la Guardia Republicana, la Guardia Civil y la Policía de Investigaciones del Perú; no obstante a ello, y a pesar que cada Institución Policial era profesional y técnica en su campo funcional, finalmente un 06 de Diciembre de 1988 termino por fusionarse y dar nacimiento a la Policía Nacional del Perú, una nueva institución con unidad de comando.

1.2.4.1.2 *El Servicio de Serenazgo Municipal en la actualidad.*

Habiendo quedado en el olvido la figura del serenazgo municipal existente en la época colonial y primeros años de la república, es que entre las décadas 80 y 90 del siglo XX, se da en el Perú un crecimiento descontrolado de la Delincuencia común, y con ello la percepción de inseguridad por parte de la población, lo que genero que por necesidad de repotenciar la seguridad ciudadana y bajo el sustento normativo Constitucional de la autonomía de los Gobiernos Locales, la Municipalidad Metropolitana de Lima retoma el modelo colonial del Serenazgo un 19 de Mayo de 1998 mediante la Ordenanza N°148-98-MML, denominada “Ordenanza Marco del Servicio Público Local del Serenazgo en la Provincia de Lima” entrando en funcionamiento el Servicio de Serenazgo Municipal en la demarcación política de la Municipalidad Metropolitana de Lima; al respecto la Ordenanza Municipal N°148-98-MML (1998) citado por Santa María (2000) nos muestra las funciones de los agente de serenazgo:

Son funciones generales del servicio público local de serenazgo: a) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo, en apoyo de la Policía Nacional del Perú. b) Prestar auxilio y protección al vecindario para la protección de su vida e integridad física. c) Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en las salas de espectáculos, ferias, estadios, coliseos, y otros recintos abiertos al público. d) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, inundaciones, y otras catástrofes. e) Garantizar la tranquilidad, orden, seguridad y moralidad pública del vecindario. f) Asumir el control de

tránsito vehicular, en caso de necesidad y urgencia hasta su normal funcionamiento a cargo de la Policía Nacional. g) Vigilar la preservación de la calidad de vida, limpieza y ornato público. h) Colaborar y prestar apoyo a los órganos de su respectivo gobierno local, cuando lo solicitan para la ejecución de acciones de su competencia. i) Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información. j) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de transporte y tránsito de competencia de la dirección municipal de tránsito urbano. k) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales sobre Parques Zonales. l) Apoyar y controlar en cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de limpieza pública. m) Las demás que se centran en la protección de bienes personales y valores morales y sociales a que se refieren las ordenanzas de prolongación, complementación y desarrollo de la presente ordenanza marco. (Art.4)

Después del cual, dicho dispositivo normativo municipal, sirvió de modelo para que los demás Gobiernos Locales a nivel Nacional organizaran sus Servicios de Serenazgo. Posteriormente, habiéndose instaurado los servicios de serenazgo en gran parte de municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional, mediante la ley Orgánica de Municipalidades (Ley N°27972, 2003) “Materias de Competencia Municipal” se instauró que: “El Servicio de Serenazgo Municipal es un servicio que brinda las municipalidades en materia de seguridad ciudadana” (Art.73, Nral.02). Asimismo, en cuanto las “Atribuciones del Alcalde” y el “Servicio de Serenazgo” señalaba: “Es un cuerpo de auxilio para que el alcalde haga cumplir las disposiciones Municipales” (Art.20, Nral.19). No existiendo ninguna otra referencia en cuanto al servicio de serenazgo en lo que resta de dicha ley; es por ello, que cada Gobierno Local a su mejor entender de lo que constituye la Seguridad Ciudadana, ha venido regulando el servicio de serenazgo municipal en su Manual de Organización y Funciones (MOF), en cuanto los requisitos para ser agente de serenazgo y sus funciones a desempeñar, variando estas en cada gobierno local, no existiendo un criterio uniforme en cuanto la selección, formación y capacitación de los Agentes de Serenazgo.

1.3 El Arresto Ciudadano y los Agentes de Serenazgo

Como se abordó anteriormente, la Institución Jurídica Procesal Penal denominada “Arresto Ciudadano” es nueva en nuestro Ordenamiento Jurídico; sin embargo, podemos encontrar como antecedente legislativo de dicha Institución Procesal, las empleadas en otros países latinoamericanos como Argentina, Chile, Ecuador, Paraguay (por nombrar algunos de ellos), cuyos presupuestos procesales para su empleo, sirvieron como referentes para la regulación Jurídica del arresto ciudadano en nuestro país.

Chang (2010) sobre los antecedentes del arresto ciudadano en América Latina nos describe:

El Código Procesal Argentino también regula el arresto ciudadano en sus artículos 284 y 287, mediante los que faculta a los particulares a efectuar una detención del que intentase cometer un delito de acción pública, del que fugase encontrándose legalmente detenido, o de quien es sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública (...); (...) el artículo 161 del Código de Procedimientos Penales Ecuatoriano regula la detención por delito flagrante al establecer que: “en caso de delito flagrante, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la policía y ésta, a su vez, al juez competente” (...); (...) El Código Procesal Penal Chileno establece en su artículo 129 que: “Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público, o a la autoridad judicial más próxima”, cabe señalar que el artículo 130 de dicha norma procesal establece que se encuentra en situación de flagrancia: “a) El que actualmente se encuentra cometiendo el delito. b) El que acabare de cometerlo. c) El que huyere del lugar de comisión de delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice. d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él o con las armas o instrumentos que

hubieren sido empleados para cometerlo y e) El que las personas asaltadas heridas o víctimas de un robo o hurto que reclamaren auxilio, señalaren como autor o cómplice de un delito que acabare de cometerse. (Pg.11-13)

Pudiéndose observar las similitudes de los presupuestos procesales para el empleo del arresto ciudadano de dichos países con el nuestro, en especial los de la legislación Chilena; ahora bien, aquí toca analizar las dificultades que podría acarrear la interpretación del término “flagrancia delictiva” por parte de un ciudadano común y corriente, al momento de poner en práctica un arresto ciudadano; al respecto Villegas (2016) nos dice:

El sujeto debe realizar una inmediata valoración a nivel de lo profano en torno al probable carácter ilegal del comportamiento desplegado por el agente a detener. En efecto, y ello por la propia lógica de la institución de la detención, todo aquel que detiene a alguien se considera amparado por la ley en la medida en que considera que la detención que ha practicado se encuentra justificada al haber capturado un sujeto que estaba ejecutando un comportamiento contrario a las normas legales. (Pg.148)

Asimismo, Benavente citado por Villegas (2016) opina:

Deberíamos utilizar el término Ilegal antes que el delictivo a la hora de regular y/o interpretar los enunciados normativos que regula el arresto ciudadano, porque consideramos que una persona promedio no realiza juicios de valoración en torno a la dicotomía delictivo no delictivo, sino de ilegal y no ilegal, ello, además porque el calificativo de delictivo implica el manejo de categorías normativas ajenas al conocimiento del ciudadano promedio, quien por el contrario, es más cercano a conocer el juicio de anti normatividad, al estar vinculado su comportamiento a los patrones de permitido y no permitido por las normas legales. (Pg.148)

Compartiendo el suscrito la opinión vertida por Benavente Chorres Herbert, en la medida que el termino flagrancia delictiva contenida en el Art.260 del CPP es muy

estricto al momento de evaluar la legalidad de la aprehensión efectuada por algún ciudadano.

1.3.1 Empleo del Arresto Ciudadano por los Agentes de Serenazgo.

A quedado claro que cualquier ciudadano puede tomar la decisión de llevar a cabo un arresto ciudadano con el propósito de colaborar con la Administración de Justicia, sin embargo, dentro de la población civil existen grupos organizados que luchan contra la inseguridad ciudadana, siendo de interés del presente trabajo de investigación, analizar el empleo del arresto ciudadano por parte de los agentes de serenazgo, los cuales, por la capacitación recibida para el desempeño de su funciones, **estarían obligados a intervenir y aprehender a todo sujeto que se encuentre dentro de los alcances de la Flagrancia Delictiva**; al respecto Villegas (2016) nos dice:

La incorporación de la aprehensión por particulares a nuestro ordenamiento jurídico ha generado una problemática en torno a la competencia que recae sobre los agentes de serenazgo (...) Al respecto consideramos que el cuerpo de serenazgo sí se encuentra facultado para aprehender a todo aquel que es descubierto en flagrancia, siempre y cuando se respete los límites y fines propios del instituto en referencia. (Pg.146)

Pero también es cierto, que los agentes de serenazgo no reciben una capacitación adecuada para el desempeño de sus funciones, lo que se traduce en posibles atentados contra la libertad personal de las personas aprehendidas por arresto ciudadano, siendo de necesidad nacional que los agentes de serenazgo cuenten con los Centros de Formación para Serenos contemplados en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en donde se les capacite en su especialidad funcional de Orden Público y Seguridad Ciudadana siendo esta especialidad funcional propia de las Escuelas de Formación Policial, y siendo compatibles, podría impulsarse también su re categorización de los agentes de serenazgo como Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

1.3.2 La Teoría del Delito, base teórica para la aplicación del Arresto Ciudadano por los agentes de serenazgo.

1.3.2.1 Concepto de Delito.

Lo cierto es que no existe un concepto ni definición de lo que debe entenderse como delito, sin embargo, algunos dirán que guarda relación con la observancia de reglas de conducta que aseguren una convivencia pacífica en sociedad, y que todo aquel que transgreda estas normas de conducta, estaría cometiendo un delito; sin embargo este razonamiento no es del todo correcto, y partiremos diciendo, que las reglas de conducta para ser de estricto cumplimiento deben estar contenidas en normas jurídicas, y solo estarán dentro del ámbito de protección del Derecho Penal aquellas reglas de conducta que salvaguarden intereses estatales de mayor importancia, a las cuales se les llamará “Bienes Jurídicos”, por consiguiente el estado va a salvaguardar bienes jurídicos tales como la vida, el patrimonio, la libertad, la salud (entre otros), a través de normas jurídicas penales, las cuales nos describirán aquellos comportamientos que atentan contra aquellos bienes jurídicos protegidos por el estado, y adicionalmente impondrán una consecuencia jurídica llamada pena.

Esta norma jurídica penal es la que va establecer que comportamientos constituyen delitos y cuál será la pena a imponerse (que en muchas ocasiones dependerá de la política criminal que maneje cada país); comportamientos que deben adecuarse estrictamente al contenido de la norma jurídica penal, y adicionalmente deberán cumplir con una serie de requisitos legales para que se pueda acusar a una persona de haber cometido un delito, y pueda ser pasible de recibir una pena, análisis que debe efectuarse a partir de una serie de características que debe reunir todo delito, características que han sido desarrolladas por la *dogmática penal*⁴ a través de “LA TEORÍA DEL DELITO”. Reátegui (2016) sobre la teoría del delito nos dice:

⁴ Disciplina del derecho que se encarga del estudio integral del ordenamiento penal positivo. Recuperado de <http://es.wikipedia.org/wiki/dogmaticapenal>.

La teoría del Delito se trata sobre una elaboración sistémica de las características generales que el Derecho Positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquel efectúa de este. En consecuencia, la teoría del delito no estudia los elementos de cada uno de los tipos del hecho punible, sino que su estudio se basa en aquellos componentes del concepto del delito que son comunes a todo hecho punible. (Pg.614, 615)

1.3.2.2. Estructura del Delito.

A lo largo del Código Penal no encontramos una definición exacta de lo que se debe considerar como delito, pero si encontramos en su Art.11 una aproximación sobre su estructura, al respecto Bramont (1997) lo desarrolla de la siguiente manera:

Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. Es decir las características de los delitos son: a) Tiene que ser una acción u omisión. b) Dicha acción u omisión debe ser dolosa o culposa. c) Dicha conducta debe estar penada por la ley. Esta es la definición general que nos da el Código Penal, sin embargo, la doctrina amplia esta definición dándonos los elementos del delito: a) Conducta. b) Tipicidad. c) Antijuridicidad. d) Culpabilidad; al analizar un delito se debe seguir el orden descrito arriba, primero se analiza la conducta, segundo la tipicidad, tercero la antijuridicidad, y cuarto la culpabilidad. En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque cada uno es un pre requisito del siguiente” más adelante agrega: (...) Conducta: Es el comportamiento del Sujeto. Tipicidad: Es la adecuación de ese comportamiento al tipo penal. Antijuridicidad: Aquí se ve si el comportamiento típico está en contra del ordenamiento jurídico en general. Culpabilidad: Nuestro Código Penal habla hoy de responsabilidad, es el reproche que se le hace el sujeto por haber realizado ese comportamiento. (Pg.46-48)

Sin embargo, estos elementos en general deberán ser analizados desde la teoría del delito a la cual se oriente cada sistema penal, en el caso de nuestro

ordenamiento jurídico penal dicho análisis lo efectuará a través de la corriente finalista; sobre el particular Bramont (1997) nos dice:

Acción: Se toma en cuenta el comportamiento humano que se da con voluntad, dejándose de lado las acciones que se den como consecuencia del estado de inconciencia, el movimiento reflejo y la fuerza física irresistible. Tipicidad: Aquí es donde se presenta una de las diferencias esenciales de la corriente causalista, dado que aparece el concepto de la acción típica (acción u omisión) que es aquella que tiende a un fin, no se queda en un mero cambio en el mundo exterior. (...) Por tal razón no se consideran acciones relevantes para el Derecho Penal las que se producen por fuerza física irresistible, movimiento reflejo o en estado de inconciencia. La acción típica al tener una finalidad plantea una voluntad, es decir una intención (dolo o culpa) de producir un resultado, por lo tanto, la tipicidad incluye un aspecto objetivo y subjetivo. Antijuridicidad: Se debe presentar la antijuridicidad formal (ver si la acción va en contra del ordenamiento jurídico) y material (la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido) no se debe presentar ninguna causa de justificación (legítima defensa, estado de necesidad justificante, obrar por disposición de la ley, obrar en cumplimiento de un deber, obrar en ejercicio legítimo de un derecho oficio o cargo, el consentimiento) Culpabilidad: Es el juicio de reproche que se puede hacer al sujeto activo. Aquí se analiza tres criterios: la imputabilidad (persona capaz y consiente de sus actos al momento de realizar la acción típica), el conocimiento del injusto (se analiza si existe error de tipo o de prohibición, así como causas de justificación o dentro de una causa de exculpación) y la exigibilidad de otra conducta. (Pg.50, 51)

1.3.3 Las Escuelas Nacionales de Formación Profesional Policial y sus Especialidades Funcionales.

La ley de la Policía Nacional del Perú, (Decreto Legislativo N°1267, 2016) nos habla sobre la naturaleza de la Policía Nacional del Perú en los siguientes términos:

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior, con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el Art.166 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo 1267. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional y se deben al cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la República. (Art.2)

Asimismo, el Decreto Legislativo N°1267 (2016) en cuanto su ámbito de competencia nos dice: “La Policía Nacional del Perú en su condición de fuerza pública del Estado ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana” (Art.3).

Es por ello que siendo la Policía Nacional del Perú una Institución profesional, jerarquizada y disciplinada, con múltiples competencias entre las que se encuentra la Seguridad Ciudadana en forma compartida, esta requiere de un sistema educativo para la formación y capacitación de los futuros funcionarios policiales en sus diferentes campos funcionales, encontrándose regulado su sistema educativo en la Ley de Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, (Decreto Legislativo N°1318, 2017) la cual en su Título II “De la Organización Académica” Capítulo I “Formación Profesional Policial de Pregrado” establece:

Las unidades académicas de pregrado de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (en adelante ENFPP) son sus Escuelas de Oficiales y Sub Oficiales, a través de ellas, se desarrollan los programas académicos que integran la dimensión académica y profesional policial, con la formación en los

principios, valores y doctrina de la Policía Nacional del Perú. La formación ofrecida por la ENFPP a través de la Escuela de Oficiales, conduce al otorgamiento, a nombre de la Nación, del grado académico de Bachiller y Título Profesional correspondiente equivalente a los otorgados por las universidades del país, además del despacho como Alférez de la Policía Nacional del Perú. La formación ofrecida por la ENFPP a través de las Escuelas de Sub Oficiales, conduce al otorgamiento, a nombre de la Nación, del grado académico de Bachiller Técnico y Título Profesional técnicos equivalentes a los otorgados por los Institutos y escuelas de educación superior del país, además del despacho como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú. (Art.59)

“SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL” Los programas de segunda especialidad profesional de la ENFPP forman Oficiales y Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú de armas, en situación de actividad en algunas de las especialidades funcionales establecidas por ley (...) Las Especialidades funcionales para Oficiales y Sub Oficiales de Armas establecidas en el marco normativo vigente, son organizadas en el programa curricular correspondiente y aprobado por la Dirección de la ENFPP. (Art.60, 61)

Dichas especialidades funcionales a las que hace mención la Ley de Formación Profesional Policial se encuentran contenidas en la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, (Decreto Legislativo N°1149, 2012) siendo estas: “ Las especialidades funcionales que ejerce el personal de armas son: 1) Orden Público y Seguridad Ciudadana; 2) Investigación Criminal; 3) Seguridad Integral; 4) Inteligencia; 5) Criminalística; 6) Tecnología de la Información y Comunicaciones; 7) Administración” (Art.16).

Capítulo II Metodología de la Investigación

2.1 Planteamiento Teórico

2.1.1 Problema de Investigación.

2.1.1.1 Enunciado.

¿Por qué un uso inadecuado del Arresto Ciudadano por parte de los Agentes de Serenazgo, perjudicaría la Libertad Personal de los ciudadanos intervenidos?

2.1.1.2 Área y Línea de Investigación.

2.1.1.2.1 Área de Investigación.

Derecho y Criminología.

2.1.1.2.2 Línea de Investigación.

Derecho Público, Control Social.

2.1.1.3 Operacionalización de Variables.

2.1.1.3.1 Variable Independiente.

Actuación de los agentes de serenazgo en el uso del arresto ciudadano.

2.1.1.3.2 Variable Dependiente.

Libertad personal del intervenido.

Tabla 1

Operacionalización de Variables.

VARIABLE	INDICADORES	SUB INDICADORES
V.I. ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DE SERENAZGO EN EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO	01. Profesionalismo de los Agentes de Serenazgo.	<ul style="list-style-type: none"> a. Profesión y/u oficio con la que cuentan los agente de serenazgo de la Provincia de Arequipa. b. Experiencia laboral previa. c. Capacitación en la normativa de arresto ciudadano y conocimiento conceptual del mismo. d. Conoce el MOF y/o MAPRO en la parte que regula las intervenciones por arresto ciudadano.
	02. Normas Administrativas Municipales que regulan el empleo del arresto ciudadano por los agentes de serenazgo	<ul style="list-style-type: none"> a. MOF y/o MAPRO que regulan el empleo del arresto ciudadano por los agentes de serenazgo. b. MOF y/o MAPRO que observan los presupuestos procesales para el empleo del arresto ciudadano por los agentes de serenazgo.
	03. Actuación Operativa en el uso del Arresto Ciudadano.	<ul style="list-style-type: none"> a. Utilización del Arresto Ciudadano por los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa. b. Dificultades registradas en el uso del Arresto Ciudadano por parte de los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa. c. Motivo de la no utilización del Arresto Ciudadano por parte de los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa.
V.D. LA LIBERTAD PERSONAL.	01. Límites de la protección de la Libertad Personal.	<ul style="list-style-type: none"> a. Ámbito de Protección Supranacional. b. Ámbito de Protección Constitucional. c. Límites Normativos de la Libertad Personal.
	02. Vulneraciones de la Libertad Personal en el uso del arresto ciudadano por los agentes de serenazgo.	<p>Partes o Infomes fomulados por Agentes de Serenazgo en sus servicios de patrullaje diarios, durante los años 2016-2017 en la Provincia de Arequipa.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Tipos de Intervenciones efectuados por Agentes de Serenazgo. b. Intervenciones donde se hizo un uso adecuado del Arresto Ciudadano. c. Intervenciones donde se vulnero el derecho a la Libertad Personal del intervenido.

Nota: Producción Personal.

2.1.1.4 Interrogantes de la Investigación.

Primero: ¿Cuáles son los límites de la protección Supranacional y Constitucional de la Libertad Personal?

Segundo: ¿Cuáles son los presupuestos procesales para el empleo del arresto ciudadano?

Tercero: ¿Cuáles son las causas que influyen en las aprehensiones arbitrarias por parte de los agentes de serenazgo al hacer uso del arresto ciudadano?

Cuarto: ¿En qué medida, las aprehensiones arbitrarias por parte de los agentes de serenazgo al hacer uso del arresto ciudadano, perjudica la libertad personal de los ciudadanos intervenidos?

Quinto: ¿Cuál es la situación actual de la aplicación del arresto ciudadano por parte de los agentes de serenazgo durante los años 2016-2017, en la Provincia de Arequipa?

2.1.1.5 Tipo y Nivel de Investigación.

2.1.1.5.1 Tipo de Investigación.

Documental y de campo.

2.1.1.5.2 Nivel de la Investigación.

Nivel Explicativo.

2.1.1.6 Justificación en base a criterios.

La presente investigación es necesaria e importante por los motivos y criterios siguientes:

En cuanto a la relevancia jurídica; la Institución Jurídica Procesal Penal denominada “Arresto Ciudadano”, se encuentra regulado en el Art.260 del Código Procesal Penal del 2004, la cual es una herramienta legal para prevenir el peligro de fuga de aquella persona sorprendida en flagrancia delictiva por parte de

cualquier ciudadano, quienes en apoyo a la Administración de Justicia están facultados para aprehenderlo y conducirlo ante la autoridad policial más cercana, no por ello, el arresto ciudadano debe ser sinónimo de transgresión a la garantía constitucional de la libertad personal, la cual es imprescindible para asegurar el sano funcionamiento de una sociedad, es por ello la urgencia que los agentes de serenazgo cuenten con procedimientos estandarizados para su selección, formación y capacitación; asimismo cuenten con Manuales de Procedimientos Operativos en el uso del arresto ciudadano adecuados, lo cual contribuirá a la disminución de transgresiones a la libertad personal de las personas intervenidas; la presente investigación pretende fortalecer la actuación del agente de serenazgo con miras a efectuar el arresto ciudadano dentro del marco de la ley y respeto a la persona humana.

En cuanto a la relevancia Científica; esta investigación pretende complementar la normativa procesal del arresto ciudadano, mediante la creación de reglamentos administrativos que establezcan procedimientos operativos en las intervenciones que efectúan los agentes de serenazgo en el uso del arresto ciudadano, asimismo pretende efectuar una propuesta legislativa para la Institucionalización de los Centros de Formación para Serenos, lo que incrementaría su efectividad y contribuiría a reducir transgresiones a la libertad personal de los ciudadanos intervenidos.

En cuanto a la relevancia Humana; esta investigación beneficia a la sociedad, mayormente al ciudadano civil, porque una correcta selección, formación y capacitación a través de los Centros de Formación para Serenos, y una adecuada regulación operativa sobre este tema, evitará abusos por parte de los agente de serenazgo, evitando se transgreda la libertad personal de los ciudadanos intervenidos, ya que este último incrementará su profesionalismo y capacidad de discernimiento que lo llevará a identificar plenamente cuándo se encuentra en una situación de flagrancia delictiva y por consiguiente cuando puede hacer un uso adecuado del Arresto Ciudadano, poniendo en ejecución los procedimientos operativos adecuados.

La relevancia Contemporánea de esta investigación se da; porque es un tema actual cotidiano y usual, en el cual la población se ve afectada por la actuación arbitraria de agente de Serenazgo que en muchos casos aprehende al ciudadano sin que este se encuentra dentro de la flagrancia delictiva, es decir, es conducido ante la autoridad policial más cercana por hechos que no constituyen delitos, y en la mayoría de casos son agredidos físicamente al oponer resistencia a la conducción.

2.1.2 Redacción.

En base al esquema metodológico dispuesto por el Reglamento de Grados Académicos de la Escuela de Post-Grado de la Universidad Católica de Santa María Arequipa, **RESOLUCIÓN N°6520-CU-2017** del 13 de Octubre del 2017.

2.1.3 Objetivos de la Investigación.

2.1.3.1 Objetivo General.

Conocer las deficiencias en la actuación de los agentes de serenazgo en el uso del Arresto Ciudadano, con la finalidad de determinar en qué medida perjudica la libertad personal de las personas aprehendidas.

2.1.3.2 Objetivos Específicos.

Primero: Conocer los límites de la protección Supranacional y Constitucional de la Libertad Personal.

Segundo: Conocer los presupuestos procesales para el empleo del arresto Ciudadano.

Tercero: Determinar las causas que influyen en las aprehensiones arbitrarias por parte de los agentes de serenazgo al hacer uso del arresto ciudadano.

Cuarto: Establecer aquellas aprehensiones efectuadas por los agentes de serenazgo en el uso del arresto ciudadano donde se perjudico la libertad personal de los ciudadanos intervenidos.

Quinto: Establecer la situación actual de la aplicación del arresto ciudadano por parte de los agentes de serenazgo durante los años 2016-2017, en la provincia de Arequipa.

2.1.4 Hipótesis.

Dada, la falta de formación, capacitación y la inexistencia de procedimientos operativos en el uso del arresto ciudadano por parte de los agentes de serenazgo de la provincia de Arequipa;

Es probable que, en las aprehensiones que efectúan los mismos a ciudadanos en presunta flagrancia delictiva, se trasgreda su libertad personal.

2.2 Técnicas e Instrumentos

2.2.1 Cuadro de coherencia.

Tabla 2

Cuadro de coherencia.

VARIABLE	INDICADORES Y SUB INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	ÍTEMS
	01. PROFESIONALISMO DE LOS AGENTES DE SERENAZGO.			
	a. Profesión y/u oficio con la que cuentan los agente de serenazgo de la Provincia de Arequipa.			1
	b. Experiencia laboral previa.	FORMULARIO APLICADO A LOS AGENTES DE SERENAZGO	LLENADO DE FORMULARIO.	2
	c. Capacitación en la normativa de arresto ciudadano y conocimientos conceptuales sobre el mismo.			3,5,6
	d. Conoce el MOF y/o MAPRO en la parte que regula las intervenciones por arresto ciudadano.			4
V.I. ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DE SERENAZGO EN EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO.	02. NORMAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE REGULAN EL ARRESTO CIUDADANO POR LOS AGENTES DE SERENAZGO.			MOF Y MAPRO
	a. MOF y/o MAPRO que regula el arresto ciudadano.	ANÁLISIS DOCUMENTAL.	ANÁLISIS DE CONTENIDO.	1,2
	b. MOF y/o MAPRO que observa los presupuestos procesales para efectuar el arresto ciudadano.			1,2,3
	03. ACTUACIÓN OPERATIVA EN EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO.			
	a. Utilización del Arresto Ciudadano por los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa.			7
	b. Dificultades registradas en el uso del Arresto Ciudadano por parte de los agentes de serenazgo.	FORMULARIO APLICADO A LOS AGENTES DE SERENAZGO	LLENADO DE FORMULARIO.	7A
	c. Motivo de la no utilización del Arresto Ciudadano por parte de los agentes de serenazgo.			7B
	01. ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL.			
	a. Ámbito de Protección Supranacional.	ANÁLISIS DOCUMENTAL	ANÁLISIS DE CONTENIDO	MARCO TEÓRICO
	b. Ámbito de Protección Constitucional.			
	c. Límites Normativos de la Libertad Personal.			
V.D. LA LIBERTAD PERSONAL.	02. VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL EN EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO POR LOS AGENTES DE SERENAZGO, REGISTRADOS DURANTE LOS AÑOS 2016-2017 EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA.			PARTES O INFORMES
	a. Tipos de Intervenciones efectuadas.			INDIZACIÓN 1, 2,3, 4
	b. Intervenciones donde se hizo un uso adecuado del arresto ciudadano.	ANÁLISIS DOCUMENTAL	ANÁLISIS DE CONTENIDO	4A
	c. Intervenciones donde se vulnero el derecho a la Libertad Personal del intervenido.			4B

Nota: Producción personal.

2.2.2 Instrumentos Empleados.

2.2.2.1 Formulario de Encuesta.

**CUESTIONARIO SOBRE ARRESTO CIUDADANO PARA AGENTES DE
SERENAZGO**

Con el fin de conocer las oportunidades de mejora en nuestro sistema de Seguridad Ciudadana, solicitamos su colaboración para el llenado del siguiente cuestionario anónimo. Le pedimos marcar con una “X” la respuesta de su elección; **en preguntas con respuestas de múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción.**

¡De antemano muchas gracias por su ayuda!

1. DATOS GENERALES:

FECHA : _____ EDAD: _____

TIEMPO DE SERVICIO ACTUAL: _____

2. CUESTIONARIO:

01. OFICIO Y/O CARRERA CON EL QUE CUENTA:

- LICENCIADO DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- CARRERA PROFESIONAL.
- CARRERA TÉCNICA.
- ESTUDIANTE DE NIVEL SUPERIOR.
- CHOFER.

02. ¿HA LABORADO ANTERIORMENTE COMO AGENTE DE SERENAZGO?

SI () NO ()

03. DURANTE SU TRAYECTORIA COMO AGENTE DE SERENAZGO ¿HA SIDO CAPACITADO EN LA NORMATIVA DEL ARRESTO CIUDADANO?

SI () NO ()

A. TIEMPO QUE DURO LA CAPACITACIÓN:

04. ¿LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA LE PROPORCIONO UNA COPIA DEL MANUAL O GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA AGENTES DE SERENAZGO?

SI ()

NO ()

05. MARQUE LA ALTERNATIVA CORRECTA: (SOLO UNA ALTERNATIVA)

El arresto ciudadano es: “la conducción o entrega de una persona a la autoridad Policial más cercana, cuando esta persona ha sido sorprendida...”:

- Cometiendo actos antisociales, y podrá ser realizada por parte de cualquier ciudadano.
- En flagrancia delictiva, y podrá ser realizada solo por un agente de serenazgo.
- En flagrancia delictiva, y podrá ser realizada por parte de cualquier ciudadano.
- Cometiendo actos antisociales, y podrá ser realizada solo por un agente de serenazgo.

06. MARQUE LA ALTERNATIVA O ALTERNATIVAS QUE COMPLETAN LOS CRITERIOS DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA: (ALTERNATIVAS MÚLTIPLES)

Se considera **FLAGRANCIA DELICTIVA** cuando una persona es descubierta en el mismo momento que está cometiendo un **DELITO (con las manos en la masa)** o cuando esta persona ya habiendo cometido el **DELITO** (ya se retiró del lugar):

- Es reconocido por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el delito.
- Es encontrado dentro de las 48 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel.
- Ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del delito, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho.
- Todas las anteriores.

07. ¿HA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA DEPENDENCIA POLICIAL DEL SECTOR DE SU PATRULLAJE A ALGUNA PERSONA HACIENDO USO DEL ARRESTO CIUDADANO?

SI ()

NO ()

A. SI USTED MARCO EL “SI”, RESPONDA:

¿QUE DIFICULTADES HA TENIDO EN LAS DEPENDENCIAS POLICIALES CUANDO A PUESTO A DISPOSICIÓN PERSONAS POR ARRESTO CIUDADANO?

- El personal policial no me quiso recibir a la persona arrestada, argumentando que no existía flagrancia delictiva.
- El personal policial me recibió a la persona arrestada, pero no formuló el Acta correspondiente por arresto ciudadano, ante lo cual lo tuve que formular yo mismo.
- El personal policial me recibió a la persona arrestada, pero simuló mediante un parte policial que ellos efectuaron la intervención.
- No tuve problemas, el personal policial me recibió a la persona arrestada y confeccionó el Acta de arresto ciudadano.

B. SI USTED MARCO EL “NO”, DIGA:

Hasta el momento no he utilizado el arresto ciudadano por los siguientes motivos:

- Desconozco la normativa del Arresto Ciudadano.
- Siempre nos acompaña durante el patrullaje un efectivo policial, y este efectúa las intervenciones a los ciudadanos. (Patrullaje Integrado)
- Siempre solicitamos el apoyo del patrullero policial del sector y ellos se encargan de las intervenciones.
- Evito intervenir para cuidar mi integridad física por la desigualdad de armas con los delincuentes.

08. A SU CRITERIO:

¿EN QUE CASOS USTED INTERVIENE Y CONDUCE A UNA PERSONA A LA COMISARIA DEL SECTOR?

.....

.....

.....

.....

.....

¡Gracias por su tiempo!

Nota: Cuestionario de autoría personal, validado por aplicación piloto en la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y por Juicio de Expertos.

2.2.2.2 Análisis Documental.

2.2.2.2.1 Ficha de Análisis de Contenido de Partes o Informes formulados por agentes de serenazgo en sus intervenciones durante su servicio de patrullaje.

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO DE PARTES O INFORMES FORMULADOS POR AGENTES DE SERENAZGO EN SUS INTERVENCIONES DURANTE SU SERVICIO DE PATRULLAJE			
DISTRITO AL QUE PERTENECE EL AGENTE DE SERENAZGO :			
FECHA DE FORMULACIÓN DEL PARTE O INFORME	DÍA	MES	AÑO
INDIZACIÓN POR TIPO DE INTERVENCIÓN EFECTUADA			
(MARCAR TIPO DE INTERVENCIÓN EFECTUADA)			
1. Apoyo al ciudadano.			
2. Intervenciones durante el patrullaje integrado.			
3. Intervenciones con apoyo del patrullero policial del sector.			
4. Intervenciones por arresto Ciudadano.			
RESUMEN			
DE LAS INTERVENCIONES POR ARRESTO CIUDADANO			
CONCLUSIONES			
DE LAS INTERVENCIONES POR ARRESTO CIUDADANO			
(MARCAR ALTERNATIVA)			
4A. Se hizo uso adecuado del arresto ciudadano.			
4B. Se hizo uso inadecuado del arresto ciudadano.			

Figura 1: Ficha de Análisis de Contenido de Partes o Informes por Servicio de Patrullaje Diario de Agentes de Serenazgo.

Ficha de autoría personal, observando la norma española UNE50-121-91 “Método para el análisis de documentos, determinación de contenido y selección de los términos de indización” y validado por Juicio de Expertos.

2.2.2.2.2 *Ficha de Análisis de Contenido de Procedimiento Operativo en el uso de arresto ciudadano contenido en el Manual de Organización o Funciones (MOF) y/o Manual de Procedimientos Operativos para serenos (MAPRO).*


FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN EL USO DE ARRESTO CIUDADANO				
DISTRITO:				
NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DE SERENAZGO				
	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF)		MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA SERENOS (MAPRO)	
1. CUENTA CON DICHA NORMA ADMINISTRATIVA.	SI	NO	SI	NO
2. DICHA NORMA REGULA LAS INTERVENCIONES POR ARRESTO CIUDADANO.	SI	NO	SI	NO
INDIZACIÓN POR PRESUPUESTOS PROCESALES PARA EL EMPLEO DEL ARRESTO CIUDADANO (MARCAR SI CUENTA CON EL PRESUPUESTO PROCESAL)				
1. Puede ser efectuado por cualquier ciudadano.				
2. Solo se podrá efectuar en supuestos de flagrancia delictiva.				
3. La persona aprehendida debe ser entregado a la autoridad policial más cercana.				
RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA EL EMPLEO DEL ARRESTO CIUDADANO				
				
CONCLUSIONES (MARCAR ALTERNATIVA)				
	MOF		MAPRO	
Observa los presupuestos procesales para el empleo del arresto ciudadano.	SI	NO	SI	NO

Figura 2: Ficha de Análisis de Contenido sobre Procedimientos Operativos en el Uso del Arresto Ciudadano contenidos en el MOF y MAPRO Municipal.

Ficha de autoría personal, observando la norma española UNE50-121-91 “Método para el análisis de documentos, determinación de contenido y selección de los términos de indización” y validado por Juicio de Expertos.

2.3 Campo de verificación.

2.3.1 Ubicación espacial.

Provincia de Arequipa.

2.3.2 Ubicación Temporal.

Años 2016-2017.

2.3.3 Unidades de Estudio.

- Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.
- Partes o Informes formulados por los agentes de serenazgo durante su servicio de patrullaje diario.

2.3.3.1 Agentes de Serenazgo.

2.3.3.1.1 Población.

Se tomarán en cuenta aquellos distritos de la Provincia de Arequipa que cuentan con servicio de Serenazgo Municipal, los cuales hacen un total de diecisiete (17) distritos.

Asimismo, se considerará el Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Arequipa, los mismos que cubren servicio de Seguridad Ciudadana en el centro histórico de Arequipa, haciendo un total de dieciocho (18) circunscripciones territoriales Municipales con Servicio de Serenazgo, coincidiendo estos Gobiernos Locales con el 100% de la Provincia de Arequipa Urbana.

Tabla 3

Población de agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa.

PROVINCIA DE AREQUIPA		
DISTRITOS QUE CUENTAN CON SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL		POBLACIÓN DE SERENOS CON LA QUE CUENTAN LAS RESPECTIVAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES
01.	Cercado.	90
02.	Cerro Colorado.	78
03.	Cayma.	60
04.	Miraflores.	46
05.	Socabaya.	40
06.	Hunter.	40
07.	Paucarpata.	40
08.	Yanahuara.	38
09.	J. L. B. y Rivero.	38
10.	Alto Selva Alegre.	35
11.	Mariano Melgar.	30
12.	Sachaca.	20
13.	Tiabaya.	20
14.	Uchumayo.	20
15.	Yura.	15
16.	Characato.	06
17.	La Joya.	06
18.	Vítor.	04
	TOTAL	626

Nota: Información obtenida de las Oficinas de Participación Ciudadana de las Comisarias enclavadas dentro de las circunscripciones territoriales de los Gobierno Locales de la Provincia de Arequipa.

2.3.3.1.2 *Muestra.*

En la presente investigación, se cuenta con una población finita de 626 Agentes de Serenazgo en la provincia de Arequipa, por lo que aplicando la tabla de Arkin y Colton, con un margen de confianza del 95.5 % y un margen de error del 05%, la muestra a tenerse en cuenta sería:

De una población de 500 serenos se requerirá 222 unidades de estudio.

De una población de 1000 serenos se requerirá 286 unidades de estudio.

De una población de 626 serenos se requerirá “x” unidades de estudio.

$$\begin{array}{r} 500- \\ \underline{1000} \\ 500 \end{array} \quad \begin{array}{r} 222- \\ \underline{286} \\ 64 \end{array} \quad \begin{array}{r} 500- \\ \underline{626} \\ 126 \end{array}$$

Si de una población de 500 unidades de estudio la muestra es de 64, de una población de 60 la muestra es de x.

$$X = \frac{126 \times 64}{500}$$

$$X = 16.128$$

De la muestra de 222 unidades de estudio correspondiente a una población de 500, se le suma 16 unidades de estudio adicionales para una población de 626, por lo que se requiere:

238 Unidades de Estudio.

2.3.3.1.3 *Muestreo.*

Se utilizará un muestreo no probabilístico por conveniencia para lograr los fines que busca la presente investigación, siendo el criterio de selección de muestreo los Gobiernos Locales de la Provincia de Arequipa que han registrado el mayor índice delictivo durante los años 2016-2017.

Tabla 4

Muestreo probabilístico por Gobiernos Locales con mayor índice delictivo en los años 2016-2017

PROVINCIA DE AREQUIPA					
SELECCIÓN DEMUESTREO					
DISTRITOS CON MAYOR ÍNDICE DELICTIVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL		DELITOS REGISTRADOS POR		
	<i>POBLACIÓN DE SERENOS</i>	<i>MUESTRA POR DISTRITO</i>	AÑOS		
			2016	2017	TOTAL
01. C. Colorado.	78	42	1562	1941	3503
02. J.L.B. y Rivero.	38	20	1568	1436	3004
03. Cercado.	90	72	991	1422	2413
04. Cayma.	60	31	1013	1243	2256
05. Socabaya.	40	20	909	852	1762
06. A. Selva A.	35	20	694	821	1515
07. Yanahuara.	38	20	581	808	1389
08. Miraflores.	46	24	622	551	1173
TOTAL	425	249	7940	9074	17015

Nota: Información obtenida de la Oficina de Estadística y Operaciones de la Región Policial de Arequipa de la Novena Macro Región Policial.

2.3.3.2 Partes o Informes formulados por agentes de serenazgo en sus intervenciones durante su servicio de patrullaje.

2.3.3.2.1 Población.

Se tomarán en cuenta los Partes o Informes formulados por los agentes de serenazgo de los distritos de la Provincia de Arequipa que cuentan con dicho servicio, haciendo un total de 17 Distritos, más el Cercado de Arequipa, cuyos agentes de serenazgo pertenecen a la Municipalidad Provincial, haciendo un total de 18 circunscripciones territoriales a nivel Provincia de Arequipa en los cuales se analizarán las unidades de estudio en mención.

2.3.3.2.2 *Muestreo.*

Se utilizará un muestreo no probabilístico por conveniencia para lograr los fines que busca la presente investigación, siendo el criterio de selección de muestreo los Distritos que han registrado el mayor índice delictivo durante los años 2016-2017 en la Provincia de Arequipa.

2.3.3.2.3 *Muestra.*

Se tomará en cuenta las unidades de estudio de las 8 circunscripciones territoriales de la Provincia de Arequipa con mayor índice delictivo, en las cuales se generaron durante los años 2016-2017 un total de 92 767 parte e informes por intervenciones de los agentes de serenazgo durante su patrullaje, por lo que aplicando la tabla de Arkin y Colton, con un margen de confianza del 95.5% y con un margen de error de 3%, la muestra a tenerse en cuenta sería:

De un total de 50 000 unidades de estudio se requerirá una muestra de 1 087.

De un total de 100 000 unidades de estudio se requerirá una muestra de 1 099.

De un total de 92 767 unidades de estudio se requerirá como muestra "x".

50 000-	1 087-	50 000-
<u>100 000</u>	<u>1 099</u>	<u>92 767</u>
50 000	12	42 767

Si de un total de 50 000 unidades de estudio la muestra es de 1 087, de 92 767 unidades de estudio se requerirá una muestra de x.

$$X = \frac{92\,767 \times 12}{50\,000}$$

$$X = 10.264$$

$$X = 10$$

De 92 767 unidades de estudio corresponde una muestra de 1 097 unidades de estudio:

1 097 Unidades de Estudio.

Tabla 5

Muestreo probabilístico para el análisis de contenido de partes o informes por intervenciones durante el patrullaje diario de los agentes de serenazgo.

PROVINCIA DE AREQUIPA

SELECCIÓN DE MUESTREO

DISTRITOS CON MAYOR ÍNDICE DELICTIVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	
	TOTAL DE UNIDADES DE ESTUDIO FORMULADOS DURANTE LOS AÑOS	MUESTRA UTILIZADA POR DISTRITO
	2016-2017	
1. C. Colorado.	13 250	185
2. J.L.B. y Rivero.	12 730	175
3. Cercado.	15 490	187
4. Cayma.	10 800	103
5. Socabaya.	9 020	100
6. A. Selva Alegre.	12 765	160
7. Yanahuara.	9 120	100
8. Miraflores.	9 592	102
TOTAL	92 767	1 112

Nota: Información recopilada de las Gerencias Municipales de Seguridad Ciudadana de los Gobiernos Locales de la Provincia de Arequipa considerados en el Muestreo.

2.4 Estrategia de recolección de datos

2.4.1 Organización.

2.4.1.1 Técnicas de Recolección de Datos.

Para el presente trabajo de investigación se han escogido las técnicas de formulario para encuesta y análisis documental, por ser de tipo Cualitativo, Correlacional y Explicativo.

2.4.1.1.1 Cuestionario.

Aplicado a los agentes de serenazgo de los distritos de la Provincia de Arequipa así como a los agentes de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Arequipa, seleccionados como muestra.

2.4.1.1.2 Análisis Documental.

Para efectuar el análisis de contenido de los partes o informes escritos formulados por los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa durante los años 2016-2017 en sus intervenciones de patrullaje diario, con especial énfasis a los efectuados por arresto ciudadano.

Asimismo, para el análisis de contenido del MOF y/o MAPRO para serenos, en cuanto la observancia de los presupuestos procesales para el empleo del arresto ciudadano.

2.4.1.2 Instrumentos según las técnicas escogidas.

Para la Encuesta se utilizará un Cuestionario dirigido a los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Para el Análisis de contenido documental de los Partes o Informes y de las normas administrativas que regulan las intervenciones por arresto ciudadano de los agentes de serenazgo, se utilizara el análisis de contenido documental.

2.4.2 Validación del Instrumentos.

Por ser la presente Investigación del Tipo Cualitativa, se llevó a cabo la validación de instrumentos, como son el cuestionario y las fichas de análisis de contenido documental a través de:

2.4.2.1 Para el Cuestionario:

Aplicación piloto de cuestionario a los agentes de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Mariano Melgar, al término del cual se efectuaron las correcciones pertinentes; posteriormente se validó al cuestionario a través de Juicio de Expertos, habiéndose empleado el método agregados Individuales.

2.4.2.2 Para las Fichas de Análisis de contenido documental:

Se formularon las fichas de análisis de contenido observando la Norma Española UNE50-121-91, “Método para el análisis de documentos, determinación de su contenido y selección de los términos de indización” para las Fichas de Análisis de contenido de documentos; posteriormente se validó las Fichas de Análisis de contenido a través de Juicio de Expertos, habiéndose empleado el método agregados Individuales.

2.4.2.3 Expertos que validaron los instrumentos.

Dr. Pablo A RODRÍGUEZ REGALADO.

Dr. en Ciencias Forenses y Criminalística.

Licenciado en Administración y Ciencias Policiales.

Abogado.

Docente de Post Grado UCSM.

Mayor PNP. Jeaneth RODRÍGUEZ ZEBALLOS.

Licenciado en Administración y Ciencias Policiales.

Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Región Policial Arequipa.

Sr. German TORRES CHAMBI.

Técnico en Administración y Ciencias Policiales.

Alcalde del Distrital de Miraflores.

2.4.3 Formatos para la validación de los Instrumentos de recolección de datos.

VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO DEL CUESTIONARIO PARA AGENTES DE SERENAZGO MUNICIPAL											
ITEM	CRITERIOS A EVALUAR										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Mide lo que se pretende		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1											
2											
3											
3A											
4											
5											
6											
7											
7A											
7B											
8											
Aspectos Generales									Si	No	Observaciones
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder el cuestionario.											
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.											
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.											
El número de ítems es suficiente para recoger la información. (En caso de negativa sugiera los ítems a incluir)											
VALIDEZ											
APLICABLE											
NO APLICABLE											
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR											
VALIDADO POR:											
PROFESION O CARGO:											
AÑOS DE EXPERIENCIA:											
FIRMA:											
TELEFONO / E-MAIL											

Figura 3: Formato para la Validación de Cuestionario para Agentes de Serenazgo.

Modelo tomado de la Revista de Ciencias de la Educación, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia Venezuela, enero-junio. “Validez y fiabilidad de los Instrumentos de investigación para la recolección de datos” (Corral, 2009). Parcialmente modificada para fines de la presente investigación.

VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO DE LA FICHA DE ANALISIS DE CONTENIDO DEL MOF Y DEL MAPRO MUNICIPAL EN LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO POR LOS AGENTES DE SERENAZGO												
ITEM	CRITERIOS A EVALUAR										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un item por favor indique)	
	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del analista		Mide lo que se pretende			
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
1												
2												
INDIZACION POR PRESUPUESTOS PROCESALES PARA EL EMPLEO DEL ARRESTO CIUDADANO											Observaciones	
	Claridad en la redaccion			Lenguaje adecuado en el nivel del analisisita				Mide lo que se pretende				
	Si	No		Si	No		Si	No				
1												
2												
3												
Conclusión												
Aspectos Generales									Si	No	Observaciones	
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para el analisis de contenido.												
Los items permiten el logro del objetivo de la investivacion.												
Los items estan distribuidos en forma logica y secuencial.												
El numero de items es suficiente para recoger la informacion. (En caso de negativa sugiera los items a incluir)												
VALIDEZ												
APLICABLE												
NO APLICABLE												
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR												
VALIDADO POR:												
PROFESION O CARGO:												
AÑOS DE EXPERIENCIA:												
FIRMA:												
TELEFONO/E-MAIL												

Figura 4. Formato para la Validación de la Ficha de Análisis de Contenido para el MOF y MAPRO Municipal.

Modelo tomado de la Revista de Ciencias de la Educacion, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia Venezuela, enero-junio. "Validez y fiabilidad de los Instrumentos de investigacion para la recoleccion de datos" (Corral. 2009). Parcialmente modificada para fines de la presente investigación.

VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO DE LA FICHA DE ANALISIS DE CONTENIDO DOCUMENTAL DE PARTES O INFORMES FORMULADOS POR AGENTES DE SERENAZGO EN SUS INTERVENCIONES DURANTE SU SERVICIO DE PATRULLAJE											
ITEM	CRITERIOS A EVALUAR EN LA INDIZACION POR TIPO DE INTERVENCIONES EFECTUADAS POR LOS AGENTES DE SERENAZGO										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Claridad en la redaccion		Coherencia interna		Induccion a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del analista		Mide lo que se pretende		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1											
2											
3											
4											
4A											
4B											
Aspectos Generales									Si	No	Observaciones
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para el analisis de contenido.											
Los ítemes permiten el logro del objetivo de la investivación.											
Los ítemes estan distribuidos en forma logica y secuencial.											
El numero de ítemes es suficiente para recoger la informacion. (En caso de negativa sugiera los ítemes a incluir)											
VALIDEZ											
APLICABLE											
NO APLICABLE											
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR											
VALIDADO POR:											
PROFESION O CARGO:											
AÑOS DE EXPERIENCIA:											
FIRMA:											
TELEFONO/E-MAIL											

Figura 5. Formato para la validación de la Ficha de Análisis de Contenido para Partes o Informes de Intervenciones durante el Patrullaje Diario de los Agentes de Serenazgo.

Modelo tomado de la Revista de Ciencias de la Educacion, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia Venezuela, enero-junio. “Validez y fiabilidad de los Instrumentos de investigacion para la recoleccion de datos” (Corral. 2009). Parcialmente modificada para fines de la presente investigación.

2.4.4 Criterio para el manejo de resultados.

Serán interpretados y representados por medio de gráficas, donde se muestren las correlaciones y medidas de asociación entre las variables y demostrando la causalidad que existen entre ellas mediante análisis de varianza.



Capítulo III

Análisis e Interpretación de Resultados

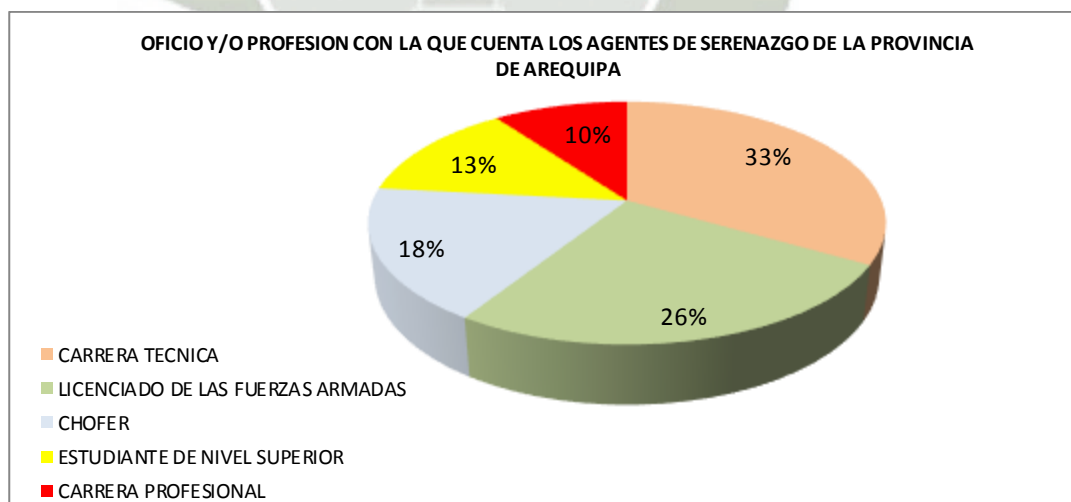
3.1 Cuestionario Aplicado a los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa y Análisis de Contenido de Normas Administrativas que regulan las Intervenciones por Arresto Ciudadano.

3.1.1 Oficio y/o Profesión con la que cuentan los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Tabla 1

Oficio y/o Profesión con la que cuentan los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

OFICIO Y/O PROFESIÓN CON LA QUE CUENTAN LOS AGENTES DE SERENAZGO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA	PROVINCIA DE AREQUIPA f	PROVINCIA DE AREQUIPA %
CARRERA TÉCNICA	83	33%
LICENCIADO DE LAS FUERZAS ARMADAS	64	26%
CHOFER	44	18%
ESTUDIANTE DE NIVEL SUPERIOR	33	13%
CARRERA PROFESIONAL	25	10%
TOTAL	249	100%



Gráfica 1. Oficio y/o Profesión con la que cuentan los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Producción personal.

Se puede apreciar que los Agentes de Serenazgo en la Provincia de Arequipa en un 33% cuentan con un nivel académico técnico, siendo las carreras técnicas con mayor incidencia, las de computación e informática, manejo de maquinaria pesada, auxiliares en educación, asistentes contables, entre otros; en un 26% son licenciados de las Fuerzas Armadas; en un 18% son choferes profesionales, siendo este porcentaje de aquellos serenos que postularon directamente a la plaza de chofer de patrullero; en un 13% estudiantes de nivel superior (nivel técnico o profesional); y en un 10% ostentan una carrera profesional; todo ello, de acuerdo a los requisitos especificados por cada Gobierno Local convocante, las cuales difieren en sus criterios de selección, siendo una constante en todas ellas que tenga como mínimo un nivel académico técnico y experiencia en temas de seguridad.

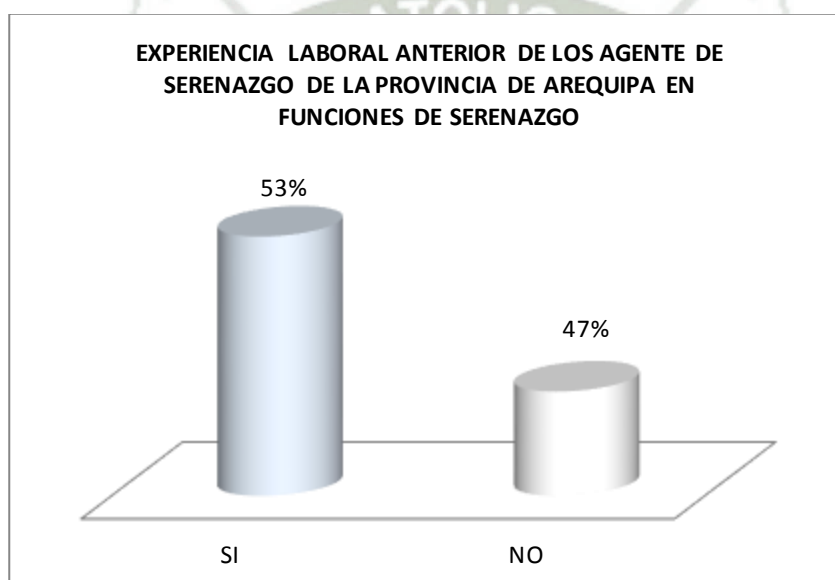
Si bien es cierto, los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa en su gran porcentaje poseen un nivel académico superior, sin embargo, estos conocimientos poco o nada guardan relación con la función a desempeñar como agente de serenazgo, la cual se encuentra enmarcada dentro de la Especialidad Funcional de Orden Público y Seguridad Ciudadana, especialidad existente en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú.

3.1.2 ¿Ha laborado anteriormente como agente de serenazgo?

Tabla 2

Experiencia Laboral previa en la función de Serenazgo Municipal de los Agente de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

EXPERIENCIA LABORAL ANTERIOR DE LOS AGENTE DE SERENAZGO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA EN FUNCIONES DE SERENAZGO	PROVINCIA DE AREQUIPA f	PROVINCIA DE AREQUIPA %
SI	133	53%
NO	116	47%
TOTAL	249	100%



Gráfica 2. Experiencia Laboral previa en la función de Serenazgo Municipal de los Agente de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Producción Personal.

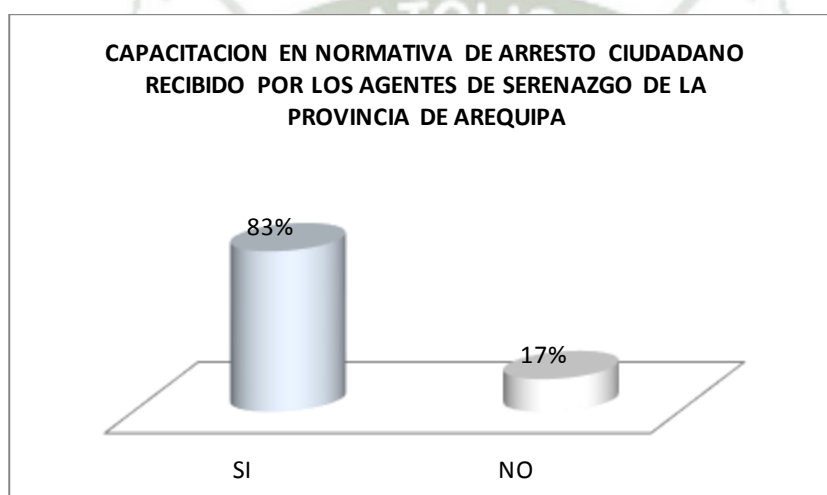
Se puede apreciar, que los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa en un 53% cuentan con experiencia laboral en el desempeño de la función, contando dicho porcentaje de agentes de serenazgo con conocimientos empíricos en Orden Público y Seguridad Ciudadana obtenidos a través de la experiencia, lo que se podría traducir en una mejor toma de decisiones en los procedimientos operativos de intervenciones, en sus diferentes modalidades.

3.1.3 Durante su trayectoria como agente de serenazgo ¿Ha sido capacitado en la normativa del arresto ciudadano?

Tabla 3

Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa capacitados en la normativa del Arresto Ciudadano.

CAPACITACIÓN EN NORMATIVA DE ARRESTO CIUDADANO	PROVINCIA DE AREQUIPA	PROVINCIA DE AREQUIPA
	f	%
SI	207	83%
NO	42	17%
TOTAL	249	100%



Gráfica 3. Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa capacitados en la normativa del Arresto Ciudadano.

Producción personal.

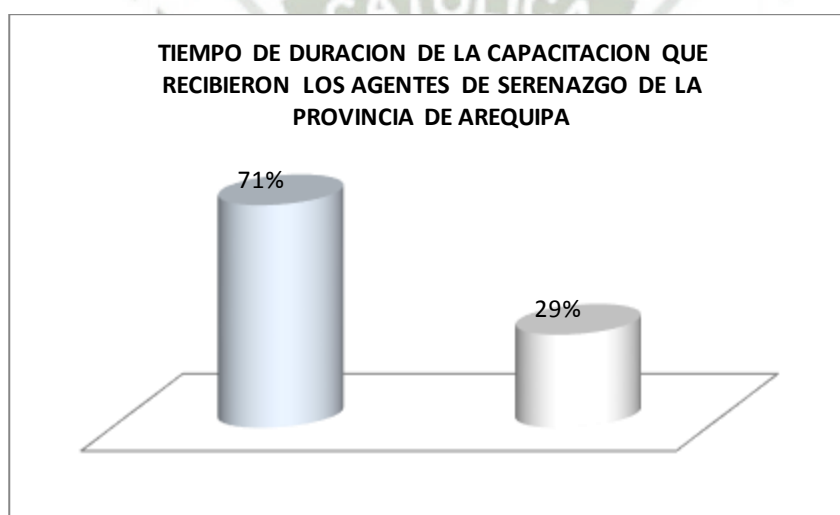
Ante la pregunta si fueron capacitados en la normativa del arresto ciudadano, un 83% de agentes de serenazgo respondió que sí, mientras que un 17% señaló no haber sido capacitados en la normativa del arresto ciudadano; haciendo mención el suscrito, que dicha capacitación fue impartida durante sus formaciones de verificación de efectivos, a través de charlas informativas impartidas por efectivos policiales invitados y/o abogados contratados por sus respectivos Gobiernos Locales.

3.1.4 Tiempo de duración de la capacitación recibida.

Tabla 4

Duración de la capacitación en Arresto Ciudadano recibido por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

TIEMPO DE DURACIÓN DE LA CAPACITACIÓN	PROVINCIA DE AREQUIPA f	PROVINCIA DE AREQUIPA %
CHARLAS INFORMATIVAS DURANTE SUS FORMACIONES QUE NO SUPERARON LA SEMANA DE INSTRUCCIÓN.	146	71%
CHARLAS INFORMATIVAS DURANTE SUS FORMACIONES QUE EN FORMA ACUMULATIVA HAN SUPERADO LA SEMANA DE INSTRUCCIÓN.	61	29%
TOTAL	207	100%



Gráfica 4. Duración de la capacitación en Arresto Ciudadano recibido por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Producción personal.

El 71% de agentes de serenazgo que recibieron capacitación sobre la normativa del arresto ciudadano mediante charlas informativas no supero la semana de instrucción, mientras que el 29% lo hizo, pero en forma acumulativa, puesto que durante sus años de servicio volvieron a recibir las mismas charlas, las cuales fueron impartidas a agentes de serenazgo de reciente contrato; por lo que es evidente que la forma que viene utilizando los Gobiernos Locales de la Provincia de Arequipa, para capacitar a sus agentes de serenazgo, carece de una estructura curricular adecuada.

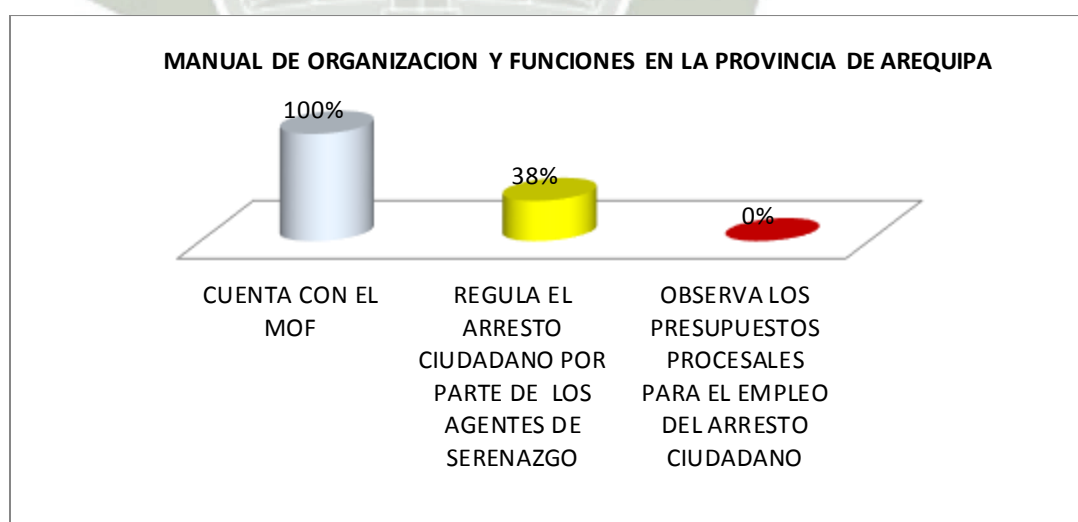
3.1.5 Análisis de contenido del MOF y del MAPRO Municipal.

3.1.5.1 Regulación normativa del Arresto Ciudadano efectuado por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa en el MOF Municipal.

Tabla 5

Regulación normativa en el MOF Municipal del Arresto Ciudadano por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

	MOF					
	CUENTA CON EL MOF		REGULA EL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LOS AGENTES DE SERENAZGO		OBSERVA LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA EL EMPLEO DEL ARRESTO CIUDADANO	
	f	%	f	%	f	%
C. COLORADO	1	13%	1	13%	0	0%
J. L. B. Y RIVERO	1	13%	0	0%	0	0%
CERCADO	1	13%	1	13%	0	0%
CAYMA	1	13%	0	0%	0	0%
SOCABAYA	1	13%	0	0%	0	0%
A. SELVA A.	1	13%	0	0%	0	0%
YANAHUARA	1	13%	0	0%	0	0%
MIRAFLORES	1	13%	1	13%	0	0%
MUESTRA TOTAL	8	100%	8	100%	8	100%
TOTAL	8	100%	3	38%	0	0%



Gráfica 5. Regulación normativa en el MOF Municipal del Arresto Ciudadano por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Producción personal.

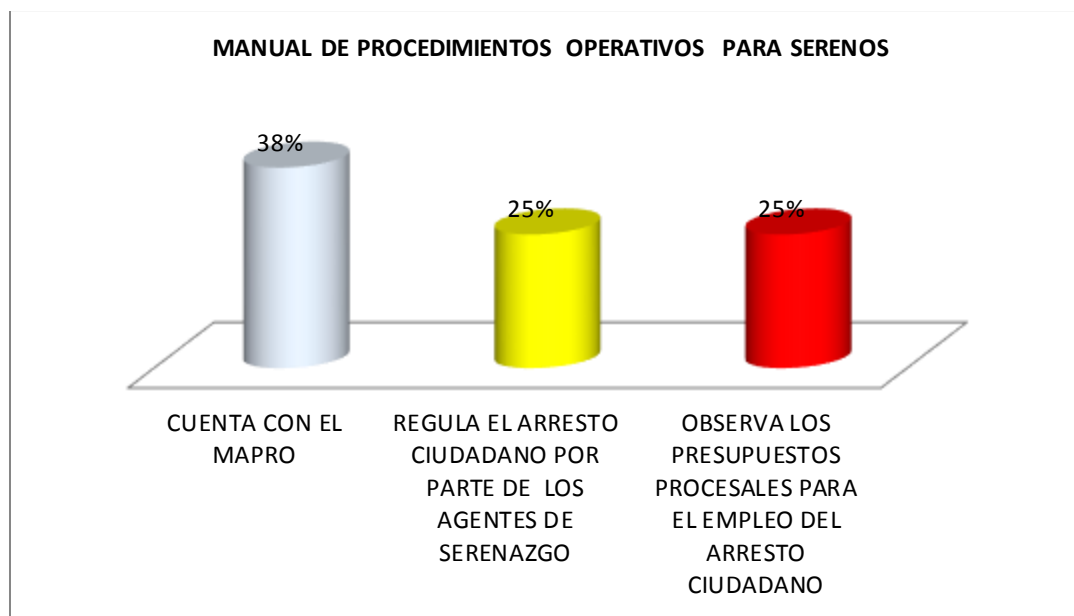
En el presente cuadro, podemos observar que el 100% de Gobiernos Locales de la Provincia de Arequipa cuentan con el Manual de Organización y Funciones (MOF), el cual es un documento de gestión Municipal que regula las funciones de todos los trabajadores, servidores y funcionarios que laboran en ella, y entre estos, los agentes de serenazgo; sin embargo, al momento de analizar las funciones asignadas a los agentes de serenazgo, se pudo observar que solo en un 38% se regulaba el arresto ciudadano efectuado por dichos servidores, y aun peor, ninguno de estos manuales observaban los presupuestos procesales para su empleo.

3.1.5.2 Regulación normativa del Arresto Ciudadano por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa en el MAPRO Municipal.

Tabla 6

Regulación normativa en el MAPRO Municipal del Arresto Ciudadano por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

	MAPRO					
	CUENTA CON EL MAPRO		REGULA EL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LOS AGENTES DE SERENAZGO		OBSERVA LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA EL EMPLEO DEL ARRESTO CIUDADANO	
	f	%	f	%	f	%
C. COLORADO	1	13%	0	0%	0	0%
J. L. B. Y RIVERO	0	0%	0	0%	0	0%
CERCADO	0	0%	0	0%	0	0%
CAYMA	0	0%	0	0%	0	0%
SOCABAYA	0	0%	0	0%	0	0%
A. SELVA A.	1	13%	1	13%	1	13%
YANAHUARA	1	13%	1	13%	1	13%
MIRAFLORES	0	0%	0	0%	0	0%
MUESTRA TOTAL	8	100%	8	100%	8	100%
TOTAL	3	38%	2	25%	2	25%



Gráfica 6. Regulación normativa en el MAPRO Municipal del Arresto Ciudadano por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.
Producción personal.

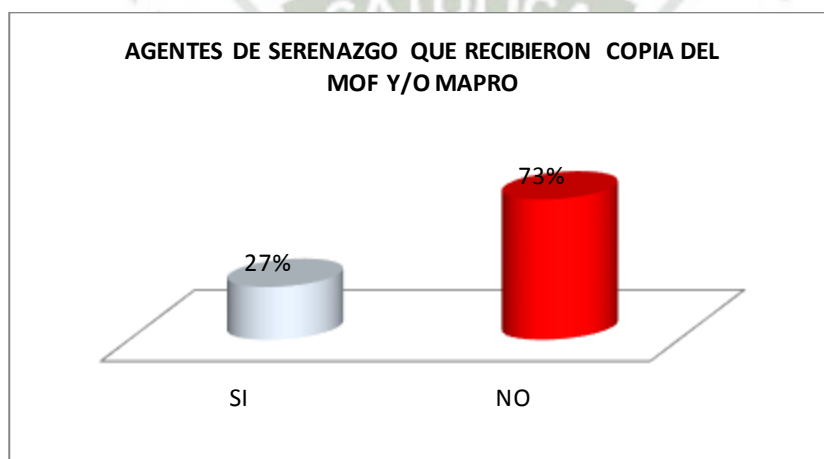
Para finalizar el análisis de las normas administrativas que regulan el arresto ciudadano por parte de los agentes de serenazgo, nos encontramos con el Manual de Procedimientos Operativos (que dependiendo del Gobierno Local en el cual nos encontremos adoptara diferentes denominaciones como por ejemplo Manual de Sereno, Reglamento Interno de la División de Serenazgo, Manual de Operaciones del personal de serenazgo entre otros), el cual es un documento de gestión específico, que regula los procedimientos administrativos u operativos de cada trabajador, servidor y funcionario Municipal, siendo que en la Provincia de Arequipa, solo el 38% de Gobiernos Locales, cuentan con un Manual de Procedimientos Operativos para serenos, y solo un 25% de Gobiernos Locales de la Provincia de Arequipa cuentan con el Manual de Procedimientos Operativos para serenos que regula en forma eficiente el uso del arresto ciudadano.

3.1.6 ¿La Gerencia de Seguridad Ciudadana le proporciono copia del Manual o guía de procedimientos para agentes de serenazgo?

Tabla 7

Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa que recibieron por parte del Gobierno Local copia del MOF y/o MAPRO.

	PROVINCIA DE AREQUIPA	PROVINCIA DE AREQUIPA
RECIBIÓ COPIA DEL MOF Y/O MAPRO	f	%
SI	68	27%
NO	181	73%
TOTAL	249	100%



Gráfica 7. Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa que recibieron por parte del Gobierno Local copia del MOF y/o MAPRO.

Producción personal.

En este cuadro apreciamos, que solo un 27% de los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa recibieron por parte de la Gerencia Municipal de Seguridad Ciudadana, copia del MOF y/o MAPRO, los cuales como ya sabemos, son documentos de gestión Municipal, que regulan sus funciones y procedimientos operativos a seguir; lo que nos hace inferir, que además de la inadecuada capacitación que se les da a los agentes de serenazgo en temas relacionados a su función, entre ellos el uso del arresto ciudadano, y de la deficiente regulación normativa administrativa del arresto ciudadano en el MOF y el MAPRO, las Gerencias Municipales de Seguridad Ciudadana de los Gobiernos Locales de la

Provincia de Arequipa no les facilitan a los agentes de serenazgo las herramientas normativas de consulta para sus intervenciones diarias.

3.1.7 Manejo conceptual del arresto ciudadano.

Marque la alternativa correcta (Solo una alternativa)

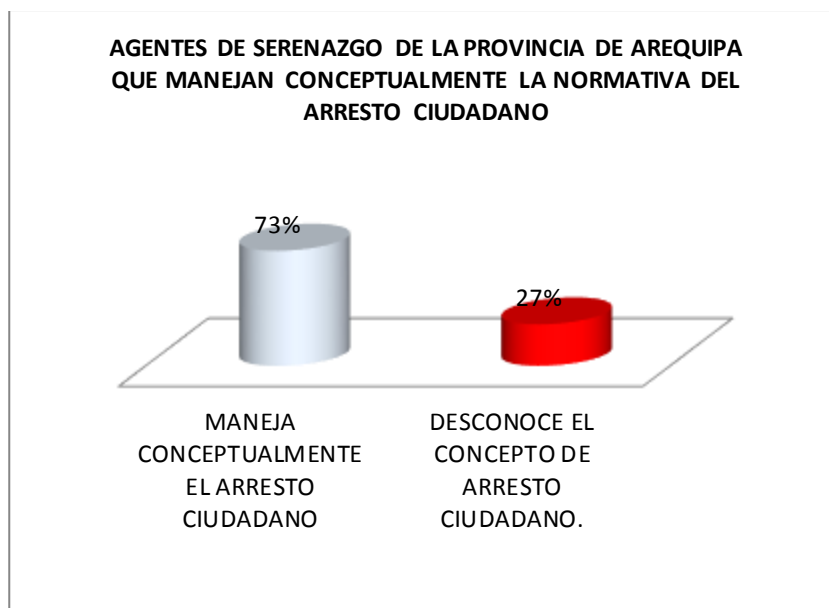
El arresto ciudadano es: “la conducción o entrega de una persona a la autoridad Policial más cercana, cuando esta persona ha sido sorprendida”:

- Cometiendo actos antisociales, y podrá ser realizada por parte de cualquier ciudadano.
- En flagrancia delictiva, y podrá ser realizada solo por un agente de serenazgo.
- En flagrancia delictiva, y podrá ser realizada por parte de cualquier ciudadano.
- Cometiendo actos antisociales, y podrá ser realizada solo por un agente de serenazgo.

Tabla 8

Manejo conceptual del Arresto Ciudadano por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

AGENTES DE SERENAZGO QUE MANEJAN CONCEPTUALMENTE LA NORMATIVA DEL ARRESTO CIUDADANO	PROVINCIA DE AREQUIPA f	PROVINCIA DE AREQUIPA %
MANEJA CONCEPTUALMENTE LA NORMATIVA DEL ARRESTO CIUDADANO	183	73%
DESCONOCE EL CONCEPTO DE ARRESTO CIUDADANO.	66	27%
TOTAL	249	100%



Gráfica 8. Manejo conceptual del Arresto Ciudadano por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.
Producción personal.

Como apreciamos, un 73% los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa manejan conceptualmente la normativa del arresto ciudadano, mientras que en un 27% desconocen el contenido normativo del mismo, guardando una estrecha relación dichos resultados con los obtenidos en la gráfica 3 del presente capítulo, donde se observa que un 17% de agentes de serenazgo del Provincia de Arequipa no fueron capacitados en la normativa del arresto ciudadano.

3.1.8 Manejo conceptual de la Flagrancia Delictiva.

Marque la alternativa o alternativas que completen los criterios de la flagrancia delictiva: (Alternativa múltiple)

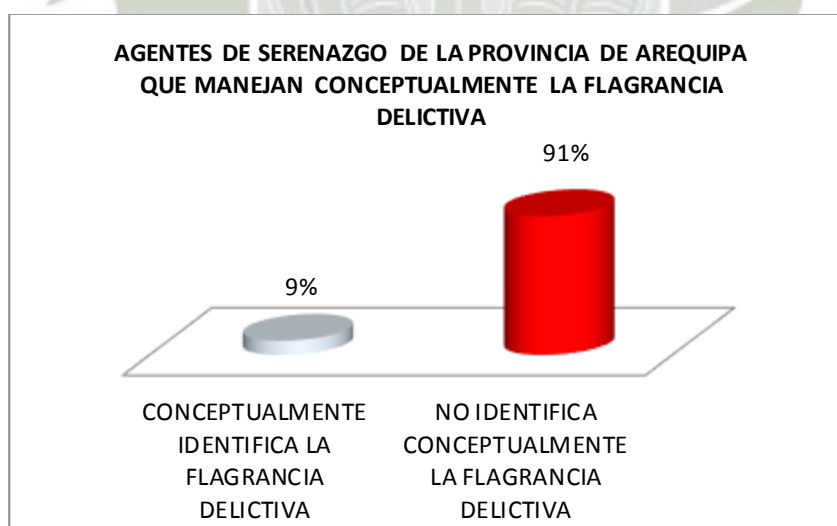
Se considera **FLAGRANCIA DELICTIVA** cuando una persona es descubierta en el mismo momento que está cometiendo un **DELITO (con las manos en la masa)** o cuando esta persona ya habiendo cometido el DELITO (ya no se encuentra en el lugar):

- Es reconocido por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de la 24 horas de producido el delito.
- Es encontrado dentro de las 48 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel.
- Ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del delito, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho.
- Todas las anteriores.

Tabla 9

Manejo conceptual de la Flagrancia Delictiva por parte de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

AGENTES DE SERENAZGO QUE MANEJAN CONCEPTUALMENTE LA FLAGRANCIA DELICTIVA	PROVINCIA DE AREQUIPA f	PROVINCIA DE AREQUIPA %
CONCEPTUALMENTE IDENTIFICA LA FLAGRANCIA DELICTIVA	23	9%
NO IDENTIFICA CONCEPTUALMENTE LA FLAGRANCIA DELICTIVA	226	91%
TOTAL	249	100%



Gráfica 9. Manejo conceptual de la Flagrancia Delictiva por parte de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Producción personal.

Solo un 9% de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa, manejan conceptualmente la flagrancia Delictiva, lo que constituye un problema muy grave al momento de llevarse a cabo una aprehensión por arresto ciudadano, ya que la adecuada identificación de la flagrancia delictiva, constituye el principal presupuesto procesal para llevarla a cabo, y al estar limitados los agentes de serenazgo para identificarla, podrían perjudicar la libertad personal de la persona aprehendida arbitrariamente.

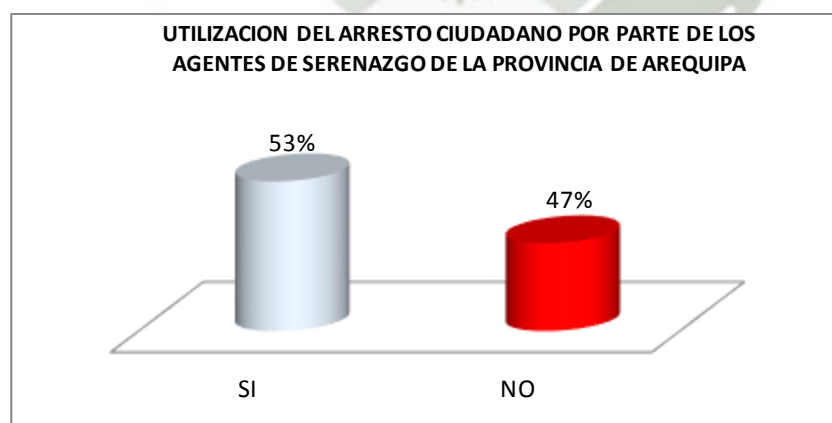
3.1.9 Manejo Operativo del Arresto Ciudadano.

¿Ha puesto a disposición de la Dependencia Policial del sector de su patrullaje a alguna persona haciendo uso del arresto ciudadano?

Tabla 10

Manejo Operativo del Arresto Ciudadano por parte de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

UTILIZACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LOS AGENTES DE SERENAZGO	PROVINCIA DE AREQUIPA f	PROVINCIA DE AREQUIPA %
SI	131	53%
NO	118	47%
TOTAL	249	100%



Gráfica 10. Manejo Operativo del Arresto Ciudadano por parte de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Producción personal.

Los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa, en un 53% refieren haber hecho uso del arresto ciudadano durante su servicio de patrullaje, mientras que un 47% señaló que no; siendo este 53% un porcentaje bastante elevado en opinión del suscrito, en vista que los agentes de serenazgo no reciben una adecuada capacitación, las normas administrativas de los Gobiernos Locales en gran porcentaje no regulan los procedimientos para efectuar el arresto ciudadano de manera eficaz, y el conocimiento teórico por parte de los agentes de serenazgo en cuanto la flagrancia delictiva como presupuesto procesal indispensable para llevarse a cabo el arresto ciudadano es muy limitado; porcentaje que podría explicarse con la experiencia laboral previa con la que cuenta el 53% (extraído de la gráfica 2) de agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa.

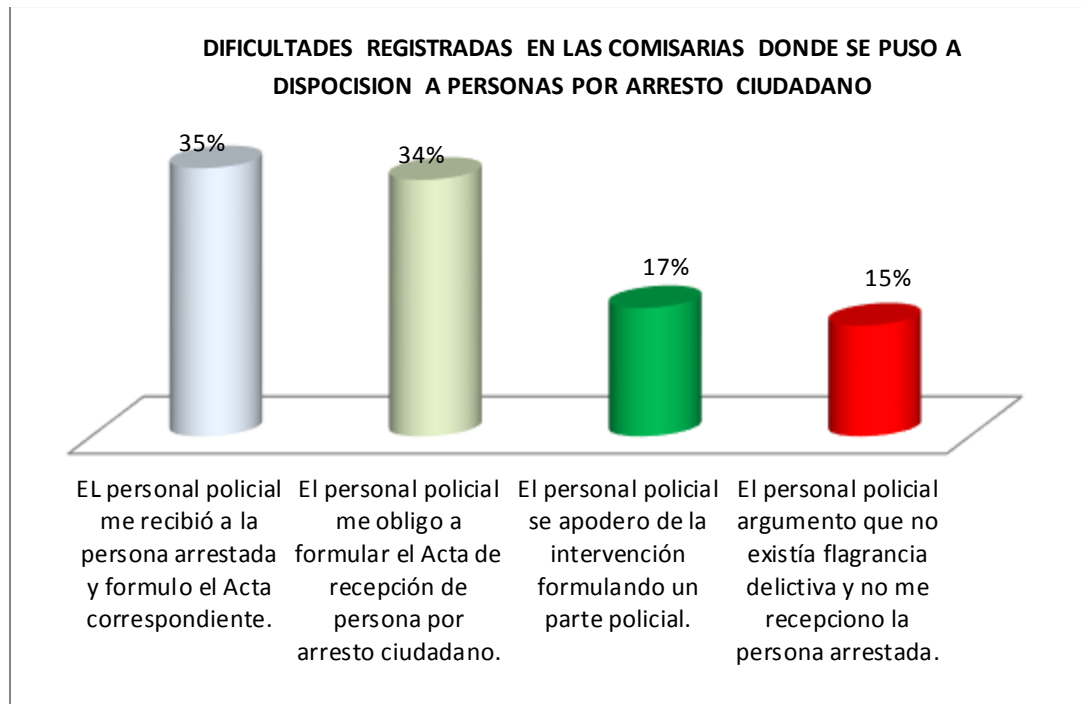
3.1.9.1 Si usted marco el “Si”, responda:

¿Qué dificultades ha tenido en las dependencias policiales cuando ha puesto a disposición personas por arresto ciudadano?

Tabla 11

Dificultades reportadas por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa al poner a disposición a personas por Arresto Ciudadano en las Dependencias Policiales.

DIFICULTADES REGISTRADAS EN LAS DEPENDENCIAS POLICIALES DONDE SE PUSO A DISPOSICIÓN	PROVINCIA DE AREQUIPA	PROVINCIA DE AREQUIPA
PERSONAS POR ARRESTO CIUDADANO	f	%
El personal policial recibió a la persona arrestada y formulo el Acta correspondiente.	46	35%
El personal policial obligo al agente de serenazgo a formular el Acta de recepción de persona por arresto ciudadano.	44	34%
El personal policial se apodero de la intervención formulando un parte policial.	22	17%
El personal policial argumento que no existía flagrancia delictiva y no recepciono a la persona arrestada.	19	15%
TOTAL	131	100%



Gráfica 11. Dificultades reportadas por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa al poner a disposición a personas por Arresto Ciudadano en las Dependencias Policiales.

En la Provincia de Arequipa, del 53% de agentes de serenazgo que han hecho uso del arresto ciudadano, al momento de poner a disposición a la personas aprehendidas a la dependencia policial del sector; en un 35% señalaron no haber tenido ningún tipo de percance, en un 34% se les recepciono a la persona aprehendida pero ellos mismos tuvieron que formular el acta de recepción de persona por arresto ciudadano, documento que debe ser formulado por la autoridad Policial, en un 17% el personal policial simulo haber efectuado la intervención directamente mediante un parte de ocurrencia, y en un 15% no se les recepciono a la persona aprehendida por no encontrarse dentro de los alcances de la flagrancia delictiva, según lo señalado por la autoridad policial.

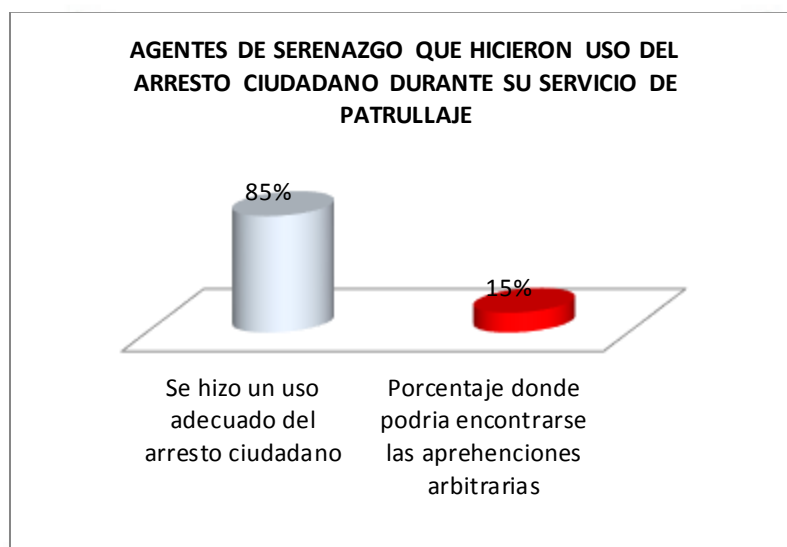
De lo que se infiere que:

Del 53% de agentes de serenazgo que hicieron uso del arresto ciudadano durante su servicio de patrullaje, en un 85% lo efectuaron en forma óptima, mientras que, en el 15% de personas aprehendidas no fueron recepcionadas por la autoridad policial por constituir aprehensiones arbitrarias.

Tabla 12

Aprehensiones Arbitrarias reportadas por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

POSIBLES APREHENSIONES ARBITRARIAS REPORTADAS POR LOS AGENTES DE SERENAZGO	PROVINCIA DE AREQUIPA	PROVINCIA DE AREQUIPA
	f	%
Se hizo un uso adecuado del arresto ciudadano	112	85%
Porcentaje de las aprehensiones arbitrarias	19	15%
TOTAL	131	100%



Gráfica 12. Aprehensiones Arbitrarias reportadas por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Producción personal.

3.1.9.2 Si usted marco el “No”, diga los motivos por el cual no ha hecho uso del arresto ciudadano.

Tabla 13

Motivos de la no utilización del Arresto Ciudadano por parte de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

MOTIVOS DE LA NO UTILIZACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LOS AGENTES DE SERENAZGO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA	PROVINCIA DE AREQUIPA	PROVINCIA DE AREQUIPA
	f	%
SIEMPRE EFECTÚA PATRULLAJE INTEGRADO	60	51%
SOLICITA APOYO DEL PATRULLERO POLICIAL	45	38%
DESCONOCE LA NORMATIVA DEL ARRESTO CIUDADANO	8	7%
POR LA DESIGUALDAD DE ARMAS	5	4%
TOTAL	118	100%

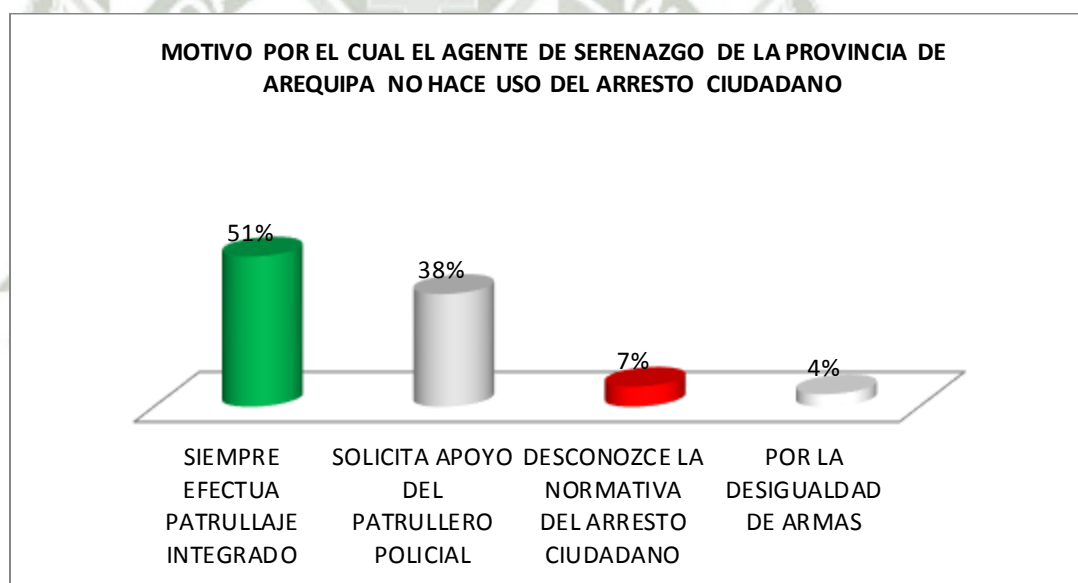


Gráfico 13. Motivos de la no utilización del Arresto Ciudadano por parte de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Producción personal.

Del 47% de Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa que refieren no haber hecho uso del Arresto Ciudadano, los motivos que señalaron fueron: en un 51%, que siempre efectúan Patrullaje Integrado, en un 38%, que siempre solicitan auxilio del patrullero policial del sector, en un 11%, por desconocer la normativa del Arresto Ciudadano y en un 4% por salvaguardar su integridad

Física, debido a la desigualdad de armas al momento de intervenir a presuntos delincuentes.

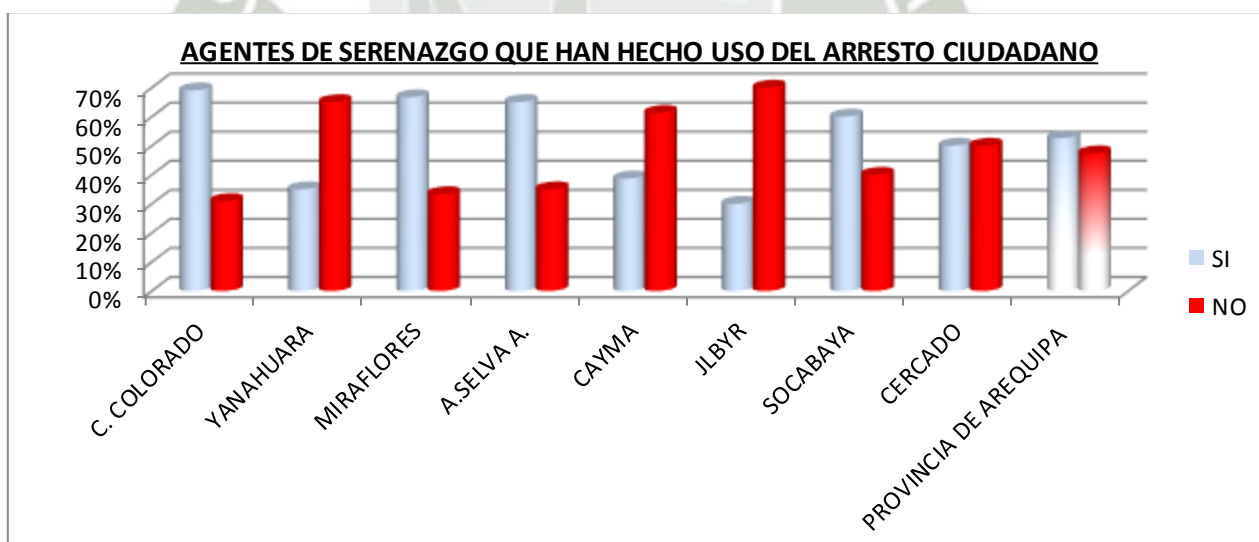
A continuación, veremos aquellos Gobiernos Locales de la Provincia de Arequipa, donde se obtuvo un porcentaje bien marcado, de aquellos agentes de serenazgo que NO HAN HECHO USO DEL ARRESTO CIUDADANO.

Tabla 14

Manejo Operativo del Arresto Ciudadano por distritos.

UTILIZACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO POR AGENTES DE SERENAZGO	C. COLORADO	YANAHUARA	MIRAFLORES	A. SELVA A.	CAYMA	JLBYR	SOCABAYA	CERCADO	f	PROVINCIA DE AREQUIPA
SI	29	7	16	13	12	6	12	36	131	
NO	13	13	8	7	19	14	8	36	118	
TOTAL	42	20	24	20	31	20	20	72	249	

UTILIZACIÓN DEL ARRESTO CIUDADANO POR AGENTES DE SERENAZGO	C. COLORADO	YANAHUARA	MIRAFLORES	A. SELVA A.	CAYMA	JLBYR	SOCABAYA	CERCADO	%	PROVINCIA DE AREQUIPA
SI	69%	35%	67%	65%	39%	30%	60%	50%	53%	
NO	31%	65%	33%	35%	61%	70%	40%	50%	47%	
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	



Gráfica 14. Manejo Operativo del Arresto Ciudadano por distritos.

El distrito de J.L.B. y Rivero en un 70% no hacen uso del arresto ciudadano, debido que los fines de semana (jueves, viernes y sábados) un gran contingente de fuerza policiales (a pie y motorizado) efectúan operativos en las discotecas de la Av. Dolores, motivo por el cual los agentes de serenazgo siempre cuentan con un efectivo policial para efectuar

patrullaje integrado o cuentan con apoyo policial en sus intervenciones. (información obtenida de conversatorios con los agentes de serenazgo); el distrito de Yanahuara en un 65% no hacen uso del arresto ciudadano, esto debido a denuncias formuladas contra el Gerente Municipal de Seguridad Ciudadana durante las primeras intervenciones por arresto ciudadano efectuadas por agentes de serenazgo, ante lo cual se instruyó a los serenos que toda intervención debía efectuarse con apoyo policial (información obtenida de Jesús SALINAS SALCEDO Gerente Municipal de Prevención y Seguridad Ciudadana de Yanahuara); y el distrito de Cayma en un 61%, debido a la poca organización y operatividad en materia de seguridad ciudadana.

3.1.10 A su criterio. (Pregunta abierta)

¿En qué casos usted interviene y conduce a una persona a la comisaria del sector de su patrulla je?

Tabla 15

Identificación Operativa de Hechos Delictivos por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

IDENTIFICACIÓN OPERATIVA DE UN HECHO DELICTIVO EN LAS INTERVENCIONES DE LOS AGENTES DE SERENAZGO	PROVINCIA DE AREQUIPA	PROVINCIA DE AREQUIPA
	f	%
IDENTIFICA CUANDO ESTA ANTE UN HECHO DELICTIVO	104	42%
NO IDENTIFICA CUANDO ESTA ANTE UN HECHO DELICTIVO	145	58%
TOTAL	249	100%



Gráfica 15. Identificación Operativa de Hechos Delictivos por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.
Producción personal.

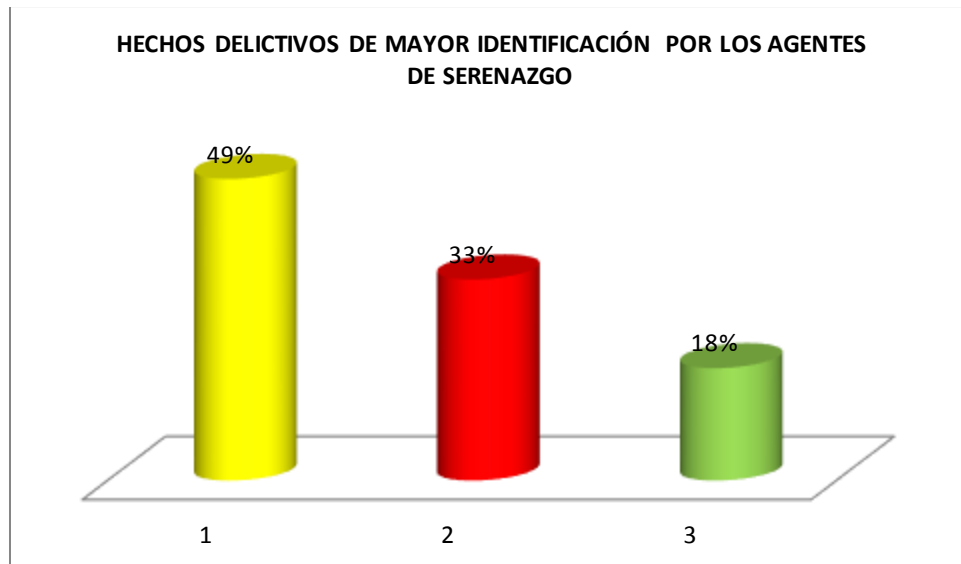
Se puede apreciar que los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa en un 42% tienen la capacidad de identificar durante sus intervenciones, cuando se encuentra ante un hecho Delictivo y por consiguiente cuando pueden efectuar el arresto ciudadano sin perjudicar la libertad personal del intervenido; mientras que un 58% no tiene dicha capacidad.

3.1.10.1 Indización de hechos delictivos de mayor identificación por parte de los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Tabla 16

Hechos Delictivos de mayor identificación por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

HECHOS DELICTIVOS DE MAYOR IDENTIFICACIÓN POR LOS AGENTES DE SERENAZGO	PROVINCIA DE AREQUIPA	PROVINCIA DE AREQUIPA
	f	%
1. Contra el Patrimonio: Robo simple y agravado. (Arrebató de célula y Cartera).	47	49%
2. Contra la Vida el Cuerpo y la Salud: Lesiones Físicas. (Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar).	32	33%
3. Contra el Patrimonio: Hurto agravado. (En Domicilio durante la noche).	19	18%
TOTAL	104	100%



Gráfica 16. Hechos Delictivos de mayor identificación por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.
Producción personal.

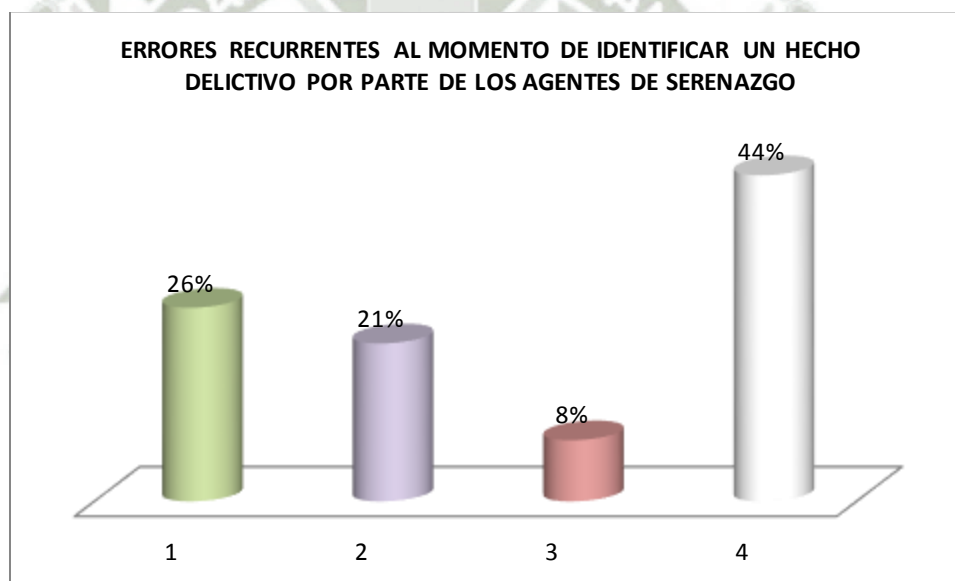
Como podemos observar, del 42% de agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa que pueden identificar un hecho delictivo al momento de intervenir y conducir a una personas a la comisaria del sector por arresto ciudadano, el 49% constituyen casos de arrebatos de celulares y carteras, los cuales se encuentran dentro del Delito contra el Patrimonio, Robo simple y/o agravado; el 33% constituyen intervenciones por agresiones físicas, sobre todo en casos que se encuentran enmarcados dentro de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siendo estos Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, lesiones físicas; y por ultimo un 18% constituyen intervenciones por Hurto a Domicilio durante la noche, constituyendo esto un Delito contra el Patrimonio, Hurto agravado.

3.1.10.2 Indización de hechos que no constituyen delitos.

Tabla 17

Errores concurrentes al momento de identificar un hecho delictivo por parte de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

ERRORES RECURRENTE AL MOMENTO DE IDENTIFICAR UN HECHO DELICTIVO POR PARTE DE LOS AGENTES DE SERENAZGO	PROVINCIA DE AREQUIPA	PROVINCIA DE AREQUIPA
	f	%
1. Personas libando licor y/o consumiendo sustancias psicotrópicas en la vía pública.	38	26%
2. Personas que alteran la tranquilidad pública con ruidos molestos y/o riñas.	31	21%
3. Mujeres ejerciendo el meretricio en la vía pública.	12	8%
4. No contestan (Encuesta en blanco)	64	44%
TOTAL	145	100%



Gráfica 17. Errores concurrentes al momento de identificar un hecho delictivo por parte de los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Producción personal.

Del 58% de agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa que no identifican un hecho delictivo, se debe a su imposibilidad de diferenciar entre un delito y una falta, siendo las faltas que más inducen a error a los agentes de serenazgo: Consumo en la vía pública de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en un 26%; alteración de la tranquilidad pública mediante

ruidos molesto o riñas en un 21%; y por el ejercicio de la prostitución en la vía pública en un 8%; habiéndose registrado asimismo en la presente pregunta, un 44% de agentes de serenazgo que no contestaron, lo que hace inferir que dicho porcentaje constituiría aquellos agentes de serenazgo que aún no tiene claro cuándo efectuar el arresto ciudadano.

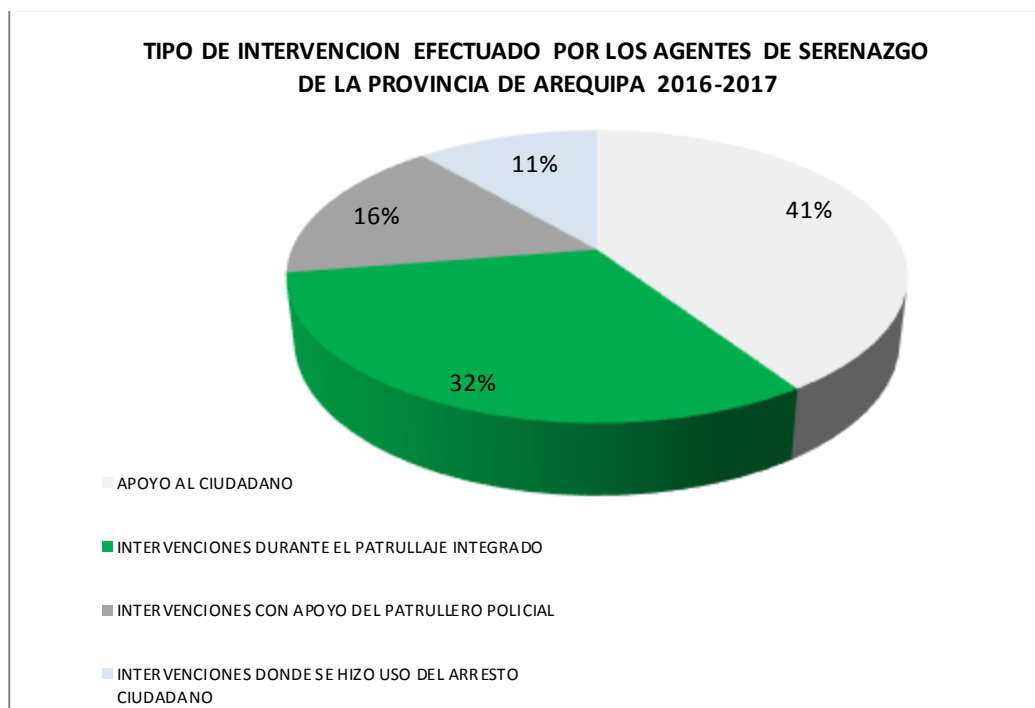
3.2 Análisis de contenido de Partes o Informes formulados por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa durante su patrullaje diario correspondientes a los años 2016-2017.

3.2.1 Tipo de intervención efectuado por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa durante su patrullaje diario correspondiente a los años 2016-2017.

Tabla 18

Tipo de Intervenciones efectuados por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

TIPO DE INTERVENCIÓN EFECTUADO POR LOS AGENTES DE SERENAZGO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA AÑOS 2016-2017	PROVINCIA DE AREQUIPA	PROVINCIA DE AREQUIPA
	f	%
Apoyo al ciudadano.	452	41%
Intervenciones durante el patrullaje integrado.	354	32%
Intervenciones con apoyo del patrullero Policial.	180	16%
Intervenciones donde se hizo uso del arresto ciudadano.	126	11%
TOTAL	1112	100%



Gráfica 18. Tipo de Intervenciones efectuados por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Producción personal.

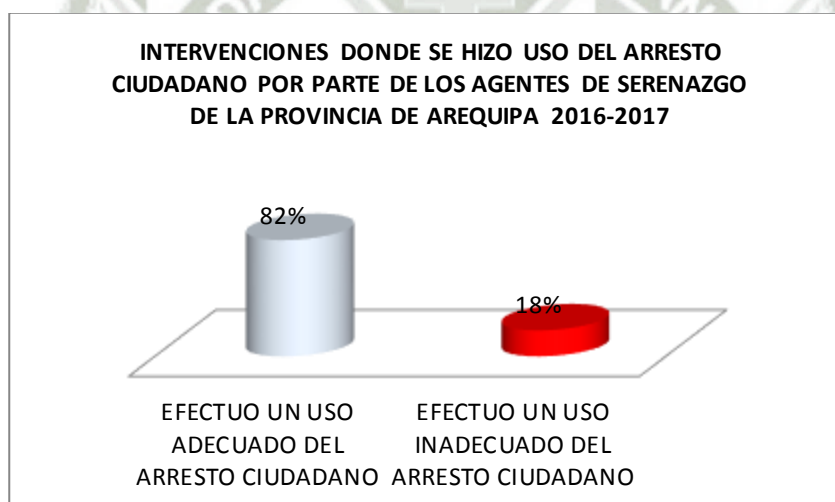
En las intervenciones efectuadas por los Agentes de Serenazgo en la Provincia de Arequipa durante los años 2016-2017, en un 41% constituyo patrullaje donde se brindó algún tipo de apoyo al ciudadano (información de calles, traslados al hospital, pasacalles para niños de jardín y/o ancianos), en un 32% los Agentes de Serenazgo efectuaron patrullaje integrado y fue el porcentaje en el cual se registró la mayor cantidad de intervenciones por flagrante delito; en un 16% los Agentes de Serenazgo intervinieron hechos Delictivos, mas no hicieron uso del arresto ciudadano, sino solicitaron apoyo del patrullero Policial del sector, el cual se hizo cargo de la intervención; y solo un 11% del total de intervenciones del 2016-2017 constituyeron intervenciones por Arresto Ciudadano.

3.2.2 Intervenciones por Arresto Ciudadano efectuados por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa durante su patrullaje diario correspondientes a los años 2016-2017.

Tabla 19

Intervenciones por Arresto Ciudadano efectuado por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

INTERVENCIONES OPERATIVAS POR ARRESTO CIUDADANO EFECTUADOS POR AGENTES DE SERENAZGO DURANTE LOS AÑOS 2016-2017	PROVINCIA DE AREQUIPA	PROVINCIA DE AREQUIPA
	f	%
Efectuó un uso adecuado del arresto ciudadano.	103	82%
Efectuó un uso inadecuado del arresto ciudadano.	23	18%
TOTAL	126	100%



Gráfica 19. Intervenciones por Arresto Ciudadano efectuado por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Producción personal.

Del 11% de intervenciones que se efectuaron por los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa por arresto ciudadano durante los años 2016-2017, el 82% fueron efectuados respetándose los presupuestos procesales para su empleo, mientras que el 18% se efectuaron inadecuadamente debido a dificultades del agente de serenazgo para diferenciar entre un hecho delictivo y una falta, habiendo perjudicado la libertad personal del intervenido.

CONCLUSIONES

PRIMERO. La Libertad física o ambulatoria no es un “Derecho Absoluto” puesto que los Organismos Internacionales de Derechos Humanos han establecido que vía Desarrollo Legal se la pueda limitar; precepto que ha sido recogida por nuestra Constitución Política en su Art.2 Inc.24 Literal b y f al establecer que: “No se permite forma alguna de la restricción de la Libertad personal salvo en los casos previsto en la Ley” y que “Nadie será detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez o por las autoridades Policiales en caso de Flagrante Delito”, siendo estos los límites Constitucionales a la Libertad Personal.

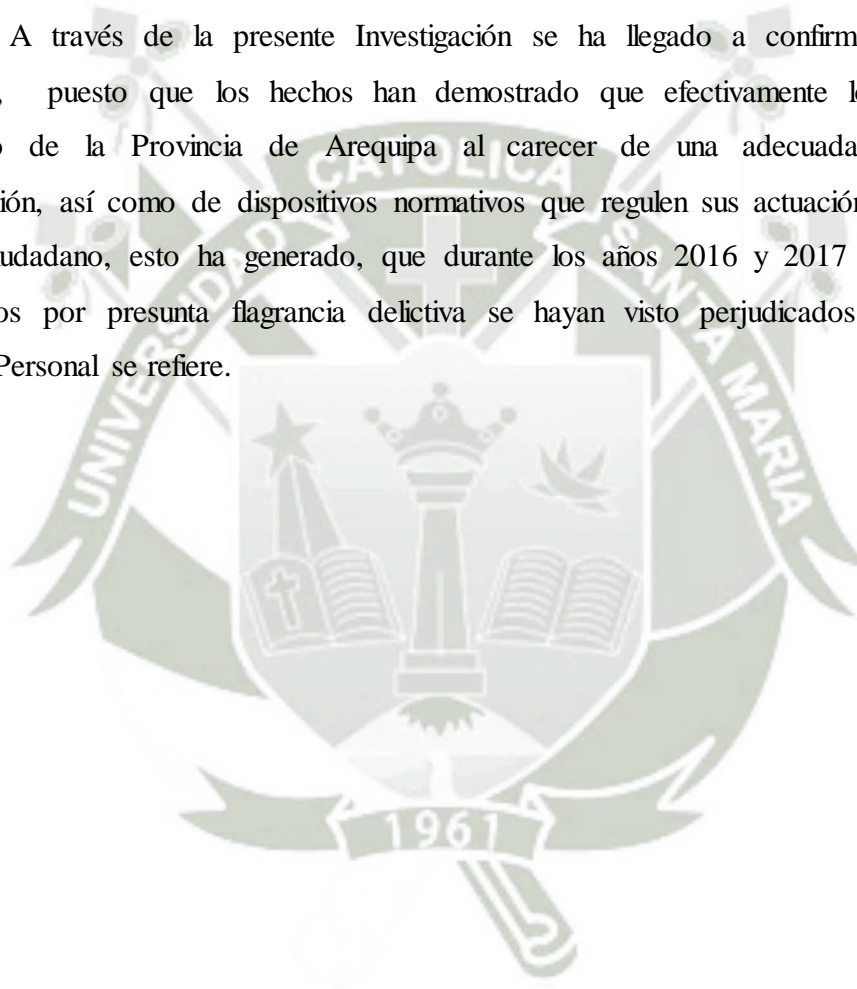
SEGUNDO. El Código Procesal Penal en su Art. 260 ha desarrollado los Presupuestos Procesales de la Institución Jurídica Procesal denominada “Arresto Ciudadano”, otorgando a todo ciudadano la facultad de efectuar la aprehensión de algún individuo sorprendido en “flagrancia delictiva” la cual se encuentra regulada en el Art.259 del mismo cuerpo normativo, con la prohibición de mantenerlo encerrado en cualquier lugar público o privado y bajo el imperativo de su entrega inmediata a la Autoridad Policial más Cercana; limitaciones a la Libertad Personal contenidas en preceptos normativos de Desarrollo Legal.

TERCERO. Los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa carecen de una adecuada formación y capacitación en su campo funcional de Orden Público y Seguridad Ciudadana, así como de Manuales de Procedimientos Operativos que guíen sus intervenciones, acarreado que esta Fuerza Publica tenga limitaciones en cuanto sus conocimientos teóricos y procedimentales en el empleo del Arresto Ciudadano y la Flagrancia Delictiva, lo que se traduce operativamente en su incapacidad de diferenciar entre hechos que constituyen delitos y faltas, habiéndose registrado casos donde se ha trasgredido la Libertad Personal de los Intervenidos por Arresto Ciudadano.

CUARTO. De todas las intervenciones efectuadas por los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa durante los años 2016-2017, solo el 11% constituyeron intervenciones por arresto ciudadano, de cuyo porcentaje se estableció que el 18% fueron efectuadas de manera inadecuada, habiéndose perjudicado la libertad personal del intervenido.

QUINTO. La Institución Jurídica Procesal denominada “Arresto Ciudadano” cumple en el Distrito Judicial de Arequipa 10 años de existencia con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal; sin embargo, gran porcentaje de Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa durante los años 2016-2017 no han hecho empleo del Arresto Ciudadano, toda vez que esta Fuerza Pública aún persiste en su Dependencia Operativa de los Patrullajes Integrados y del Auxilio de los Patrulleros Policiales del Sector, esto generado por su escasa Formación y Capacitación que le infunde al Agente de Serenazgo temor a la intervención.

SEXTO. A través de la presente Investigación se ha llegado a confirmar la Hipótesis Planteada, puesto que los hechos han demostrado que efectivamente los Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa al carecer de una adecuada Formación y Capacitación, así como de dispositivos normativos que regulen sus actuación en el uso del arresto ciudadano, esto ha generado, que durante los años 2016 y 2017 los ciudadanos intervenidos por presunta flagrancia delictiva se hayan visto perjudicados en cuanto su Libertad Personal se refiere.



RECOMENDACIONES

1. A CORTO PLAZO:

PRIMERO.

Que los procesos de selección para agentes de serenazgo, estén dirigidos a contratar exclusivamente a personal policial en situación de retiro, los mismos que cuentan con conocimientos y experiencia en la especialidad funcional de Orden Público y Seguridad Ciudadana, y para licenciados de las Fuerzas Armadas los cuales poseen experiencia laboral en temas de seguridad; asimismo que los Gobiernos Locales estructuren un verdadero Plan Curricular para la formación, capacitación y actualización académica de los futuros agentes de serenazgo.

SEGUNDO.

La celebración de acuerdos interinstitucionales entre la Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales, para que personal de Sub Oficiales de la PNP con cursos de capacitación o especialización en “Orden Publico y Seguridad Ciudadana”, se encarguen anualmente de efectuar la actualización académica de los agentes de serenazgo en temas propios de su función.

2. A LARGO PLAZO:

TERCERO.

La Profesionalización de los agentes de serenazgo municipal a través de la Institucionalización de los Centros de Formación para Serenos a Nivel Nacional, donde los postulantes deban pasar por un proceso de selección, donde se incluyan: examen médico, psicológico y de conocimientos; asimismo, para los ingresantes una formación y capacitación en temas relacionados a la especialidad funcional de Orden Público y Seguridad Ciudadana, y al egresar, que estos agentes de serenazgo se les expida su Constancia de certificación a Nombre de la Nación, con su respectiva inscripción en el Registro de Serenos Municipales del Ministerio del Interior.

CUARTO.

La posibilidad que los egresados de los Centros de Formación para Serenos, puedan re categorizarse como Sub Oficiales de Tercera de la Policía Nacional del Perú en la especialidad funcional de Orden Público y Seguridad Ciudadana, siempre y cuando cumplan con los procedimientos y requisitos que se desarrollen para dicho fin.



Propuesta Legislativa para la Institucionalización de los Centros de Formación para Serenos a Nivel Nacional, y la posterior re categorización de los Agentes de Serenazgo como Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú

1. Exposición de Motivos de la Propuesta Legislativa.

El servicio de serenazgo municipal, cuyo modelo data de la época Colonial y primeros años de nuestra vida Republicana, ha sido retomado a fines de la década de los 90 del siglo XX, para hacer frente al crecimiento desproporcionado de los índices delictivos a nivel nacional, y cuyo fenómeno rebasó la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, la cual se encontraba en la lucha antiterrorista en aquel entonces, engendrándose lo que hoy conocemos como “Inseguridad Ciudadana”, habiendo sido la Municipalidad Metropolitana de Lima la primera en tomar dicha iniciativa a través de la Ordenanza N°148-98-MML denominada “Ordenanza Marco del Servicio Público Local del Serenazgo en la Provincia de Lima”, a partir del cual los demás Gobiernos Locales a nivel nacional implantaron su servicio de serenazgo municipal, en pleno ejercicio de su autonomía.

Es así que el 22 de Julio del año 2002 el Estado Peruano, estableció como Política de Estado “La Erradicación de la Violencia, el Fortalecimiento del Civismo y de la **Seguridad Ciudadana**”, política orientada en lograr la vigencia de los Derechos Fundamentales, la Paz y el Desarrollo del País, por lo que se acordó entre otras cosas, la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y **el desarrollo de políticas de especialización de los organismos públicos responsables de garantizar la Seguridad Ciudadana**; por lo que el 28 de enero del 2003 se promulgó la Ley N°27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana” (SINASEC) como el sistema funcional encargado del cumplimiento de las Políticas Estatales en Seguridad Ciudadana, y con esta la creación de los Comités multisectoriales de Seguridad Ciudadana a nivel Nacional como son: El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, habiéndose agregado a dicha dispositivo normativo mediante el Decreto

Legislativo N°1316 del 30 de Diciembre del 2016 las competencias y funciones del Ministerio del Interior como Ente Rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, siendo el encargado de dictar normas y procedimientos para alcanzar sus fines, y específicamente el de Administrar el Registro Nacional de Serenazgo y el Registro de Centros de Capacitación de Serenos, estando encargado de su certificación, así como del establecimiento de los requisitos mínimos para la selección, ingreso, formación y capacitación de los serenos, aprobando la estructura curricular básica de los centros de formación para serenos; competencia y funciones en la cual el Ministerio del Interior no ha tenido mayores avances hasta la actualidad.

La ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” promulgada el 27 de mayo del 2003, incluyó al “Servicio de Serenazgo Municipal”, como un Servicio Público que brindan las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana, convirtiéndose los Gobiernos Locales como uno de los **organismos públicos responsables de garantizar la Seguridad Ciudadana** (competencia compartida) y como tales, con posibilidad que el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana pueda orientar políticas de especialización para los cuerpos de serenazgo a nivel Nacional, los cuales actualmente carecen de un criterio estandarizado que regule sus procesos de selección, formación, capacitación, acreditación, así como sus funciones, siendo su único respaldo normativo en la lucha contra la inseguridad ciudadana el Código Procesal Penal del 2004 a través de su Institución Jurídica Procesal denominada “Arresto Ciudadano”, el cual desde su entrada en vigencia hasta la actualidad en muchos gobiernos locales no se le vienen empleando; y en otras por la carencia de Planes curriculares de formación y capacitación para serenos, se le viene empleado en forma inadecuada, habiéndose registrado casos donde se ha perjudicado la libertad personal de ciudadanos aprehendidos arbitrariamente.

Es de necesidad nacional la profesionalización de los Servicios de Serenazgo Municipal a través de los “Centros de Formación para Serenos”, para lo cual el Ministerio del Interior como Ente Rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana debería impulsar la Institucionalización de estos Centro de Formación a Nivel Nacional con participación de la Inversión Privada, orientados a formar agentes de serenazgo disciplinados y con conocimientos estandarizados en el campo funcional de Orden

Público y Seguridad Ciudadana, especialidad funcional existente en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú.

El suscrito, en la presente propuesta legislativa de Institucionalización de los Centros de Formación para Serenos y posterior re categorización de los Agentes de Serenazgo como Sub Oficiales de Tercera de la policía Nacional del Perú, propondrá un periodo de formación de tres semestres académicos, estructurado bajo el Plan Curricular utilizada en las Escuelas de Formación de la PNP para la Especialidad Funcional de Orden Público y Seguridad Ciudadana , la misma que sería impartida a nivel nacional por la Institución Privada ganadora de la Licitación para implantar los Centros de Formación para Serenos, previa Certificación por parte del Ministerio del Interior y fiscalización permanente en cuanto los lineamientos establecidos para la selección, ingreso, formación y capacitación de los futuros Agentes de Serenazgo, de conformidad al Art.3-A Literal i de la Ley 27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”, sin perjuicio que dichos Centros de Formación para Serenos sean Acreditada por la SUNEDU.

Una vez en funcionamiento estos Centros de Formación para Serenos a Nivel Nacional, y siendo de Inversión Privada, los ingresantes pagarían sus respectivas pensiones, y al término del cual se les otorgaría su constancia de certificación a Nombre de la Nación como agentes de serenazgo municipal, con su inscripción en el registro de Serenos Municipales del Ministerio del Interior, siendo dicho Certificado requisito obligatorio para que los Gobiernos Locales puedan contratar su personal de Agentes de Serenazgo; asimismo la posibilidad de que aquellos Agentes de Serenazgo que hayan egresados de los Centros de Formación para Serenos y que hayan acumulado un periodo mínimo de un año ejerciendo funciones de Agente de Serenazgo para cualquier Gobierno Local, estén habilitados para postular a las convocatorias efectuada por la policía Nacional del Perú a Nivel Nacional para la re categorización de Agentes de Serenazgo a Sub Oficiales de Tercera bajo los lineamientos y estudios adicionales que establezca dicha Institución.

2. Propuesta Legislativa.

Decreto Supremo del sector Interior “Institucionalización de los Centros de Formación para Serenos a Nivel Nacional”

Capítulo I

Aspectos Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente norma tiene por objeto impulsar la Institucionalización de los Centros de Formación para Serenos a Nivel Nacional, complementando lo establecido en Art.3-A Literales a, g, h, i de la Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

La presente norma es aplicable a todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y en especial a los Gobiernos Locales y Policía Nacional del Perú, al tener competencia compartida en materia de Seguridad Ciudadana.

Capítulo 3.- De la Convocatoria a Concurso Pública para los Centros de Formación para Serenos.

El Ministerio del Interior como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, convocara a Concurso Pública por única vez para la instauración de Centros de Formación para Serenos a Nivel Nacional bajo la modalidad de la Inversión Privada, debiendo establecer en el concurso público los lineamientos y requisitos mínimos para los procesos de selección, formación y capacitación, así como del plan curricular orientado a la Especialización en Orden Público y Seguridad Ciudadana del futuro Agente de Serenazgo.

Capítulo II

De los Centros de Formación para Serenos

Artículo 4. Requisitos Generales para postular a los Centros de Formación para Serenos.

Para postular a la Centros de Formación para Serenos se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Tener entre 20 a 28 años computados al 31 de Diciembre del año de la convocatoria.
- c) No tener antecedentes penales, policiales ni judiciales.
- d) Encontrarse física y Psicológicamente apto.
- e) Otras que establezca el Centro de Capacitación para Serenos.

Artículo 5. Del Régimen de Internado de los Centros de Formación para Serenos.

Los ingresantes a los Centros de Formación para Serenos serán denominados “Aspirantes a Agentes de Serenazgo” y llevaran sus estudios bajo el régimen de Internado, el mismo que estará orientado a la formación Ética y Conductual del futuro agente de serenazgo, estando sujeto a un Régimen Disciplinario durante su periodo de formación.

Artículo 6. De la Formación y Capacitación de los Aspirantes a Agente de Serenazgo.

La formación y capacitación de los Aspirantes a Agentes de Serenazgo estará guiada por el respectivo plan curricular consistente en tres Semestres Académicos aprobado por el Ministerio del Interior como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual estará orientado a formar y capacitar al Aspirante a Agente de Serenazgo en la Especialidad Funcional de Orden Público y Seguridad Ciudadana.

Artículo 7. De la culminación satisfactoria del Periodo de Formación y Capacitación de los Aspirantes a Agentes de Serenazgo.

Al culminar el Aspirante a Agente de Serenazgo en forma satisfactoria sus tres semestres académicos, y previa presentación, sustentación y aprobación de una Tesina en materia de seguridad ciudadana, se le expedirá una constancia a Nombre de la Nación certificándolo como Agente de Serenazgo Municipal con su debida inscripción en el Registro de Serenos del Ministerio del Interior; constituyendo dicha constancia, requisito indispensable para laborar como agente de serenazgo en los Gobiernos Locales a nivel Nacional.

Artículo 8. Del financiamiento de los Centros de Formación para Serenos.

Los Centros de Formación para Serenos a nivel nacional serán financiados en forma compartida entre los recursos propios recaudados por el mismo Centro de Formación, y los recursos del Ministerio del Interior que destine para dicho fin, en tal sentido, los

recursos directamente recaudados por los Centros de Formación para Serenos por concepto de postulación y pensiones que paguen los ingresantes al programa de formación y capacitación para Aspirante a Agentes de Serenazgo serán destinados para el funcionamiento y mantenimiento de las Instalaciones y medios logísticos de los Centros de Formación, así como para la contratación de la Plana Docente, mientras que el Ministerio del Interior designara recurso para la subvención de la Alimentación de los Aspirantes a Agentes de Serenazgo, así como de la Contratación de Instructores Policiales para los cursos complementarios de Artes Marciales y Técnicas de reducción, Uso de Armas no letales, Orden Cerrado y Esfuerzo Físico.

Artículo 9. De la Obligación por parte de los Gobiernos Locales de la contratación de Agentes de Serenazgo egresados de los Centros de Formación para Serenos.

Los Gobiernos Locales a nivel Nacional en sus convocatorias para la contratación de Agentes de Serenazgo, deberán considerar como requisito indispensable y obligatorio que sus postulantes a las plazas ofrecidas sean Agentes de Serenazgo egresados de los Centros de Formación para Serenos, previa verificación en el Registro de Serenos del Ministerio del Interior, para tal efecto, a partir de la primera promoción de Agentes de Serenazgo egresados del Centro de Formación para Serenos enclavada dentro de la demarcación Política del Gobierno Local convocante, tendrá un plazo de cinco años para ir reemplazando aquellos Agentes de Serenazgo que no cuenten con dicha certificación.

Capítulo III

De la Re categorización de los Agentes de Serenazgo Municipal egresados de los Centros de Formación para Serenos a Sub Oficiales de Tercera de la Policía Nacional del Perú

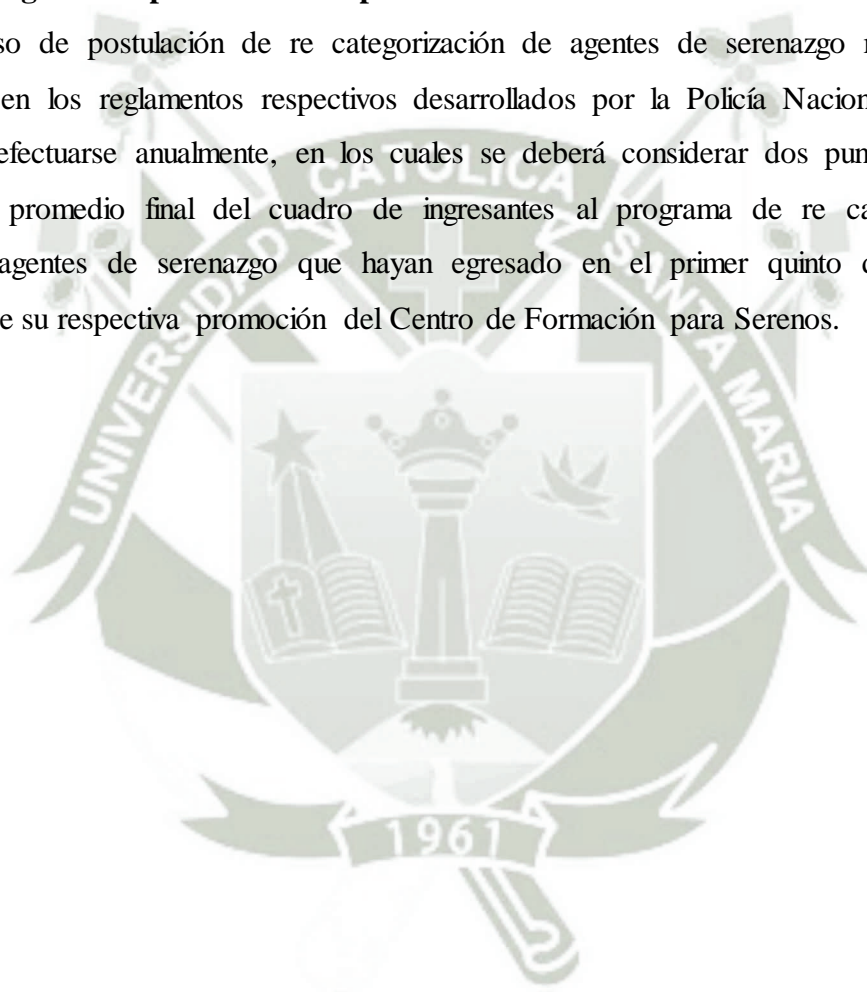
Artículo 10. De la re categorización de los Agente de Serenazgo Municipal a Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú.

Los Agentes de Serenazgo egresados de los Centros de Formación para Serenos que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Serenos Municipales del Ministerio del Interior, y que hayan acumulado como mínimo un año ejerciendo sus funciones como Agente de Serenazgo Municipal en cualquier Gobierno Local, podrán presentarse a las convocatorias efectuadas por la Policía Nacional del Perú para el programa de re

categorización de agentes de serenazgo municipal, cuyos ingresantes serán re categorizados como Sub Oficiales de Tercera de la Policía Nacional del Perú, en la especialidad funcional de Orden Público y Seguridad Ciudadana, previa aprobación de dos semestres académicos adicionales en las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú, las cuales estarán orientados al reentrenamiento y formación castrense Policial del Futuro efectivo PNP.

Artículo 11. Del proceso de postulación al programa de re categorización de agentes de serenazgo municipal convocado por la Policía Nacional del Perú.

El proceso de postulación de re categorización de agentes de serenazgo municipal, será regulado en los reglamentos respectivos desarrollados por la Policía Nacional del Perú, y deberán efectuarse anualmente, en los cuales se deberá considerar dos puntos adicionales sobre el promedio final del cuadro de ingresantes al programa de re categorización a aquellos agentes de serenazgo que hayan egresado en el primer quinto del cuadro de méritos de su respectiva promoción del Centro de Formación para Serenos.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andía, J. (2014). *Gestión y Derecho Municipal*. Lima: Ediciones Arte & Pluma.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. New York.
- Benavente, H. (2010). *Jurisprudencia Penal y Procesal de carácter Constitucional*. Lima: Editorial el Búho E.I.R.L.
- Blume, A. y Mejía, N. (2010). *Hoja de ruta para un Plan Local de Seguridad Ciudadana*. Lima: Editorial Instituto de Defensa Legal.
- Blume A. (2010). *Informe Jurídico: "Marco Legal de la articulación de la Policía Nacional y el Serenazgo: Necesidad de desarrollo del Art.197 de la Constitución"*. Peru. Recuperado el 05 de Mayo del 2017 de <http://www.seguridadidl.org.pe>.
- Bramont, L. (1997). *Lecciones de la parte General y el Código Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Cáceres, R. y Luna, L. (2014). *Las Medidas cautelares en el Proceso Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Cárdenas, M. (2010). El Arresto Ciudadano y la Flagrancia Delictiva en el Marco de la Ley 29372. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 07 de Mayo del 2017 de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/flagranciahth>.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Estado Peruano*. Lima.
- Consejo Europeo. (1950). *Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Roma.
- Corral, Y. (09 de Enero del 2009). Validez y Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación para la recolección de datos. *Revista de Ciencias de la Educación Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia. Enero-Junio*. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n33/art12.pdf>.
- Chang, R. A. (2010). *Cuaderno de Trabajo N°18. Análisis comparado del tratamiento que se da a la Detención Ciudadana en el Perú y España*. Lima: Departamento Académico de Derecho de la Universidad Pontificia Católica del Perú. Recuperado <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/46731/cuaderno%2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Decreto Legislativo N°957. *Código Procesal Penal Peruano*. Diario Oficial el Peruano: (29 de Julio del 2004)

- Decreto Legislativo N°1149. *Ley de la Carrera y Situación del Personal Policía Nacional del Perú*. Diario Oficial el Peruano: (11 de Diciembre del 2012)
- Decreto Legislativo N°1267. *Ley de la Policía Nacional del Perú*. Diario Oficial el Peruano: (18 de Diciembre del 2016)
- Decreto Legislativo N°1318. *Ley de Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú*. Diario Oficial el Peruano: (03 de Enero del 2017)
- Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú. (2017). *Compendio de Normas Legales de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*. Lima: Editorial DIRSECIU-PNP.
- Eguiguren, F. (2002). *Estudios Constitucionales*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal Parte General*. II Edición. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- Ley N°27933. *Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*. Casa de Gobierno Lima: (11 de Febrero del 2003)
- Ley N°27972. *Ley Orgánica de Municipalidades*. Casa de Gobierno Lima: (26 de Mayo del 2003)
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris.
- Ordenanza Municipal N°148-98-MML. *Ordenanza Marco del Servicio Público Local del Serenazgo en la Provincia de Lima*. Lima: (19 de Mayo de 1998)
- Ore, A. y Loza, G. (2011). *Las Medidas Cautelares personales en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Reforma Editores.
- Peña, F., Arburu, V., Guerrero, A., Neptali, G., Rubio, C. y Hurtado, J. (2013). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal*. Lima: Editorial el Búho E.I.R.L.
- Prada, J. (2012). *Derechos Humanos*. Lima: Punto & Graña S.R.L.
- Rojas, F. (1997). *Actos Preparatorios, Tentativa y Consumación del Delito*. Lima: Librería Grijley E.I.R.L.
- Reátegui, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Santa María, L. (2000), *Legislación y Jurisprudencia Municipal*. Trujillo: Editora Normas Legales S.A.
- TV. PERÚ. (24 de Abril del 2013). *Historia de la Policía Nacional del Perú*. [Archivo de Video 1/5]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=uJFVT9-ucII>

- TV. PERÚ. (24 de Abril del 2013). *Historia de la Policía Nacional del Perú*. [Archivo de Video 2/5]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=9Edq16w3JVs>
- TV. PERÚ. (24 de Abril del 2013). *Historia de la Policía Nacional del Perú*. [Archivo de Video 3/5]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=jDRnk589B7U>
- TV. PERÚ. (24 de Abril del 2013). *Historia de la Policía Nacional del Perú*. [Archivo de Video 4/5]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=Y8k5OYGjZTs>
- TV. PERÚ. (24 de Abril del 2013). *Historia de la Policía Nacional del Perú*. [Archivo de Video 5/5]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=g3G84O2h3ac>
- UNE50-121-91. (1991). *Método para el análisis de documentos, determinación de su contenido y selección de los términos de indización*. España. Referenciado en Biblioteconomía. Segundo cuatrimestre. Curso 2004-2005. Tema 5. Análisis documental Profesora asociada: Lourdes Castillo. Recuperado el 02 de Enero del 2018 de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>.
- VillaStain, J. (2008). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editora y Librería Grijsey E.I.R.L.
- Villegas, E. (2016). *Límites a la Detención y Prisión Preventiva*. Lima: Editorial el Búho E.I.R.L.
- IX Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*. Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

01. Andia, J. (2014). *Gestión y Derecho Municipal*. Lima: Ediciones Arte & Pluma.
02. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. New York.
03. Benavente, H. (2010). *Jurisprudencia Penal y Procesal de carácter Constitucional*. Lima: Editorial el Búho E.I.R.L.
04. Blume, A. y Mejía, N. (2010). *Hoja de ruta para un Plan Local de Seguridad Ciudadana*. Lima: Editorial Instituto de Defensa Legal.
05. Bramont, L. (1997). *Lecciones de la parte General y el Código Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
06. Cáceres, R. y Luna, L. (2014). *Las Medidas cautelares en el Proceso Penal*. Lima: Juristas Editores.
07. Cárdenas, M. (2010). El Arresto Ciudadano y la Flagrancia Delictiva en el Marco de la Ley 29372. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 07 de Mayo del 2017 de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/flagranciahth>.
08. Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.
09. Consejo Europeo. (1950). *Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Roma.
10. Corral, Y. (09 de Enero del 2009). Validez y Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación para la recolección de datos. *Revista de Ciencias de la Educación Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia. Enero-Junio*. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n33/art12.pdf>.
11. Chang, R. A. (2010). *Cuaderno de Trabajo N°18. Análisis comparado del tratamiento que se da a la Detención Ciudadana en el Perú y España*. Lima: Departamento Académico de Derecho de la Universidad Pontificia Católica del Perú. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/46731/cuaderno%2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
12. Decreto Legislativo N°957. *Código Procesal Penal Peruano*. Diario Oficial el Peruano: (29 de Julio del 2004)
13. Decreto Legislativo N°1149. *Ley de la Carrera y Situación del Personal Policial Nacional del Perú*. Diario Oficial el Peruano: (11 de Diciembre del 2012)
14. Decreto Legislativo N°1267. *Ley de la Policía Nacional del Perú*. Diario Oficial el Peruano: (18 de Diciembre del 2016)

15. Decreto Legislativo N°1318. *Ley de Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú*. Diario Oficial el Peruano: (03 de Enero del 2017)
16. Diccionario Virtual. Iter Criminis “Camino del Delito” que toma el derecho penal para referirse al proceso de desarrollo del delito. Recuperado el 24 de Marzo del 2018 de [Hptt//es.wikipedia.org/wiki/Iter_criminis](http://es.wikipedia.org/wiki/Iter_criminis).
17. Diccionario Virtual. Habsburgo, fue una de las más influyentes y poderosas casa reales de Europa que ocupó varios tronos entre ellos el de España. Recuperado el 28 de Marzo del 2018 de https://es.wikipedia.org/wiki/Casa_de_Habsburgo.
18. Diccionario Virtual. Dogmática Penal, disciplina del derecho que se encarga del estudio integral del ordenamiento penal positivo. Recuperado el 26 de Marzo del 2018 de [hptt//es.wikipedia.org/wiki/dogmaticapenal](http://es.wikipedia.org/wiki/dogmaticapenal).
19. DIRSECIU-PNP. (2017). *Compendio de Normas Legales de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*. Lima: Editorial DIRSECIU.
20. Eguiguren, F. (2002). *Estudios Constitucionales*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
21. Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal Parte General*. II Edición. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
22. Ley N°27933. *Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*. Casa de Gobierno Lima: (11 de Febrero del 2003)
23. Ley N°27972. *Ley Orgánica de Municipalidades*. Casa de Gobierno Lima: (26 de Mayo del 2003)
24. OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica.
25. ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris.
26. Ordenanza Municipal N°148-98-MML. *Ordenanza Marco del Servicio Público Local del Serenazgo en la Provincia de Lima*. Lima: (19 de Mayo de 1998)
27. Ore, A. y Loza, G. (2011). *Las Medidas Cautelares personales en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Reforma Editores.
28. Peña, F., Arburu, V., Guerrero, A., Neptali, G., Rubio, C. y Hurtado, J. (2013). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal*. Lima: Editorial el Búho E.I.R.L.
29. Prada, J. (2012). *Derechos Humanos*. Lima: Punto & Graña S.R.L.
30. Real Academia Española. In Fraganti, el mismo momento en que se está cometiendo el delito. Recuperado el 25 de Marzo del 2018 de [hptt//es.wikipedia.org/wiki/realacademiaespañola](http://es.wikipedia.org/wiki/realacademiaespañola).

31. Rojas, F. (1997). *Actos Preparatorios, Tentativa y Consumación del Delito*. Lima: Librería Grijley E.I.R.L.
32. Reátegui, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
33. Santa María, L. (2000), *Legislación y Jurisprudencia Municipal*. Trujillo: Editora Normas Legales S.A.
34. TV. PERÚ. (24 de Abril del 2013). *Historia de la Policía Nacional del Perú*. [Archivo de Video 1/5]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=uJFVT9-ucII>
35. TV. PERÚ. (24 de Abril del 2013). *Historia de la Policía Nacional del Perú*. [Archivo de Video 2/5]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=9Edq16w3JV8>
36. TV. PERÚ. (24 de Abril del 2013). *Historia de la Policía Nacional del Perú*. [Archivo de Video 3/5]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=jDRnk589B7U>
37. TV. PERÚ. (24 de Abril del 2013). *Historia de la Policía Nacional del Perú*. [Archivo de Video 4/5]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=Y8k5OYGjZTs>
38. TV. PERÚ. (24 de Abril del 2013). *Historia de la Policía Nacional del Perú*. [Archivo de Video 5/5]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=g3G84O2h3ac>
39. UNE50-121-91. (1991). *Método para el análisis de documentos, determinación de su contenido y selección de los términos de indización*. España. Contenido en el PDF Biblioteconomía. Segundo cuatrimestre. Curso 2004-2005. Tema 5. Análisis documental Profesora asociada: Lourdes Castillo. Recuperado el 02 de Enero del 2018 de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>.
40. VillaStain, J. (2008). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editora y Librería Grijsey E.I.R.L.
41. Villegas, E. (2011). *Límites a la Detención y Prisión Preventiva*. Lima: Editorial el Búho E.I.R.L.
42. IX Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*. Colombia.



ANEXOS

- A. PROYECTO DE TESIS.
- B. FICHAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.
- C. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Penal



**USO DEL ARRESTO CIUDADANO POR PARTE DE LOS AGENTES
DE SERENAZGO, Y SU INCIDENCIA EN LA LIBERTAD
PERSONAL DEL INTERVENIDO, PROVINCIA DE AREQUIPA 2016-
2017**

Proyecto de Tesis presentada por el

Bachiller:

Molina Núñez, David Frank

Para optar el Grado Académico de:

Maestro en Derecho Penal

Arequipa – Perú

2017



El respeto a la Democracia y Estado de Derecho es uno de los cuatro objetivos del Acuerdo Nacional del Estado Peruano celebrado el 22 de Julio del año 2002, siendo su Séptima Política de Estado “La Irradiación de la Violencia, el Fortalecimiento del Civismo **y de la Seguridad Ciudadana**”, política orientada en lograr la vigencia de los Derechos Fundamentales, la Paz y el Desarrollo del País.

Mediante la Ley N°27933 promulgada el 28 de Enero del 2003, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como el sistema funcional encargado del cumplimiento de las Políticas Estatales en Seguridad Ciudadana, siendo su ente rector el Ministerio del Interior, el cual está facultado para dictar normas y procedimientos para alcanzar sus fines, sirviendo estos lineamientos para que los Gobiernos Locales puedan adecuar su normativa interna al logro del fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana a través de sus Servicios de Serenazgo.

Mediante Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” promulgada el 27 de Mayo del 2003, se incluye al Servicio de Serenazgo como un Servicio otorgado por los Gobiernos Locales para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana dentro de sus circunscripciones territoriales; no obstante a ello, esta misma Ley no desarrollo en su normativa facultades para que los Agentes de Serenazgo pudieran aprehender y conducir a ciudadanos sorprendidos en flagrancia delictiva a la Comisaría más cercana del Sector, lo que género que el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana a través de los Servicios de Serenazgo Municipal cayera en letra muerta, al no regular en forma específica la función que venían desempeñando los agentes de serenazgo en su especialidad funcional de Orden Público y Seguridad Ciudadana..

Es así, que con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004, se introduce en nuestra legislación la Institución Jurídica Procesal denominada “Arresto Ciudadano”, habiéndose convertido esta en una herramienta eficaz para la labor que desempeñan los agentes de serenazgo de las Gobiernos Locales en la lucha contra la inseguridad ciudadana, habiéndose superado de esta manera el vacío normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades que hasta la actualidad no faculta a los agentes de serenazgo a efectuar dichas aprehensiones.

No obstante a este logro normativo, actualmente los cuerpos de Serenazgo Municipal como Fuerza Pública carecen de formación académica y profesional, y esto estaría acarreado que los Agentes de Serenazgo hagan un uso inadecuado del arresto ciudadano, al desconocer los presupuestos procesales de la flagrancia delictiva, la cual constituye el elemento primordial para llevar a cabo el arresto ciudadano, atentando contra el derecho fundamental de la Libertad Personal de las personas aprehendidas, y en vez de ser un ente que contribuya a la seguridad ciudadana, podría estar contribuyendo al incremento de la inseguridad, por lo que es de suma urgencia desarrollar Políticas de Estado orientadas a la Institucionalización de los Centros de Formación para Serenos, los cuales requieren contar con una formación académica estandarizada a nivel nacional y su reconocimiento como profesionales en la especialidad funcional de Orden Público y Seguridad Ciudadana.





II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. Problema de Investigación.

1.1. Enunciado.

¿Por qué un uso inadecuado del Arresto Ciudadano por parte de los Agentes de Serenazgo, perjudicaría la Libertad Personal de los ciudadanos intervenidos?

1.2. Descripción

La Institución Jurídica Procesal Penal denominada “Arresto Ciudadano” y sus presupuestos procesales, se encuentran desarrollados en el Art.260° del Código Procesal Penal (2004), siendo estos:

1. En los casos previstos para la Detención Policial, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. 2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención. (Art.260)

Es así que el “Arresto Ciudadano” constituye una nueva institución jurídica procesal introducido a nuestra Legislación Nacional buscando la reducción de los índices de criminalidad mediante la participación activa del ciudadano, al haberlo facultado en casos de flagrancia delictiva proceder con el arresto (aprehensión) del autor del mismo, para su posterior conducción y entrega a la autoridad policial, con el único fin de repotenciar la Seguridad Ciudadana y colaborar con la Administración de Justicia.

El Servicio de Serenazgo Municipal constituye una Fuerza Pública encargada del fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana dentro de las circunscripciones

territoriales de los Gobiernos Locales, y como tal, ante un caso de flagrancia delictiva están llamados hacer uso del arresto ciudadano, y es aquí donde su falta de capacitación y de guías procedimentales especializados en el uso del Arresto Ciudadano podría acarrear un mal empleo del mismo, lo que podría provocar que se trasgreda la Libertad Personal de las personas aprehendidas.

1.2.1. Área y Línea de Investigación.

1.2.1.1. Área de Investigación.

Derecho y Criminología.

1.2.1.2. Línea de Investigación.

Derecho Público, Control Social.

1.2.2. Operacionalización de Variables.

1.2.2.1 Variable Independiente.

Actuación de los agentes de serenazgo en el uso del arresto ciudadano.

1.2.2.2 Variable Dependiente.

Libertad personal del intervenido.

Tabla 1

Operacionalización de Variables.

VARIABLE	INDICADORES	SUB INDICADORES
		e. Profesión y/u oficio con la que cuentan los agente de serenazgo de la Provincia de Arequipa.
	04. Profesionalismo de los Agentes de Serenazgo.	f. Experiencia laboral previa.
		g. Capacitación en la normativa de arresto ciudadano y conocimiento conceptual del mismo.
		h. Conoce el MOF y/o MAPRO en la parte que regula las intervenciones por arresto ciudadano.
V.I.		
ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DE SERENAZGO EN EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO	05. Normas Administrativas Municipales que regulan el empleo del arresto ciudadano por los agentes de serenazgo	c. MOF y/o MAPRO que regulan el empleo del arresto ciudadano por los agentes de serenazgo.
		d. MOF y/o MAPRO que observan los presupuestos procesales para el empleo del arresto ciudadano por los agentes de serenazgo.
	06. Actuación Operativa en el uso del Arresto Ciudadano.	d. Utilización del Arresto Ciudadano por los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa.
		e. Dificultades registradas en el uso del Arresto Ciudadano por parte de los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa.
		f. Motivo de la no utilización del Arresto Ciudadano por parte de los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa.
	04. Límites de la Libertad Personal.	d. Ámbito de Protección Supranacional.
		e. Ámbito de Protección Constitucional.
		f. Límites Normativos de la Libertad Personal.
V.D.		
LA LIBERTAD PERSONAL.	05. Vulneraciones de la Libertad Personal en el uso del arresto ciudadano por los agentes de serenazgo.	Partes o Infomes formulados por Agentes de Serenazgo en sus servicios de patrullaje diarios, durante los años 2016-2017 en la Provincia de Arequipa.
		d. Tipos de Intervenciones efectuados por Agentes de Serenazgo.
		e. Intervenciones donde se hizo un uso adecuado del Arresto Ciudadano.
		f. Intervenciones donde se vulnero el derecho a la Libertad Personal del intervenido.

Nota: Producción Personal.

1.2.3 Interrogantes de la Investigación.

Primero: ¿Cuáles son los límites de la protección Supranacional y Constitucional de la Libertad Personal?

Segundo: ¿Cuáles son los presupuestos procesales para el empleo del arresto ciudadano?

Tercero: ¿Cuáles son las causas que influyen en las aprehensiones arbitrarias por parte de los agentes de serenazgo al hacer uso del arresto ciudadano?

Cuarto: ¿En qué medida, las aprehensiones arbitrarias por parte de los agentes de serenazgo al hacer uso del arresto ciudadano, perjudica la libertad personal de los intervenidos?

Quinto: ¿Cuál es la situación actual de la aplicación del arresto ciudadano por parte de los agentes de serenazgo durante los años 2016-2017, en la Provincia de Arequipa?

1.2.4 Tipo y Nivel de la Investigación.

1.2.4.1 Tipo de Investigación.

Documental y de campo.

1.2.4.2 Nivel de la Investigación.

Nivel Explicativo.

1.3 Justificación en base a criterios

La presente investigación es necesaria e importante por los motivos y criterios siguientes:

En cuanto a la relevancia jurídica; la Institución Jurídica Procesal Penal denominada “Arresto Ciudadano”, se encuentra regulado en el Art.260 del Código Procesal Penal del 2004, la cual es una herramienta legal para prevenir el peligro de

fuga de aquella persona sorprendida en flagrancia delictiva por parte de cualquier ciudadano, quienes en apoyo a la Administración de Justicia están facultados para aprehenderlo y conducirlo ante la autoridad policial más cercana, no por ello, el arresto ciudadano debe ser sinónimo de transgresión a la garantía constitucional de la libertad personal, la cual es imprescindible para asegurar el sano funcionamiento de una sociedad, es por ello la urgencia que los agentes de serenazgo cuenten con procedimientos estandarizados para su selección, formación y capacitación; asimismo cuenten con Manuales de Procedimientos Operativos en el uso del arresto ciudadano adecuados, lo cual contribuirá a la disminución de transgresiones a la libertad personal de las personas intervenidas; la presente investigación pretende fortalecer la actuación del agente de serenazgo con miras a efectuar el arresto ciudadano dentro del marco de la ley y respeto a la persona humana.

En cuanto a la relevancia Científica; esta investigación pretende complementar la normativa procesal del arresto ciudadano, mediante la creación de reglamentos administrativos que establezcan procedimientos operativos en las intervenciones que efectúan los agentes de serenazgo en el uso del arresto ciudadano, asimismo pretende efectuar una propuesta legislativa para la Institucionalización de los Centros de Formación para Serenos, lo que incrementaría su efectividad y contribuiría a reducir transgresiones a la libertad personal de los ciudadanos intervenidos.

En cuanto a la relevancia Humana; esta investigación beneficia a la sociedad, mayormente al ciudadano civil, porque una correcta selección, formación y capacitación a través de los Centros de Formación para Serenos, y una adecuada regulación operativa sobre este tema, evitará abusos por parte de los agente de serenazgo, evitando se transgreda la libertad personal de los ciudadanos intervenidos, ya que este último incrementará su profesionalismo y capacidad de discernimiento que lo llevará a identificar plenamente cuándo se encuentra en una situación de flagrancia delictiva y por consiguiente cuando puede hacer un uso adecuado del Arresto Ciudadano, poniendo en ejecución los procedimientos operativos adecuados.

La relevancia Contemporánea de esta investigación se da; porque es un tema actual cotidiano y usual, en el cual la población se ve afectada por la actuación

arbitraria de agente de Serenazgo que en muchos casos aprehende al ciudadano sin que este se encuentra dentro de la flagrancia delictiva, es decir, es conducido ante la autoridad policial más cercana por hechos que no constituyen delitos, y en la mayoría de casos son agredidos físicamente al oponer resistencia a la conducción.

2 Marco Conceptual.

2.2 Ejes de Desarrollo: Variables.

2.2.2 Variable Independiente.

“Actuación de los Agentes de Serenazgo en el uso del Arresto Ciudadano”.

2.2.2.1 Agente de Serenazgo.

El Servicio de Serenazgo de los Gobiernos Locales a través de la Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) se constituyó en fuerza pública, cuya finalidad primordial es el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana como Política de Estado.

Blume (2010) señala: “(...) que el Serenazgo es un cuerpo organizado que sirve de apoyo al Alcalde para hacer cumplir las disposiciones municipales, así como un servicio que desarrollan las municipalidades en materia de Seguridad Ciudadana (...)” (Párrafo 14).

2.2.2.2 Arresto Ciudadano.

La Institución Jurídica Procesal del arresto ciudadano no cuenta con antecedente normativo en nuestra legislación, pero lo cierto es que en nuestra realidad social el arresto ciudadano ha venido dándose de manera informal, sobre todo en los lugares donde la presencia policial es escasa, y donde la Justicia Popular ha venido trasgrediendo la dignidad y derechos fundamentales de las personas aprehendidas, al respecto Cardenas (2010) nos dice:

(...) ahora, el arresto ciudadano regulado en el artículo 260° del extremo del referido Código adjetivo. “En cuanto a las notas generales del instituto del arresto ciudadano (que en puridad no es una modalidad de la medida coercitiva procesal de detención), debe indicarse que mediante la autorización legal dada se habilita a todas las personas para arrestar a un presunto delincuente, siempre que la comisión delictiva sea en estado de flagrancia, debiéndose entregar inmediatamente al arrestado a la autoridad policial más cercana y prohibiéndose el encierro o privación de la libertad del arrestado sea en lugar público o privado (bajo la probable excusa de mantener tal situación hasta su entrega a la autoridad policial más cercana); Esta medida encuentra justificación en el hecho de que el particular no tiene facultades de investigación o de identificación que le permita prolongar la aprehensión más allá del tiempo razonable y necesario para la entrega del detenido a la dependencia policial más cercana o del policía que se encuentre por el lugar. De no hacerlo la detención se tornaría ilegal”; a diferencia de la detención policial, que es una obligación, el arresto ciudadano constituye una facultad de los particulares en orden a la colaboración con la administración de justicia en la aprehensión de quien ha sido sorprendido en la realización del hecho punible. Puede ser efectivizado por la propia víctima, un testigo de los hechos e inclusive por personal de serenazgo u organizaciones vecinales de seguridad. Entonces, en estos términos se entiende que la principal razón para que la ley autorice este tipo de arresto o aprehensión por particulares, es la invocación a la solidaridad social, el llamamiento a colaborar con la administración de justicia. (párrafo 08)

2.2.3 Variable Dependiente.

“La Libertad Personal”.

2.2.3.1 La libertad Personal.

Esta comprende una libertad física o ambulatoria donde toda persona tiene la facultad de desplazarse libremente, sin otras limitaciones que el respeto a los derechos de los demás; en consecuencia, el derecho a la libertad personal impide que toda persona pueda verse arbitraria o irrazonablemente privado de ésta fuera de los supuestos establecido por la Constitución y las Leyes.

Prada (2012), sobre el Derecho a la Libertad y a la Seguridad Personal nos dice:

Este es un derecho reconocido a la persona desde la clásica declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa del 26 de Agosto del 1789 y que define la Libertad Individual en relación con la Ley, por lo que estamos obligados a hacer lo que la Ley manda y solo estamos prohibidos hacer lo que ella prohíbe. Este derecho está dirigido a defender a la persona frente a posibles abusos o arbitrariedades del poder político, su existencia y respeto por parte del Estado es lo que determina un régimen democrático (...) Más adelante agrega: (...) La afirmación de la libertad es la concreción de la seguridad personal, por ello el ejercicio de la libertad tiene una serie de consecuencias que la carta política en su Inc24 del Art2 establece: ...b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal salvo en los casos previsto por la Ley.;...f. Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito o motivado del Juez o por la autoridad policial en caso de flagrante delito (...). (págs. 78-80)

2.3 Codificación de Temas y Sub Temas.

2.3.2 Seguridad Ciudadana.

La Seguridad Ciudadana es percibido como un estado de tranquilidad, en donde el ciudadano se siente seguro que su integridad física y bienes patrimoniales no se

verán afectados por ataques de entes externos, lo que contribuye al normal desarrollo de sus actividades.

La ley 27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana” nombrada por La Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú (2017), señala que la Seguridad Ciudadana es:

La acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la Ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la Violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; del mismo modo contribuir a la prevención de la comisión de Delitos y Faltas. (pág. 19)

2.3.2.1 El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

La ley 27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana” nombrada por La Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú (2017), señala que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana es:

El sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en materia de Seguridad Ciudadana, destinado a asegurar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los Derechos y Libertades. (Pag. 19)

2.2.2 Los Gobiernos Locales.

La ley 27972 “Organica de Municipalidades” (2003) señala que son Gobiernos Locales:

Entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que

institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno del desarrollo local con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. (Artículo I)

2.2.2.1 Las Municipalidades Provinciales y Distritales y la Seguridad Ciudadana.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de Seguridad Ciudadana, tienen la obligación normativa de repotenciar la Seguridad Ciudadana dentro de su ámbito territorial, a través del Servicio Público de Serenazgo; para tal efecto deben crear y normar el establecimiento de esta Fuerza Pública en coordinación multisectorial con la Policía Nacional del Perú y otros Distritos cuando lo crea conveniente.

La ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” (2003) dice: “Las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial y Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título (...)” (Art. 73).

Asimismo en el referido Capítulo II de la Ley señala:

Capítulo II “Las Competencias y Funciones Específicas”; 1.1 normar el establecimiento de los servicios de serenazgo. 2.2 Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana; 3.1 Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente. (Art. 85)

2.2.3 El Arresto Ciudadano.

En el Artículo 260 del Código Procesal Penal se regula la Institución Jurídica Procesal del arresto ciudadano, mediante la cual se le otorga al ciudadano la

atribución de aprehensión temporal de una persona sorprendida en flagrancia delictiva así como su conducción y entrega ante autoridad policial más cercana, no estando permitido el encierro del intervenido en ningún lugar.

Peña (2017) sobre el Arresto Ciudadano señala:

En los casos previstos para la Detención Policial, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. 2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención. (Pág. 449)

2.2.3.1 Presupuestos Procesales para el empleo del Arresto Ciudadano.

Blume y Mejía (2010) en cuanto a los presupuestos procesales para el Arresto Ciudadano aseguran:

(...) Se trata de una aprehensión de la persona para su traslado ante las autoridades policiales de forma inmediata; No es admisible que el ciudadano que ha llevado a cabo el arresto mantenga detenida a la persona en su domicilio o en cualquier otro lugar; Esta figura no debe ser equiparada con la detención, la cual involucra la retención de la persona en un lugar determinado; Los ciudadanos no están facultados para detener a los delincuentes pues ello es facultad exclusiva de los agentes policiales, quienes pueden detener a las personas únicamente en caso de flagrante delito o de mandato motivado de un juez, conforme a lo establecido en el artículo 2º inciso 21 literal f) de la Constitución. Un arresto ciudadano fuera de estos parámetros implicaría una vulneración al derecho constitucional de la libertad individual; Procede únicamente en caso de flagrante delito, es

decir, cuando la persona ha sido sorprendida en plena comisión del delito o instantes después de haberlo cometido; No debe interpretarse esta figura, como una posibilidad para que el ciudadano arreste a quien a su criterio resulta sospechoso de la comisión de un delito; Por tratarse de una restricción a la libertad individual, el supuesto para su aplicación es el delito flagrante, la cual debe ser interpretado de modo restrictivo; Esta es una facultad que se está otorgando al ciudadano y no constituye una obligación a su cargo, lo que viene generando una afectación directa al Derecho Constitucional de la Libertad Personal de Ciudadanos que en muchos casos son aprehendidos sin haber estado dentro del supuesto de Flagrancia Delictiva, y en otros casos por situaciones que no constituyen infracción Penal, contribuyendo estas situaciones a la percepción de inseguridad ciudadana por parte de la sociedad. (págs. 27-28)

2.2.4 El Derecho a la Libertad Personal.

El Derecho a la Libertad Personal es un derecho reconocido en Nuestra Constitución Política y representa la máxima expresión en todo Estado Democrático de Derecho, pero, ¿En qué consiste?; para Ore y Loza (2011) el Derecho a la Libertad Personal es:

La libertad física, también llamada personal, según la cual la persona puede trasladarse, es decir ir de cuerpo y alma donde prefiera (...) la libertad personal en palabras del Tribunal Constitucional, si bien no es sólo un derecho fundamental reconocido, sino un valor fundamental superior del ordenamiento jurídico, sin embargo su ejercicio no es absoluto e ilimitado, sino que se encuentra regulado y puede ser restringido mediante Ley.

(Pags. 27-28)

Nuestra Carta Magna ha previsto excepciones al Derecho a la Libertad Personal, siendo estas: la Detención Policial en caso de Flagrancia Delictiva y la Detención por mandato Escrito y Motivado del Juez; no obstante a estas excepciones la misma Constitución también posibilita la restricción al derecho de la Libertad Personal

cuendo esta se encuentre autorizado expresamente por ley, siendo el arresto ciudadano una “Medidas de Coerción Procesal” regulado en el Código Procesal Penal.

2.2.4.1 La Detención Policial como medida de Coerción Constitucional y Procesal.

Peña y otros (2013) sobre la detencion policial nos ilustran:

El segundo caso de detención que preve el literal f numeral 24 del art.02 de la Constitución (el primero se refiere al mandato escrito y motivado del Juez) está referida a la facultad de la que esta investida la Policía Nacional de Perú para detener a una persona en caso de delito flagrante (...) La situación de flagrancia se presenta mientras se esté produciendo la comisión de la acción delictiva y hasta que el delincuente desaparece del lugar de los hechos, salvo que huyendo sea perseguido inmediatamente, caso en el cual la flagrancia permanece hasta que se le pierda de vista. El Art. 259 del Código Procesal Penal del 2004 se refiere de la siguiente manera a la flagrancia delictiva: “La Policía Nacional de Perú detiene, sin mandato Judicial a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrante delito cuando: El agente es descubierto en la realización del hecho punible; El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; El agente a huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración de hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de la 24 horas de producido el hecho punible; El agente es encontrado dentro de la 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictiva” Ahora bien la Detención Policial como Medida Cautelar busca evitar la posible fuga o la elusión de los efectos de la Justicia ante la demora que pueda significar el

requerir al Poder Judicial la Orden escrita y motivada que autoriza la Detención. (pág. 356)

2.3 Redacción.

En base al esquema metodológico dispuesto por el Reglamento de Grados Académicos de la Escuela de Post-Grado de la Universidad Católica de Santa María Arequipa, **RESOLUCIÓN N°6520-CU-2017** del 13 de Octubre del 2017.

3. Antecedentes Investigativos.

3.1 Universidad Alas Peruanas. (Filial Arequipa)

3.1.1 Tema.

El arresto ciudadano en relación a la Libertad Personal.

3.1.2 Autor.

Juvenal CAPIRA VILLA.

3.1.3 Tesis.

Tesis para optar el grado Académico de Abogado, Arequipa-2015.

3.1.4 Planteamiento del Problema.

La medida de Coerción Procesal Penal del Art.260 referido al Arresto Ciudadano en el Código Procesal Penal en relación a la Libertad Personal en la Constitución Política del Perú.

3.1.5 Objeto de Investigación.

Analizar la medida de Coerción Procesal Penal del Art.260 referido al Arresto Ciudadano en el Código Procesal Penal en relación a la Libertad Personal en la Constitución Política del Perú.

3.1.6 Hipótesis Planteada.

Es probable que al derogar el Art.260 del Código Procesal Penal referido al Arresto Ciudadano se evite la vulneración del Derecho a la Libertad Personal reconocido en la Constitución Política del Perú.

3.1.7 Conclusiones de la Investigación.

Primero: El arresto Ciudadano se rige bajo los principios de Legalidad y Proporcionalidad y esta no sería arbitraria en la medida que respete los presupuestos contenidos en el art.260 del Código Procesal Penal.

Segundo: Que gran porcentaje de la población desconocen la Figura Jurídica Procesal del Arresto Ciudadano así como los requisitos de la Flagrancia Delictiva.

Tercero: Que cuando el ciudadano aprehende a un presunto Delincuente, lejos de ponerlo a disposición de autoridad Policial más cercana, efectúan linchamientos y Justicia Popular con el aprehendido, vulnerando sus derechos.

3.2 Pontificia Universidad Católica del Perú.

3.2.1 Tema.

El arresto ciudadano en el Distrito de Santiago de Surco. Un análisis de la coordinación entre los Comisarios y el Serenazgo durante el año 2014.

3.2.2 Autor.

Mario Abel TORRES ÁLVAREZ.

3.2.3 Asesor.

Mercedes CRISÓSTOMO MEZA.

3.2.4 Maestría.

Tesis para optar el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la PUCP.

3.2.5 Sustentación.

LIMA-2016

3.2.6 Hipótesis Planteada.

En el Perú la intervención de los serenos a ciudadanos en flagrante delito está establecida normativamente en el Nuevo Código Procesal Penal. En la práctica esta facultad no se está utilizando en Santiago de Surco.

3.2.7 Conclusiones de la Investigación.

Primero: No se produce la documentación Policial sobre Arresto, siendo que al recepcionar el Personal Policial una persona intervenida por Serenazgo, al efectuar su documentación el efectivo policial simula haber efectuado la intervención, lo que produce que no exista estadística sobre Arresto Ciudadano.

Segundo: Cuando un ciudadano efectúa el Arresto Ciudadano y la autoridad policial llega al lugar, el ciudadano se niega a colaborar con la documentación puesto que se quiere retirar inmediatamente del lugar, lo que provoca igualmente que el Personal Policial asuma la aprehensión del sujeto intervenido por el ciudadano como propio.

Tercero: Igualmente Serenazgo de Santiago de Surco no registra estadística sobre Arresto Ciudadano puesto que sus agentes al intervenir un ciudadano en flagrante Delito, solo efectúan documentación como CAPTURAS, lo que ha generado que los abogados de dicha personas Intervenido logren la Impunidad de sus patrocinados al no hacer referencia del Documento formulado por Serenazgo sobre los motivos de Detención.

Cuarto: Carencia de coordinación entre la PNP y Serenazgo; cada uno actúa separadamente; ello ocasionado por limitaciones en las coordinaciones entre los Comisarios y el Director de Serenazgo de Santiago de Surco, concluyendo que esta situación no contribuye a mejorar los niveles de seguridad ciudadana.

4. Objetivos de la Investigación.

4.1 Objetivo General.

Conocer las deficiencias en la actuación de los agentes de serenazgo en el uso del Arresto Ciudadano, con la finalidad de determinar en qué medida perjudica la libertad personal de las personas aprehendidas.

4.2 Objetivos Específicos.

Primero: Conocer los límites de la protección Supranacional y Constitucional de la Libertad Personal.

Segundo: Conocer los presupuestos procesales para el empleo del arresto Ciudadano.

Tercero: Determinar las causas que influyen en las aprehensiones arbitrarias por parte de los agentes de serenazgo al hacer uso del arresto ciudadano.

Cuarto: Establecer aquellas aprehensiones efectuadas por los agentes de serenazgo en el uso del arresto ciudadano donde se perjudico la libertad personal de los ciudadanos intervenidos.

Quinto: Establecer la situación actual de la aplicación del arresto ciudadano por parte de los agentes de serenazgo durante los años 2016-2017, en la provincia de Arequipa.

5. Hipótesis.

Dada, la falta de formación, capacitación y la inexistencia de procedimientos operativos en el uso del arresto ciudadano por parte de los agentes de serenazgo de la provincia de Arequipa;

Es probable que, en las aprehensiones que efectúan los mismos a ciudadanos en presunta flagrancia delictiva, se trasgreda su libertad personal.



1. Técnicas e Instrumentos

1.1 Cuadro de coherencia.

Tabla 2

Cuadro de coherencia.

VARIABLE	INDICADORES Y SUB INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	ÍTEMS	
V.I.	01. PROFESIONALISMO DE LOS AGENTES DE SERENAZGO.				
	e.	Profesión y/u oficio con la que cuentan los agente de serenazgo de la Provincia de Arequipa.		1	
	f.	Experiencia laboral previa.	FORMULARIO APLICADO A LOS AGENTES DE SERENAZGO	2	
	g.	Capacitación en la normativa de arresto ciudadano y conocimientos conceptuales sobre el mismo.	LLENADO DE FORMULARIO.	3,5,6	
	h.	Conoce el MOF y/o MAPRO en la parte que regula las intervenciones por arresto ciudadano.		4	
ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DE SERENAZGO EN EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO.	02. NORMAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE REGULAN EL ARRESTO CIUDADANO POR LOS AGENTES DE SERENAZGO.				
	c.	MOF y/o MAPRO que regula el arresto ciudadano.	ANÁLISIS DOCUMENTAL.	ANÁLISIS DE CONTENIDO.	1,2
	d.	MOF y/o MAPRO que observa los presupuestos procesales para efectuar el arresto ciudadano.			INDIZACIÓN 1,2,3
	06. ACTUACIÓN OPERATIVA EN EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO.				
	d.	Utilización del Arresto Ciudadano por los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa.		7	
	e.	Dificultades registradas en el uso del Arresto Ciudadano por parte de los agentes de serenazgo.	FORMULARIO APLICADO A LOS AGENTES DE SERENAZGO	LLENADO DE FORMULARIO.	7A
	f.	Motivo de la no utilización del Arresto Ciudadano por parte de los agentes de serenazgo.		7B	
V.D.	03. LIMITES DE LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL.				
	d.	Ámbito de Protección Supranacional.	ANÁLISIS DOCUMENTAL	ANÁLISIS DE CONTENIDO	MARCO TEÓRICO
	e.	Ámbito de Protección Constitucional.			
	f.	Limites Normativos de la Libertad Personal.			
LA LIBERTAD PERSONAL.	04. VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL EN EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO POR LOS AGENTES DE SERENAZGO, REGISTRADOS DURANTE LOS AÑOS 2016-2017 EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA.				
	d.	Tipos de Intervenciones efectuadas.			PARTES O INFORMES INDIZACIÓN 1, 2,3, 4
	e.	Intervenciones donde se hizo un uso adecuado del arresto ciudadano.			4A
	f.	Intervenciones donde se vulnero el derecho a la Libertad Personal del intervenido.			4B

Nota: Producción personal.

1.1.1 Prototipo de Instrumento.

1.1.1.1 Formulario de Encuesta.

CUESTIONARIO SOBRE ARRESTO CIUDADANO PARA AGENTES DE SERENAZGO

Con el fin de conocer las oportunidades de mejora en nuestro sistema de Seguridad Ciudadana, solicitamos su colaboración para el llenado del siguiente cuestionario anónimo. Le pedimos marcar con una “X” la respuesta de su elección; **en preguntas con respuestas de múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción.**

¡De antemano muchas gracias por su ayuda!

3. DATOS GENERALES:

FECHA : _____ EDAD: _____

TIEMPO DE SERVICIO ACTUAL: _____

4. CUESTIONARIO:

09. OFICIO Y/O CARRERA CON EL QUE CUENTA:

- LICENCIADO DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- CARRERA PROFESIONAL.
- CARRERA TÉCNICA.
- ESTUDIANTE DE NIVEL SUPERIOR.
- CHOFER.

10. ¿HA LABORADO ANTERIORMENTE COMO AGENTE DE SERENAZGO?

SI () NO ()

11. DURANTE SU TRAYECTORIA COMO AGENTE DE SERENAZGO ¿HA SIDO CAPACITADO EN LA NORMATIVA DEL ARRESTO CIUDADANO?

SI () NO ()

B. TIEMPO QUE DURO LA CAPACITACIÓN:

12. ¿LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA LE PROPORCIONO UNA COPIA DEL MANUAL O GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA AGENTES DE SERENAZGO?

SI ()

NO ()

13. MARQUE LA ALTERNATIVA CORRECTA: (SOLO UNA ALTERNATIVA)

El arresto ciudadano es: “la conducción o entrega de una persona a la autoridad Policial más cercana, cuando esta persona ha sido sorprendida...”:

- Cometiendo actos antisociales, y podrá ser realizada por parte de cualquier ciudadano.
- En flagrancia delictiva, y podrá ser realizada solo por un agente de serenazgo.
- En flagrancia delictiva, y podrá ser realizada por parte de cualquier ciudadano.
- Cometiendo actos antisociales, y podrá ser realizada solo por un agente de serenazgo.

14. MARQUE LA ALTERNATIVA O ALTERNATIVAS QUE COMPLETAN LOS CRITERIOS DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA: (ALTERNATIVAS MÚLTIPLES)

Se considera **FLAGRANCIA DELICTIVA** cuando una persona es descubierta en el mismo momento que está cometiendo un **DELITO (con las manos en la masa)** o cuando esta persona ya habiendo cometido el **DELITO** (ya se retiró del lugar):

- Es reconocido por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de la 24 horas de producido el delito.
- Es encontrado dentro de las 48 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel.
- Ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del delito, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho.
- Todas las anteriores.

15. ¿HA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA DEPENDENCIA POLICIAL DEL SECTOR DE SU PATRULLAJE A ALGUNA PERSONA HACIENDO USO DEL ARRESTO CIUDADANO?

SI ()

NO ()

C. SI USTED MARCO EL “SI”, RESPONDA:

¿QUE DIFICULTADES HA TENIDO EN LAS DEPENDENCIAS POLICIALES CUANDO A PUESTO A DISPOSICIÓN PERSONAS POR ARRESTO CIUDADANO?

- El personal policial no me quiso recibir a la persona arrestada, argumentando que no existía flagrancia delictiva.
- El personal policial me recibió a la persona arrestada, pero no formuló el Acta correspondiente por arresto ciudadano, ante lo cual lo tuve que formular yo mismo.
- El personal policial me recibió a la persona arrestada, pero simuló mediante un parte policial que ellos efectuaron la intervención.
- No tuve problemas, el personal policial me recibió a la persona arrestada y confeccionó el Acta de arresto ciudadano.

D. SI USTED MARCO EL “NO”, DIGA:

Hasta el momento no he utilizado el arresto ciudadano por los siguientes motivos:

- Desconozco la normativa del Arresto Ciudadano.
- Siempre nos acompaña durante el patrullaje un efectivo policial, y este efectúa las intervenciones a los ciudadanos. (Patrullaje Integrado)
- Siempre solicitamos el apoyo del patrullero policial del sector y ellos se encargan de las intervenciones.
- Evito intervenir para cuidar mi integridad física por la desigualdad de armas con los delincuentes.

16. A SU CRITERIO:

¿EN QUE CASOS USTED INTERVIENE Y CONDUCE A UNA PERSONA A LA COMISARIA DEL SECTOR?

.....

.....

.....

.....

.....

¡Gracias por su tiempo!

Nota: Cuestionario de autoría personal, validado por aplicación piloto en la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y por Juicio de Expertos.

1.1.1.2 Análisis Documental.

1.1.1.2.1 Ficha de Análisis de Contenido de Partes o Informes formulados por agentes de serenazgo en sus intervenciones durante su servicio de patrullaje.

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO DE PARTES O INFORMES FORMULADOS POR AGENTES DE SERENAZGO EN SUS INTERVENCIONES DURANTE SU SERVICIO DE PATRULLAJE			
DISTRITO AL QUE PERTENECE EL AGENTE DE SERENAZGO:			
FECHA DE FORMULACIÓN DEL PARTE O INFORME	DÍA	MES	AÑO
INDIZACIÓN POR TIPO DE INTERVENCIÓN EFECTUADA			
(MARCAR TIPO DE INTERVENCIÓN EFECTUADA)			
5. Apoyo al ciudadano.			
6. Intervenciones durante el patrullaje integrado.			
7. Intervenciones con apoyo del patrullero policial del sector.			
8. Intervenciones por arresto Ciudadano.			
RESUMEN			
DE LAS INTERVENCIONES POR ARRESTO CIUDADANO			
CONCLUSIONES			
DE LAS INTERVENCIONES POR ARRESTO CIUDADANO			
(MARCAR ALTERNATIVA)			
4A. Se hizo uso adecuado del arresto ciudadano.			
4B. Se hizo uso inadecuado del arresto ciudadano.			

Figura 1: Ficha de Análisis de Contenido de Partes o Informes por Servicio de Patrullaje Diario de Agentes de Serenazgo.

Ficha de autoría personal, observando la norma española UNE50-121-91 “Método para el análisis de documentos, determinación de contenido y selección de los términos de indización” y validado por Juicio de Expertos.

1.1.1.2.2 Ficha de Análisis de Contenido de Procedimiento Operativo en el uso de arresto ciudadano contenido en el Manual de Organización o Funciones (MOF) y/o Manual de Procedimientos Operativos para serenos (MAPRO).

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN EL USO DE ARRESTO CIUDADANO				
DISTRITO:				
NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DE SERENAZGO				
	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF)		MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA SERENOS (MAPRO)	
3. CUENTA CON DICHA NORMA ADMINISTRATIVA.	SI	NO	SI	NO
4. DICHA NORMA REGULA LAS INTERVENCIONES POR ARRESTO CIUDADANO.	SI	NO	SI	NO
INDIZACIÓN POR PRESUPUESTOS PROCESALES PARA EL EMPLEO DEL ARRESTO CIUDADANO (MARCAR SI CUENTA CON EL PRESUPUESTO PROCESAL)				
4. Puede ser efectuado por cualquier ciudadano.				
5. Solo se podrá efectuar en supuestos de flagrancia delictiva.				
6. La persona aprehendida debe ser entregado a la autoridad policial más cercana.				
RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA EL EMPLEO DEL ARRESTO CIUDADANO				
CONCLUSIONES (MARCAR ALTERNATIVA)				
	MOF		MAPRO	
Observa los presupuestos procesales para el empleo del arresto ciudadano.	SI	NO	SI	NO

Figura 2: Ficha de Análisis de Contenido sobre Procedimientos Operativos en el Uso del Arresto Ciudadano contenidos en el MOF y MAPRO Municipal.

Ficha de autoría personal, observando la norma española UNE50-121-91 “Método para el análisis de documentos, determinación de contenido y selección de los términos de indización” y validado por Juicio de Expertos.

2. Campo de verificación.

2.1 Ubicación espacial.

Provincia de Arequipa.

2.2 Ubicación Temporal.

Años 2016-2017.

2.3 Unidades de Estudio.

- Agentes de Serenazgo de la Provincia de Arequipa.
- Partes o Informes formulados por los agentes de serenazgo durante su servicio de patrullaje diario.

2.3.1 Agentes de Serenazgo.

2.3.1.1 Población.

Se tomarán en cuenta aquellos distritos de la Provincia de Arequipa que cuentan con servicio de Serenazgo Municipal, los cuales hacen un total de diecisiete (17) distritos.

Asimismo, se considerará el Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Arequipa, los mismos que cubren servicio de Seguridad Ciudadana en el centro histórico de Arequipa, haciendo un total de dieciocho (18) circunscripciones territoriales Municipales con Servicio de Serenazgo, coincidiendo estos Gobiernos Locales con el 100% de la Provincia de Arequipa Urbana.

Tabla 3

Población de agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa.

PROVINCIA DE AREQUIPA	
DISTRITOS QUE CUENTAN CON SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL	POBLACIÓN DE SERENOS CON LA QUE CUENTAN LAS RESPECTIVAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES
19. Cercado.	90
20. Cerro Colorado.	78
21. Cayma.	60
22. Miraflores.	46
23. Socabaya.	40
24. Hunter.	40
25. Paucarpata.	40
26. Yanahuara.	38
27. J. L. B. y Rivero.	38
28. Alto Selva Alegre.	35
29. Mariano Melgar.	30
30. Sachaca.	20
31. Tiabaya.	20
32. Uchumayo.	20
33. Yura.	15
34. Characato.	06
35. La Joya.	06
36. Vítor.	04
TOTAL	626

Nota: Información obtenida de las Oficinas de Participación Ciudadana de las Comisarias enclavadas dentro de las circunscripciones territoriales de los Gobierno Locales de la Provincia de Arequipa.

2.3.1.2 Muestra.

En la presente investigación, se cuenta con una población finita de 626 Agentes de Serenazgo en la provincia de Arequipa, por lo que aplicando la tabla de Arkin y Colton, con un margen de confianza del 95.5 % y un margen de error del 05%, la muestra a tenerse en cuenta sería:

De una población de 500 serenos se requerirá 222 unidades de estudio.

De una población de 1000 serenos se requerirá 286 unidades de estudio.

De una población de 626 serenos se requerirá "x" unidades de estudio.

$$\begin{array}{r} 500- \\ \underline{1000} \\ 500 \end{array} \quad \begin{array}{r} 222- \\ \underline{286} \\ 64 \end{array} \quad \begin{array}{r} 500- \\ \underline{626} \\ 126 \end{array}$$

Si de una población de 500 unidades de estudio la muestra es de 64, de una población de 60 la muestra es de x.

$$X = \frac{126 \times 64}{500}$$

$$X = 16.128$$

De la muestra de 222 unidades de estudio correspondiente a una población de 500, se le suma 16 unidades de estudio adicionales para una población de 626, por lo que se requiere:

239 Unidades de Estudio.

2.3.1.3 Muestreo.

Se utilizara un muestreo no probabilístico por conveniencia para lograr los fines que busca la presente investigación, siendo el criterio de selección de muestreo los Gobiernos Locales de la Provincia de Arequipa que han registrado el mayor índice delictivo durante los años 2016-2017.

Tabla 4

Muestreo probabilístico por Gobiernos Locales con mayor índice delictivo en los años 2016-2017

PROVINCIA DE AREQUIPA					
SELECCIÓN DEMUESTREO					
DISTRITOS CON MAYOR ÍNDICE DELICTIVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL		DELITOS REGISTRADOS POR		
	<i>POBLACIÓN DE SERENOS</i>	<i>MUESTRA POR DISTRITO</i>	AÑOS		
			2016	2017	TOTAL
09. C. Colorado.	78	42	1562	1941	3503
10. J.L.B. y Rivero.	38	20	1568	1436	3004
11. Cercado.	90	72	991	1422	2413
12. Cayma.	60	31	1013	1243	2256
13. Socabaya.	40	20	909	852	1762
14. A. Selva A.	35	20	694	821	1515
15. Yanahuara.	38	20	581	808	1389
16. Miraflores.	46	24	622	551	1173
TOTAL	425	249	7940	9074	17015

Nota: Información obtenida de la Oficina de Estadística y Operaciones de la Región Policial de Arequipa de la Novena Macro Región Policial.

2.3.2 Partes o Informes formulados por agentes de serenazgo en sus intervenciones durante su servicio de patrullaje.

2.3.2.1 Población.

Se tomarán en cuenta los Partes o Informes formulados por los agentes de serenazgo de los distritos de la Provincia de Arequipa que cuentan con dicho servicio, haciendo un total de 17 Distritos, más el Cercado de Arequipa, cuyos agentes de serenazgo pertenecen a la Municipalidad Provincial, haciendo un total de 18 circunscripciones territoriales a nivel Provincia de Arequipa en los cuales se analizarán las unidades de estudio en mención.

2.3.2.2 Muestreo.

Se utilizará un muestreo no probabilístico por conveniencia para lograr los fines que busca la presente investigación, siendo el criterio de selección de muestreo los Distritos que han registrado el mayor índice delictivo durante los años 2016-2017 en la Provincia de Arequipa.

2.3.2.3 Muestra.

Se tomará en cuenta las unidades de estudio de las 8 circunscripciones territoriales de la Provincia de Arequipa con mayor índice delictivo, en las cuales se generaron durante los años 2016-2017 un total de 92 767 parte e informes por intervenciones de los agentes de serenazgo durante su patrullaje, por lo que aplicando la tabla de Arkin y Colton, con un margen de confianza del 95.5% y con un margen de error de 3%, la muestra a tenerse en cuenta sería:

De un total de 50 000 unidades de estudio se requerirá una muestra de 1 087.

De un total de 100 000 unidades de estudio se requerirá una muestra de 1 099.

De un total de 92 767 unidades de estudio se requerirá como muestra “x”.

50 000-	1 087-	50 000-
<u>100 000</u>	<u>1 099</u>	<u>92 767</u>
50 000	12	42 767

Si de un total de 50 000 unidades de estudio la muestra es de 1 087, de 92 767 unidades de estudio se requerirá una muestra de x.

$$X = \frac{92\,767 \times 12}{50\,000}$$

$$X = 10.264$$

$$X = 10$$

De 92 767 unidades de estudio corresponde una muestra de 1 097 unidades de estudio:

1 097 Unidades de Estudio.

Tabla 5

Muestreo probabilístico para el análisis de contenido de partes o informes por intervenciones durante el patrullaje diario de los agentes de serenazgo.

PROVINCIA DE AREQUIPA

SELECCIÓN DE MUESTREO

DISTRITOS CON MAYOR ÍNDICE DELICTIVO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	
	TOTAL DE UNIDADES DE ESTUDIO FORMULADOS DURANTE LOS AÑOS	MUESTRA UTILIZADA POR DISTRITO
	2016-2017	
9. C. Colorado.	13 250	185
10. J.L.B. y Rivero.	12 730	175
11. Cercado.	15 490	187
12. Cayma.	10 800	103
13. Socabaya.	9 020	100
14. A. Selva Alegre.	12 765	160
15. Yanahuara.	9 120	100
16. Miraflores.	9 592	102
TOTAL	92 767	1 112

Nota: Información recopilada de las Gerencias Municipales de Seguridad Ciudadana de los Gobiernos Locales de la Provincia de Arequipa considerados en el Muestreo.

3 Estrategia de recolección de datos

3.1 Organización.

3.1.1 Técnicas de Recolección de Datos.

Para el presente trabajo de investigación se han escogido las técnicas de formulario para encuesta y análisis documental, por ser de tipo Cualitativo, Correlacional y Explicativo.

3.1.1.1 Cuestionario.

Aplicado a los agentes de serenazgo de los distritos de la Provincia de Arequipa así como a los agentes de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Arequipa, seleccionados como muestra.

3.1.1.2 Análisis Documental.

Para efectuar el análisis de contenido de los partes o informes escritos formulados por los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa durante los años 2016-2017 en sus intervenciones de patrullaje diario, con especial énfasis a los efectuados por arresto ciudadano.

Asimismo, para el análisis de contenido del MOF y/o MAPRO para serenos, en cuanto la observancia de los presupuestos procesales para el empleo del arresto ciudadano.

3.1.2 Instrumentos según las técnicas escogidas.

Para la Encuesta se utilizara un Cuestionario dirigido a los agentes de serenazgo de la Provincia de Arequipa.

Para el Análisis de contenido documental de los Partes o Informes y de las normas administrativas que regulan las intervenciones por arresto ciudadano de los agentes de serenazgo, se utilizara el análisis de contenido documental.

3.1.3 Validación del Instrumentos.

Por ser la presente Investigación del Tipo Cualitativa, se llevó a cabo la validación de instrumentos, como son el cuestionario y las fichas de análisis de contenido documental a través de:

3.1.3.1 Para el Cuestionario.

Aplicación piloto de cuestionario a los agentes de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Mariano Melgar, al término del cual se efectuaron las correcciones pertinentes; posteriormente se validó al cuestionario a través de Juicio de Expertos, habiéndose empleado el método de Agregados Individuales.

3.1.3.2 Para las Fichas de Análisis de contenido documental:

Se formularon las fichas de análisis de contenido observando la Norma Española UNE50-121-91, “Método para el análisis de documentos, determinación de su contenido y selección de los términos de indización” para las Fichas de Análisis de contenido de documentos; posteriormente se validó las Fichas de Análisis de contenido a través de Juicio de Expertos, habiéndose empleado el método de Agregados Individuales.

3.1.3.3 Expertos que validaron los instrumentos.

Dr. Pablo A RODRÍGUEZ REGALADO.

Dr. en Ciencias Forenses y Criminalística.

Licenciado en Administración y Ciencias Policiales.

Abogado.

Docente de Post Grado de Proyecto de Tesis de UCSM.

Mayor PNP. Jeaneth RODRÍGUEZ ZEBALLOS.

Licenciado en Administración y Ciencias Policiales.

Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Región Policial Arequipa.

Sr. German TORRES CHAMBI.

Técnico en Administración y Ciencias Policiales.

Alcalde del Distrital de Miraflores.

3.1.4 Formatos para la validación de los Instrumentos de recolección de datos.

VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO DEL CUESTIONARIO PARA AGENTES DE SERENAZGO MUNICIPAL, EMPLEANDO EL METODO DE AGREGADOS INDIVIDUALES											
ITEM	CRITERIOS A EVALUAR										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Mide lo que se pretende		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1											
2											
3											
3A											
4											
5											
6											
7											
7A											
7B											
8											
Aspectos Generales									Si	No	Observaciones
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder el cuestionario.											
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.											
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.											
El número de ítems es suficiente para recoger la información. (En caso de negativa sugiera los ítems a incluir)											
VALIDEZ											
APLICABLE											
NO APLICABLE											
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR											
VALIDADO POR:											
PROFESION O CARGO:											
AÑOS DE EXPERIENCIA:											
FIRMA:											
TELEFONO / E-MAIL											

Figura 3: Formato para la Validación de Cuestionario para Agentes de Serenazgo.

Modelo tomado de la Revista de Ciencias de la Educación, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia Venezuela, enero-junio. “Validez y fiabilidad de los Instrumentos de investigación para la recolección de datos” (Corral, 2009). Parcialmente modificada para fines de la presente investigación.

VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO UTILIZANDO EL METODO DE AGREGADOS INDIVIDUALES DE LA FICHA DE ANALISIS DE CONTENIDO DEL MOF Y DEL MAPRO MUNICIPAL EN LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO POR LOS AGENTES DE SERENAZGO											
ITEM	CRITERIOS A EVALUAR										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un item por favor indique)
	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del analista		Mide lo que se pretende		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1											
2											
INDIZACION POR PRESUPUESTOS PROCESALES PARA EL EMPLEO DEL ARRESTO CIUDADANO											Observaciones
	Claridad en la redaccion		Lenguaje adecuado en el nivel del analisis				Mide lo que se pretende				
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1											
2											
3											
Conclusión											
Aspectos Generales									Si	No	Observaciones
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para el analisis de contenido.											
Los items permiten el logro del objetivo de la investivacion.											
Los items estan distribuidos en forma logica y secuencial.											
El numero de items es suficiente para recoger la informacion. (En caso de negativa sugiera los items a incluir)											
VALIDEZ											
APLICABLE											
NO APLICABLE											
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR											
VALIDADO POR:											
PROFESION O CARGO:											
AÑOS DE EXPERIENCIA:											
FIRMA:											
TELEFONO/E-MAIL											

Figura 4. Formato para la Validación de la Ficha de Análisis de Contenido para el MOF y MAPRO Municipal.

Modelo tomado de la Revista de Ciencias de la Educacion, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia Venezuela, enero-junio. "Validez y fiabilidad de los Instrumentos de investigacion para la recoleccion de datos" (Corral. 2009). Parcialmente modificada para fines de la presente investigación.

VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO UTILIZANDO EL METODO DE AGREGADOS INDIVIDUALES DE LA FICHA DE ANALISIS DE CONTENIDO DOCUMENTAL DE PARTES O INFORMES FORMULADOS POR AGENTES DE SERENAZGO EN SUS INTERVENCIONES DURANTE SU SERVICIO DE PATRULLAJE											
ITEM	CRITERIOS A EVALUAR EN LA INDIZACION POR TIPO DE INTERVENCIONES EFECTUADAS POR LOS AGENTES DE SERENAZGO										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Claridad en la redaccion		Coherencia interna		Induccion a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del analista		Mide lo que se pretende		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1											
2											
3											
4											
4A											
4B											
Aspectos Generales									Si	No	Observaciones
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para el analisis de contenido.											
Los ítemes permiten el logro del objetivo de la investigación.											
Los ítemes estan distribuidos en forma logica y secuencial.											
El numero de ítemes es suficiente para recoger la informacion. (En caso de negativa sugiera los ítemes a incluir)											
VALIDEZ											
APLICABLE											
NO APLICABLE											
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR											
VALIDADO POR:											
PROFESION O CARGO:											
AÑOS DE EXPERIENCIA:											
FIRMA:											
TELEFONO/E-MAIL											

Figura 5. Formato para la validación de la Ficha de Análisis de Contenido para Partes o Informes de Intervenciones durante el Patrullaje Diario de los Agentes de Serenazgo.

Modelo tomado de la Revista de Ciencias de la Educacion, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia Venezuela, enero-junio. “Validez y fiabilidad de los Instrumentos de investigacion para la recoleccion de datos” (Corral. 2009). Parcialmente modificada para fines de la presente investigación.

3.1.5 Criterio para el manejo de resultados.

Serán interpretados y representados por medio de gráficas, donde se muestren las correlaciones y medidas de asociación entre las variables y demostrando la causalidad que existen entre ellas mediante análisis de varianza.

3.2 Recursos

Los recursos a emplearse en el presente trabajo de Investigación son:

3.2.1 Talento Humano.

Tabla 3

Pagos a efectuarse por concepto de Talento Humano.

ESPECIALISTA	CANTIDAD	MONTO (S/.)
01. Asesor de Tesis.	01	800.00
02. Aplicador de encuesta y recolector documental.	01	500.00
03. Viáticos de movilidad y transporte.	08	500.00
04. Procesador de Resultados.	01	100.00
05. Revisor de Redacción.	01	100.00
TOTAL		2 000.00

Figura 3. Pagos a efectuarse por concepto de Talento Humano.

Producción personal.

3.2.2 Bienes.

Tabla 4

Pagos a efectuarse por concepto de bienes a utilizarse.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO (S/.)
01. Libros de Especialidad.	20	500.00
02. Hojas Bong 80Gr.	02	40.00
03. Tinta de Impresora.	05	2 00.00
04. Ficha Documenta.	30	3.00
TOTAL		743.00

Figura 4. Pagos a efectuarse por concepto de bienes a utilizarse.

Producción personal.

3.2.3 Servicios.

Tabla 5

Pagos a efectuarse por concepto de servicios.

TIPO DE SERVICIO	UM	MONTO
		(S/.)
01. Taxis.	40 viajes	500.00
02. Internet.	Trio	300.00
03. Empaste, anillado, tapas, otros.	varios	500.00
04. Energía Eléctrica.	30 WATT	80.00
TOTAL		1 380.00

Figura 5. Pagos a efectuarse por concepto de servicios.

Producción personal.

3.2.4. Costo Total de Investigación.

Tabla 6

Costo total de la Investigación.

NATURALEZA	MONTO (S/.)
01. Talento Humano.	2 000.00
02. Bienes.	743.00
03. Servicios.	1 380.00
TOTAL	3123.00

Figura 6. Costo total de la Investigación.

Producción personal.

3.3 Validación del Instrumentos.

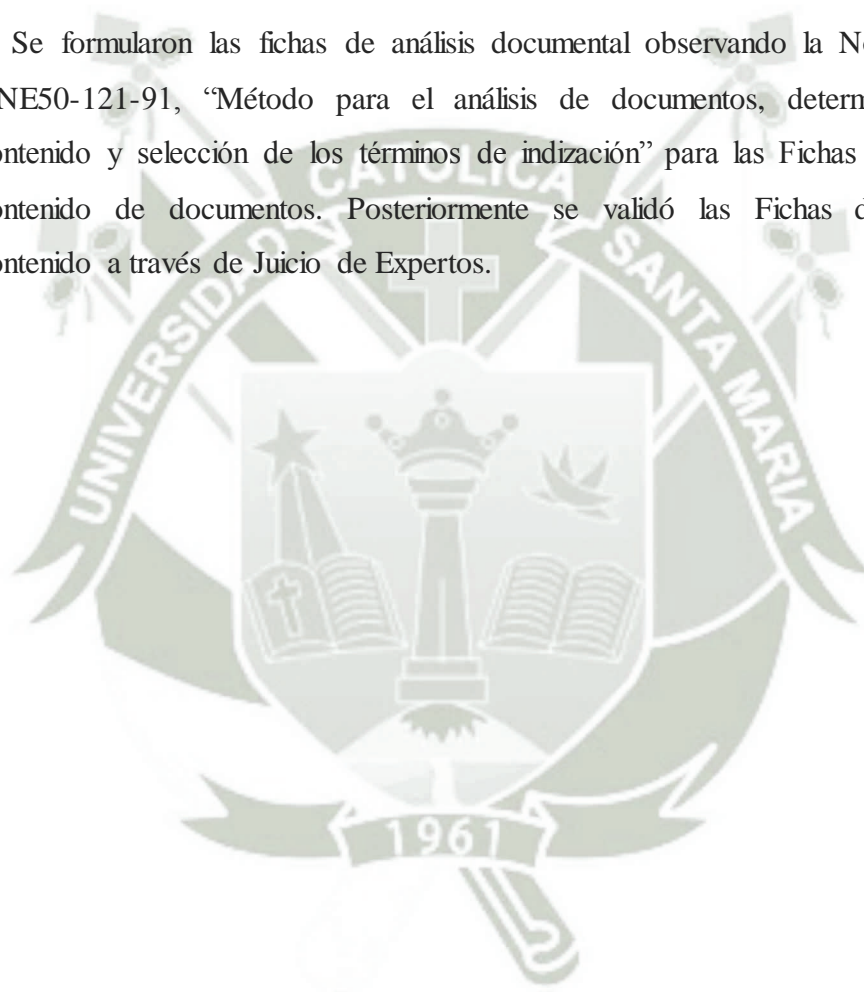
Por ser la presente Investigación del Tipo Cualitativa, se llevó a cabo la validación de instrumentos, como son el cuestionario y las fichas de análisis de contenido documental a través de:

3.3.1 Para el Cuestionario.

Aplicación piloto de Cuestionario, a los agentes de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Mariano Melgar, al término del cual se efectuaron las correcciones pertinentes. Posteriormente se validó al cuestionario a través de Juicio de Expertos.

3.3.2 Para las Fichas de Análisis de contenido documental.

Se formularon las fichas de análisis documental observando la Norma Española UNE50-121-91, “Método para el análisis de documentos, determinación de su contenido y selección de los términos de indización” para las Fichas de Análisis de contenido de documentos. Posteriormente se validó las Fichas de Análisis de contenido a través de Juicio de Expertos.





IV. CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV
01. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	DEL	X								
02. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	DE	X								
03. DETERMINACIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL			X	X						
04. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS				X						
05. DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS	DE			X						
06. ELABORACIÓN DE HIPÓTESIS				X						
07. IDENTIFICACIÓN DE TÉCNICAS	DE				X					
08. INSTRUMENTOS SEGÚN LAS TÉCNICAS					X					
09. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	DE				X					
10. CAMPO DE VERIFICACIÓN						X				
11. DISEÑO DE ESTRATEGIAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS						X				
12. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO PARA SU APROBACIÓN	DEL PARA SU						X			
13. APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS	DE LOS							X	X	
14. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN									X	
15. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN GRAFICAS	DE								X	
16. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORME	Y									X

Producción personal.

BIBLIOGRAFÍA DEL PROYECTO DE TESIS

A. LIBROS:

01. Ore Guardia, A. y Loza Avalos, G. (2011). Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Peruano. Lima, Editorial Reforma.
02. Peña Cabrera Freyre, A., Arbulu Martinez, V. J., Guerrero Sanchez, A., Neptali Davalos Gil, E., Rubio Azabache, C., Hurtado Poma, J., y otros. (2013), Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal, Lima, Editorial El Bugo E.I.R.L.
03. Peña Cabrera, A. (2017), Código Procesal Penal. Lima, Editorial Legales Ediciones.
04. Prada Cordova, J. (2012), Derechos Humanos, Lima, Editorial Punto & Grafia S.R.L.
05. Dirección de Seguridad Ciudadana, Policía Nacional del Perú. (2017), Compendio de Normas Legales del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Lima, Editorial DIRESC-PNP.

B. REVISTA:

01. Blume Rocha, A. y Mejía Huisa, N. (2010), Hoja de Ruta para un Plan Local de Seguridad Ciudadana, Lima, Editorial Instituto de Defensa Legal.

C. DIARIO:

01. Diario Oficial el Peruano, Ley-27972 (2003), "Ley Orgánica de Municipalidades".

DIRECCIONES WEB:(s.f.).

Blume Rocha, A. (19 de 08 de 2010). *Informe Juridico: "Marco Legal de la articulacion de la Policia Naciona y el Serenazgo: Necesidad de desarrollo del Art.197 de la Constitucion"*. Recuperado el 05 de 05 de 2017, de <http://www.seguridadidl.org.pe>

Blume Rocha, A., & Mejía Huisa, N. (2010). *Hoja de Ruta para un Plan Local de Seguridad Ciudadana*. Lima: Instituto de Defensa Legal.

Cardenas Ruiz., M. (2010). *El arresto ciudadano y la Flagrancia Delictiva en el Marco de la Ley 29372*. Recuperado el 07 de 05 de 2017, de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista018/flagrancia.htm>

DirecciondeSeguridadCiudadana, P. (2017). *Compendio de Normas Legales del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*. Lima: DIRESC-PNP.

Ley-27972. (27 de 05 de 2003). "Ley Organica de Municipalidades". *Diario Oficial el Peruano*.

Ore Guardia, A., & Loza Avalos, G. (2011). *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Reforma .

Peña Cabrera Freyre, A., Arbulu Martinez, V. J., Guerrero Sanchez, A., Neptali Davalos Gil, E., Rubio Azabache , C., Hurtado Poma, J., y otros. (2013). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal*. Lima: El Bugo E.I.R.L.

Peña Cabrera, A. (2017). *Codigo Procesal Penal*. Lima: Legales Ediciones.

Prada Cordova, J. (2012). *Derechos Humanos*. Lima.: Punto & Grafia S.R.L.

Proyecto de Ley 2258/2012, G. p. (20 de 05 de 2013). <http://www2.congreso.gob.pe>.

Recuperado el 15 de 07 de 2017, de <http://www2.congreso.gob.pe>

Rocha, A. B. (2010). *Informe Juridico "Marco Legal de la Articulacion de la Policia Nacional y el Serenazgo: Necesidad de desarrollo del Art.197 de la Constitucion"*. Peru: recuperado de <http://www.seguridadidl.org.pe>.

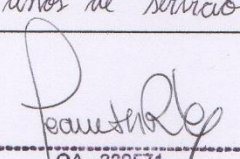




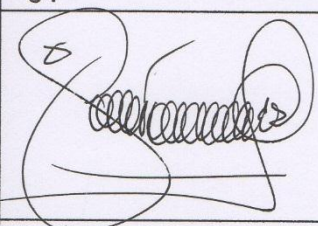
VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO DEL CUESTIONARIO PARA AGENTES DE
SERENAZGO MUNICIPAL, EMPLEANDO EL
METODO DELPHI

ITEM	CRITERIOS A EVALUAR										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un item por favor indique)	
	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Mide lo que se pretende			
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
3A	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			
6	X		X			X	X		X			
7	X		X			X	X		X			
7A	X		X			X	X		X			
7B	X		X			X	X		X			
8	X		X			X	X		X			
Aspectos Generales										Si	No	Observaciones
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder el cuestionario.										X		
Los items permiten el logro del objetivo de la investigación.										X		
Los items estan distribuidos en forma logica y secuencial.										X		
El numero de items es suficiente para recoger la informacion. (En caso de negativa sugiera los items a incluir)										X		
VALIDEZ												
APLICABLE					SI							
NO APLICABLE												
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR												
VALIDADO POR:					DR. PABLO A. RODRIGUEZ REGALADO							
PROFESION O CARGO:					DR. EN CIENCIAS FORENSES Y CRIMINALISTICA AGOGADO. LICENCIADO EN ADM. Y CIENCIAS POLICIALES DOCENTE DE POST GRADO.							
AÑOS DE EXPERIENCIA:					45 AÑOS COMO OFICIAL PNP 16 AÑOS COMO DOCENTE POST GRADO							
FIRMA:												
TELEFONO / E-MAIL					959618030 / parorodriguezr@hotmail.com							

Fuente: Modelo tomado de Revista de Ciencias de la Educacion, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia España.

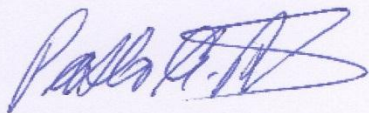
VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO DEL CUESTIONARIO PARA AGENTES DE SERENAZGO MUNICIPAL, EMPLEANDO EL METODO DELPHI											
ITEM	CRITERIOS A EVALUAR										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un item por favor indique)
	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Mide lo que se pretende		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	✓		✓			✓	✓		✓		/
2	✓		✓			✓	✓		✓		
3	✓		✓			✓	✓		✓		
3A	✓		✓			✓	✓		✓		
4	✓		✓			✓	✓		✓		
5	✓		✓			✓	✓		✓		
6	✓		✓			✓	✓		✓		
7	✓		✓			✓	✓		✓		
7A	✓		✓			✓	✓		✓		
7B	✓		✓			✓	✓		✓		
8	✓		✓			✓	✓		✓		
Aspectos Generales									Si	No	
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder el cuestionario.									✓		/
Los ítemes permiten el logro del objetivo de la investigación.									✓		
Los ítemes están distribuidos en forma lógica y secuencial.									✓		
El número de ítemes es suficiente para recoger la información. (En caso de negativa sugiera los ítemes a incluir)									✓		
VALIDEZ											
APLICABLE					✓						
NO APLICABLE											
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR											
VALIDADO POR:					Jeaneth Magaly Rodriguez Zeballos						
PROFESION O CARGO:					Mayor de la Policía Nacional del Perú						
AÑOS DE EXPERIENCIA:					15 años de servicio						
FIRMA:					 OA - 339571 Jeaneth M. RODRIGUEZ ZEBALLOS MAYOR PNP JEFE DE LA OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA REGION POLICIAL AREQUIPA						
TELEFONO / E-MAIL					997 906409 Jeaneth79@hotmail.com						

Fuente: Modelo tomado de Revista de Ciencias de la Educación, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia España.

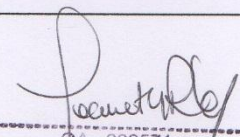
VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO DEL CUESTIONARIO PARA AGENTES DE SERENAZGO MUNICIPAL, EMPLEANDO EL METODO DELPHI											
ITEM	CRITERIOS A EVALUAR										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)
	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Mide lo que se pretende		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	✓		✓			✓	✓		✓		—
2	✓		✓			✓	✓		✓		—
3	✓		✓			✓	✓		✓		—
3A	✓		✓			✓	✓		✓		—
4	✓		✓			✓	✓		✓		—
5	✓		✓			✓	✓		✓		—
6	✓		✓			✓	✓		✓		—
7	✓		✓			✓	✓		✓		—
7A	✓		✓			✓	✓		✓		—
7B	✓		✓			✓	✓		✓		—
8	✓		✓			✓	✓		✓		—
Aspectos Generales									Si	No	Observaciones
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder el cuestionario.									✓		—
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación.									✓		—
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial.									✓		—
El número de ítems es suficiente para recoger la información. (En caso de negativa sugiera los ítems a incluir)									✓		—
VALIDEZ											
APLICABLE			✓								
NO APLICABLE											
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR											
VALIDADO POR:			German Torres Chambi								
PROFESION O CARGO:			Alcalde Mun. Distrital Miraflores								
AÑOS DE EXPERIENCIA:			07								
FIRMA:											
TELEFONO / E-MAIL			alcaldiaadm@gmail.com								

Fuente: Modelo tomado de Revista de Ciencias de la Educación, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia España.

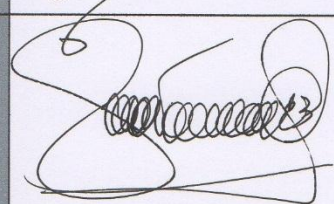
VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO UTILIZANDO EL METODO DELPHI DE LA FICHA DE ANALISIS DE CONTENIDO DEL MOF Y DEL MAPRO MUNICIPAL EN LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO POR LOS AGENTES DE SERENAZGO

ITEM	CRITERIOS A EVALUAR										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)	
	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del analista		Mide lo que se pretende			
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
INDIZACION POR PRESUPUESTOS PROCESALES PARA EL EMPLEO DEL ARRESTO CIUDADANO											Observaciones	
	Claridad en la redaccion			Lenguaje adecuado con el nivel del analista				Mide lo que se pretende				
	Si	No		Si	No		Si	No				
1	X			X			X		X			
2	X			X			X		X			
3	X			X			X		X			
Conclusión	X			X			X		X			
Aspectos Generales									Si	No	Observaciones	
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para el analisis de contenido.									X			
Los ítemes permiten el logro del objetivo de la investivacion.									X			
Los ítemes estan distribuidos en forma logica y secuencial.									X			
El numero de ítemes es suficiente para recoger la informacion. (En caso de negativa sugiera los ítemes a incluir)									X			
VALIDEZ												
APLICABLE			SI									
NO APLICABLE												
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR												
VALIDADO POR:			DR. PABLO A. RODRIGUEZ REGALADO									
PROFESION O CARGO:			DR. EN CIENCIAS FORENSES Y CRIMINALISTICA AGOGADO. LICENCIADO EN ADM. Y CIENCIAS POLICIALES DOCENTE DE POST GRADO.									
AÑOS DE EXPERIENCIA:			45 AÑOS COMO OFICIAL PNP 16 AÑOS COMO DOCENTE POST GRADO									
FIRMA:												
TELEFONO/E-MAIL			959618030 / parorodriguezr@hotmail.com									

Fuente: Modelo tomado de Revista de Ciencias de la Educacion, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia España.
(Modificado para fines de la Investigacion)

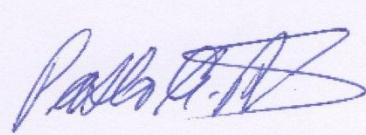
VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO UTILIZANDO EL METODO DELPHI DE LA FICHA DE ANALISIS DE CONTENIDO DEL MOF Y DEL MAPRO MUNICIPAL EN LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO POR LOS AGENTES DE SERENAZGO												
ITEM	CRITERIOS A EVALUAR										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)	
	Claridad en la redacción		Coherenci a interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del analista		Mide lo que se pretende			
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
1	✓		✓			✓		✓		✓		/
2	✓		✓			✓		✓		✓		
INDIZACION POR PRESUPUESTOS PROCESALES PARA EL EMPLEO DEL ARRESTO CIUDADANO											Observaciones	
	Claridad en la redaccion		Lenguaje adecuado cn el nivel del analisisa				Mide lo que se pretende					
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
1	✓		✓			✓		✓			/	
2	✓		✓			✓		✓				
3	✓		✓			✓		✓				
Conclusión	✓		✓			✓		✓				
Aspectos Generales									Si	No	Observaciones	
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para el analisis de contenido.									✓		/	
Los ítemes permiten el logro del objetivo de la investivacion.									✓			
Los ítemes estan distribuidos en forma logica y secuencial.									✓			
El numero de ítemes es suficiente para recoger la informacion. (En caso de negativa sugiera los ítemes a incluir)									✓			
VALIDEZ												
APLICABLE											✓	
NO APLICABLE												
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR												
VALIDADO POR:			Jeaneth Magaly Rodriguez Zeballos									
PROFESION O CARGO:			Mayor de la Policia Nacional del Perú									
AÑOS DE EXPERIENCIA:			15 años de servicio									
FIRMA:			 O.A - 339571 Jeaneth M. RODRIGUEZ ZEBALLOS Jefe de la Oficina de Atención Ciudadana Región Policial Arequipa									
TELEFONO/E-MAIL			99790649 Jeaneth79@hotmail.com									

Fuente: Modelo tomado de Revista de Ciencias de la Educacion, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia España.
(Modificado para fines de la Investigación)

VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO UTILIZANDO EL METODO DELPHI DE LA FICHA DE ANALISIS DE CONTENIDO DEL MOF Y DEL MAPRO MUNICIPAL EN LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN EL USO DEL ARRESTO CIUDADANO POR LOS AGENTES DE SERENAZGO												
ITEM	CRITERIOS A EVALUAR										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)	
	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del analista		Mide lo que se pretende			
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
1	✓		✓			✓		✓		✓		—
2	✓		✓			✓		✓		✓		—
INDIZACION POR PRESUPUESTOS PROCESALES PARA EL EMPLEO DEL ARRESTO CIUDADANO											Observaciones	
	Claridad en la redacción			Lenguaje adecuado en el nivel del analista			Mide lo que se pretende					
	Si	No		Si	No		Si	No				
1	✓			✓			✓			—		
2	✓			✓			✓			—		
3	✓			✓			✓			—		
Conclusión	✓			✓			✓			—		
Aspectos Generales									Si	No	Observaciones	
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para el análisis de contenido.									✓			
Los ítemes permiten el logro del objetivo de la investigación.									✓			
Los ítemes están distribuidos en forma lógica y secuencial.									✓			
El número de ítemes es suficiente para recoger la información. (En caso de negativa sugiera los ítemes a incluir)									✓			
VALIDEZ												
APLICABLE ✓												
NO APLICABLE												
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR												
VALIDADO POR:				German Torres Chambi								
PROFESION O CARGO:				Alcalde Mun. Distrital de Miraflores								
AÑOS DE EXPERIENCIA:				07								
FIRMA:												
TELEFONO/E-MAIL				aldiaandm@gmail.com								

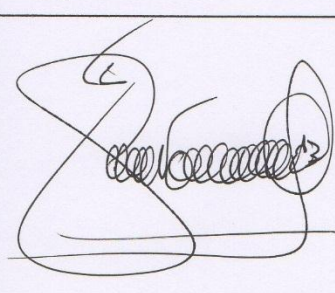
Fuente: Modelo tomado de Revista de Ciencias de la Educación, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia España. (Modificado para fines de la Investigación)

VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO UTILIZANDO EL METODO DELPHI DE LA FICHA DE ANALISIS DE CONTENIDO DOCUMENTAL DE PARTES O INFORMES FORMULADOS POR AGENTES DE SERENAZGO EN SUS INTERVENCIONES DURANTE SU SERVICIO DE PATRULLAJE

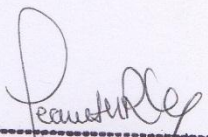
ITEM	CRITERIOS A EVALUAR EN LA INDIZACION POR TIPO DE INTERVENCIONES EFECTUADAS POR LOS AGENTES DE SERENAZGO										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)	
	Claridad en la redaccion		Coherenci a interna		Induccion a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del analista		Mide lo que se pretende			
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
4A	X		X			X	X		X			
4B	X		X			X	X		X			
Aspectos Generales										Si	No	Observaciones
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para el analisis de contenido.										X		
Los ítemes permiten el logro del objetivo de la investivación.										X		
Los ítemes estan distribuidos en forma logica y secuencial.										X		
El numero de ítemes es suficiente para recoger la informacion. (En caso de negativa sugiera los ítemes a incluir)										X		
VALIDEZ												
APLICABLE			SI									
NO APLICABLE												
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR												
VALIDADO POR:			DR. PABLO A. RODRIGUEZ REGALADO									
PROFESION O CARGO:			DR. EN CIENCIAS FORENSES Y CRIMINALISTICA AGOGADO. LICENCIADO EN ADM. Y CIENCIAS POLICIALES DOCENTE DE POST GRADO.									
AÑOS DE EXPERIENCIA:			45 AÑOS COMO OFICIAL PNP 16 AÑOS COMO DOCENTE POST GRADO									
FIRMA:												
TELEFONO/E-MAIL			959618030 / parorodriguezr@hotmail.com									

Fuente: Modelo tomado de Revista de Ciencias de la Educacion, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia España (Modificado para fines de la Investigacion)

VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO UTILIZANDO EL METODO DELPHI DE LA FICHA DE ANALISIS DE CONTENIDO DOCUMENTAL DE PARTES O INFORMES FORMULADOS POR AGENTES DE SERENAZGO EN SUS INTERVENCIONES DURANTE SU SERVICIO DE PATRULLAJE

ITEM	CRITERIOS A EVALUAR EN LA INDIZACION POR TIPO DE INTERVENCIONES EFECTUADAS POR LOS AGENTES DE SERENAZGO										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un item por favor indique)	
	Claridad en la redaccion		Coherenci a interna		Induccion a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del analista		Mide lo que se pretende			
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
1	✓		✓			✓		✓		✓		—
2	✓		✓			✓		✓		✓		—
3	✓		✓			✓		✓		✓		—
4	✓		✓			✓		✓		✓		—
4A	✓		✓			✓		✓		✓		—
4B	✓		✓			✓		✓		✓		—
Aspectos Generales										Si	No	Observaciones
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para el analisis de contenido.										✓		—
Los items permiten el logro del objetivo de la investivación.										✓		—
Los items estan distribuidos en forma logica y secuencial.										✓		—
El numero de items es suficiente para recoger la informacion. (En caso de negativa sugiera los items a incluir)										✓		—
VALIDEZ												
APLICABLE										✓		
NO APLICABLE												
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR												
VALIDADO POR:					German Torres Chambi							
PROFESION O CARGO:					Alcalde Mun. Distrital de Miroflores							
AÑOS DE EXPERIENCIA:					07.							
FIRMA:												
TELEFONO/E-MAIL					alcaldia.mdm@gmail.com							

Fuente: Modelo tomado de Revista de Ciencias de la Educacion, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia España (Modificado para fines de la Investigacion)

VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTO UTILIZANDO EL METODO DELPHI DE LA FICHA DE ANALISIS DE CONTENIDO DOCUMENTAL DE PARTES O INFORMES FORMULADOS POR AGENTES DE SERENAZGO EN SUS INTERVENCIONES DURANTE SU SERVICIO DE PATRULLAJE												
ITEM	CRITERIOS A EVALUAR EN LA INDIZACION POR TIPO DE INTERVENCIONES EFECTUADAS POR LOS AGENTES DE SERENAZGO										Observaciones (Si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)	
	Claridad en la redaccion		Coherenci a interna		Induccion a la respuesta		Lenguaje adecuado con el nivel del analista		Mide lo que se pretende			
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
1	✓		✓			✓		✓		✓		/
2	✓		✓			✓		✓		✓		
3	✓		✓			✓		✓		✓		
4	✓		✓			✓		✓		✓		
4A	✓		✓			✓		✓		✓		
4B	✓		✓			✓		✓		✓		
Aspectos Generales										Si	No	Observaciones
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para el analisis de contenido.										✓		/
Los ítemes permiten el logro del objetivo de la investivación.										✓		
Los ítemes estan distribuidos en forma logica y secuencial.										✓		
El numero de ítemes es suficiente para recoger la informacion. (En caso de negativa sugiera los ítemes a incluir)										✓		
VALIDEZ												
APLICABLE										✓		
NO APLICABLE												
DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR												
VALIDADO POR:				Jeaneth Magaly Rodriguez Zeballos								
PROFESION O CARGO:				Mayor PNP								
AÑOS DE EXPERIENCIA:				15 años de servicio								
FIRMA:				 OA - 339571 Jeaneth M. RODRIGUEZ ZEBALLOS MAYOR PNP JEFE DE LA OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA REGION POLICIAL AREQUIPA								
TELEFONO/E-MAIL				997 90 6409				jeaneth79@hotmail.com				

Fuente: Modelo tomado de Revista de Ciencias de la Educacion, Segunda Etapa, Año 2009, Vol 19, N°33, Valencia España (Modificado para fines de la Investigacion)



**CUESTIONARIO SOBRE ARRESTO CIUDADANO PARA AGENTES DE
SERENAZGO**

Con el fin de conocer las oportunidades de mejora en nuestro sistema de Seguridad Ciudadana, solicitamos su colaboración para el llenado del siguiente cuestionario anónimo. Le pedimos marcar con una "X" la respuesta de su elección; **en preguntas con respuestas de múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción.**

¡De antemano muchas gracias por su ayuda!

1. DATOS GENERALES:

FECHA : _____ EDAD: _____

TIEMPO DE SERVICIO ACTUAL: _____

2. CUESTIONARIO:

01. OFICIO Y/O CARRERA CON EL QUE CUENTA:

- LICENCIADO DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- CARRERA PROFESIONAL.
- CARRERA TÉCNICA.
- ESTUDIANTE DE NIVEL SUPERIOR.
- CHOFER.

02. ¿HA LABORADO ANTERIORMENTE COMO AGENTE DE SERENAZGO?

SI () NO ()

03. DURANTE SU TRAYECTORIA COMO AGENTE DE SERENAZGO ¿HA SIDO CAPACITADO EN LA NORMATIVA DEL ARRESTO CIUDADANO?

SI () NO ()

A. TIEMPO QUE DURO LA CAPACITACIÓN:

04. ¿LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA LE PROPORCIONO UNA COPIA DEL MANUAL O GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA AGENTES DE SERENAZGO?

SI () NO ()

05. MARQUE LA ALTERNATIVA CORRECTA: (SOLO UNA ALTERNATIVA)

El arresto ciudadano es: "la conducción o entrega de una persona a la autoridad Policial más cercana, cuando esta persona ha sido sorprendida...":

- Cometiendo actos antisociales, y podrá ser realizada por parte de cualquier ciudadano.
- En flagrancia delictiva, y podrá ser realizada solo por un agente de serenazgo.
- En flagrancia delictiva, y podrá ser realizada por parte de cualquier ciudadano.

Cometiendo actos antisociales, y podrá ser realizada solo por un agente de serenazgo.

06. MARQUE LA ALTERNATIVA O ALTERNATIVAS QUE COMPLETAN LOS CRITERIOS DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA: (ALTERNATIVAS MÚLTIPLES)

Se considera **FLAGRANCIA DELICTIVA** cuando una persona es descubierta en el mismo momento que está cometiendo un **DELITO (con las manos en la masa)** o cuando esta persona ya habiendo cometido el DELITO (ya no se encuentra en el lugar):

- Es reconocido por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de la 24 horas de producido el delito.
- Es encontrado dentro de las 48 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel.
- A huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del delito, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho.
- Todos los anteriores.

07. ¿HA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA DEPENDENCIA POLICIAL DEL SECTOR DE SU PATRULLAJE A ALGUNA PERSONA HACIENDO USO DEL ARRESTO CIUDADANO?

SI ()

NO ()

E. SI USTED MARCO EL "SI", RESPONDA:

¿QUE DIFICULTADES HA TENIDO EN LAS DEPENDENCIAS POLICIALES CUANDO A PUESTO A DISPOSICIÓN PERSONAS POR ARRESTO CIUDADANO?

- El personal policial no me quiso recibir a la persona arrestada, argumentando que no existía flagrancia delictiva.
- El personal policial me recibió a la persona arrestada, pero no formuló el Acta correspondiente por arresto ciudadano, ante lo cual lo tuve que formular yo mismo.
- El personal policial me recibió a la persona arrestada, pero simuló mediante un parte policial que ellos efectuaron la intervención.
- No tuve problemas, el personal policial me recibió a la persona arrestada y confeccionó el Acta de arresto ciudadano.

F. SI USTED MARCO EL "NO", DIGA:

Hasta el momento no he utilizado el arresto ciudadano por los siguientes motivos:

- Desconozco la normativa del Arresto Ciudadano.
- Siempre nos acompaña durante el patrullaje un efectivo policial, y este efectúa las intervenciones a los ciudadanos. (Patrullaje Integrado)

Siempre solicitamos el apoyo del patrullero policial del sector y ellos se encargan de las intervenciones.

- Evito intervenir para cuidar mi integridad física por la desigualdad de armas con los delincuentes.

08. A SU CRITERIO:

¿EN QUE CASOS USTED INTERVIENE Y CONDUCE A UNA PERSONA A LA COMISARIA DEL SECTOR?

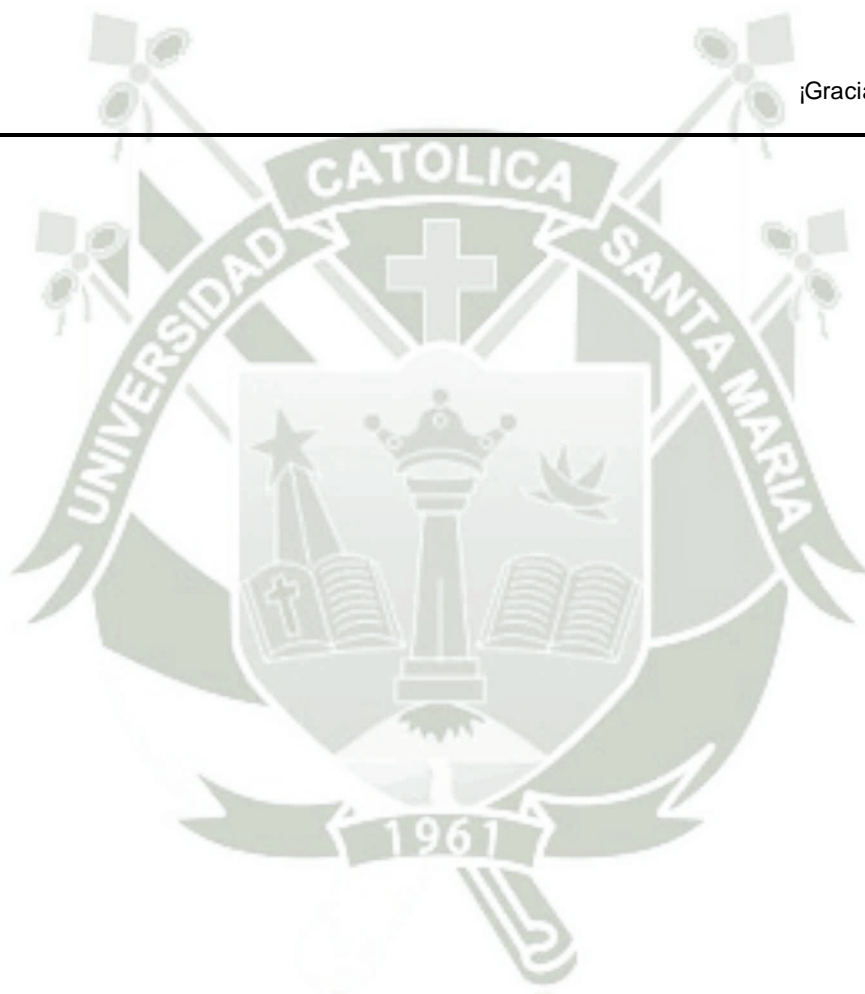
.....


.....

.....

.....

¡Gracias por su tiempo!



FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO DE PARTES O INFORMES FORMULADOS POR AGENTES DE SERENAZGO EN SUS INTERVENCIONES DURANTE SU SERVICIO DE PATRULLAJE			
DISTRITO AL QUE PERTENECE EL AGENTE DE SERENAZGO:			
FECHA DE FORMULACIÓN DEL PARTE O INFORME	DÍA	MES	AÑO
INDIZACIÓN POR TIPO DE INTERVENCIÓN EFECTUADA			
(MARCAR TIPO DE INTERVENCIÓN EFECTUADA)			
1. Apoyo al ciudadano.			
2. Intervenciones durante el patrullaje integrado.			
3. Intervenciones con apoyo del patrullero policial del sector.			
4. Intervenciones por arresto Ciudadano.			
RESUMEN			
DE LAS INTERVENCIONES POR ARRESTO CIUDADANO			
			
CONCLUSIONES			
DE LAS INTERVENCIONES POR ARRESTO CIUDADANO			
(MARCAR ALTERNATIVA)			
4A. Se hizo uso adecuado del arresto ciudadano.			
4B. Se hizo uso inadecuado del arresto ciudadano.			

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN EL USO DE ARRESTO CIUDADANO				
DISTRITO:				
NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DE SERENAZGO				
	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF)		MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA SERENOS (MAPRO)	
5. CUENTA CON DICHA NORMA ADMINISTRATIVA.	SI	NO	SI	NO
6. DICHA NORMA REGULA LAS INTERVENCIONES POR ARRESTO CIUDADANO.	SI	NO	SI	NO
INDIZACIÓN POR PRESUPUESTOS PROCESALES PARA EL EMPLEO DEL ARRESTO CIUDADANO (MARCAR SI CUENTA CON EL PRESUPUESTO PROCESAL)				
7. Puede ser efectuado por cualquier ciudadano.				
8. Solo se podrá efectuar en supuestos de flagrancia delictiva.				
9. La persona aprehendida debe ser entregado a la autoridad policial más cercana.				
RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA EL EMPLEO DEL ARRESTO CIUDADANO				
CONCLUSIONES (MARCAR ALTERNATIVA)				
	MOF		MAPRO	
Observa los presupuestos procesales para el empleo del arresto ciudadano.	SI	NO	SI	NO